



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POST-GRADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**  
**MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR**

**PROYECTO DE INTERVENCIÓN**

*“Necesidad de Adquirir Competencias en Aspectos Legales de la Educación a Través de la Asignatura de Legislación Educativa”*

**Participantes:**

**LICDO. AGUSTÍN BATISTA**  
**LICDA. PRISCILLA VELARDE**  
**LICDO. MAXIMINO HERNÁNDEZ**

**Trabajo Final de la opción  
Práctica Pedagógica  
Profesional, para  
optar por el título de  
Maestría en Docencia  
Superior.**

**PANAMÁ, 2012**

*Obsequio del Autor*

13 OCT 2021

*SA*

## **DEDICATORIA**

**LICENCIADO AGUSTÍN A. BATISTA CÁCERES**

*Dedico este esfuerzo, a mi madre, Marcia Elena Cáceres Vásquez y a mis hermanos Ialys Batista y Rafael Batista por el apoyo brindado en la culminación de este esfuerzo, a ellos y en especial a mi abuela fallecida Otilia Vásquez Sevillano gracias por su orientación y guía*

**LICENCIADA PRISCILLA M. VELARDE DE IRVING**

*Dedico este trabajo de graduación a mi esposo Edward S Irving Ramdeen, el cual siempre ha estado a mi lado en todo momento, a mi amada hija Priscilla T. Irving Velarde, luz de vida, a mis padres, y hermanos, por todo el apoyo y entusiasmo brindado, para que pudiera concluir con éxito la meta lograda*

**LICENCIADO MAXIMINO HERNÁNDEZ CASTRO**

*Dedico este gran esfuerzo a mi familia, ya que sin ella, sin su apoyo, no hubiera podido culminar con esto A mis padres, Maximino Hernández Mendoza y Amelia I Castro de Hernández, a mi hermana, Yetsybeth A Hernández, sin ellos, sin su apoyo, nada de esto sería realidad.*

## **AGRADECIMIENTO**

**LICENCIADO AGUSTÍN A. BATISTA CÁCERES**

*Agradezco primero a Dios Todo poderoso por haberme dado la vida y la fuerza y más que nada la convicción para concluir esta labor A mis padres, por brindarme su incondicional paciencia y aliento en todas mis actividades A la profesora de tesis Dra Nélida Bravo y todos los profesores de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá que día a día fueron forjando en mí, el carácter y la maravillosa virtud del amor hacia la Educación y la Docencia*

**LICENCIADA PRISCILLA M. VELARDE DE IRVING**

*Agradezco a Dios por haberme iluminado y haber guiado mis pasos de una manera correcta para poder alcanzar mis metas A mi esposo, hija, padres y hermanos por todo su apoyo. A todos los profesores de la Facultad de Ciencias de la Educación por sus enseñanzas, las cuales quedaron en mí para ser transmitidas en beneficio de la educación A la Dra Nélida Bravo por su dirección y orientación, las cuales fueron valiosas para que este trabajo de graduación, se pudiera concluir con éxito*

**LICENCIADO MAXIMINO HERNÁNDEZ CASTRO**

*Agradezco, primero a Dios, quien me ha dado la vida, fuerza y sabiduría para lograr esta meta. A mis padres y hermana, por todo el apoyo recibido durante este tiempo A todos los profesores de la Facultad de Ciencias de la Educación, que de una manera u otra, me legaron parte de sus conocimientos y experiencia, para finalmente poder llegar a ser un gran docente*

## INTRODUCCIÓN GENERAL

La asignatura de Legislación Educativa, dentro del “pensum” de la carrera de la Licenciatura en Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación tiene como fin que los futuros egresados conozcan todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de las disposiciones legales relacionadas a la administración y servicios educativos, el manejo de los recursos financieros y aspectos relevantes de la administración pública como complemento para el desarrollo integral del profesional de la docencia. Es por ello, que las nuevas estrategias de aprendizaje deben estar orientadas al profesional que obtenga las herramientas necesarias que le permitan identificar, conocer, analizar y aplicar normativas legales en función de sus necesidades. Estos alumnos que cursan o egresan de esta asignatura deben estar en capacidad de elaborar soluciones válidas para los posibles problemas de carácter complejo que se presenten en su desempeño como docente, ser capaces de generar soluciones que le permitan desarrollar la habilidad creativa, la capacidad de innovación y concretar esta asignatura como un recurso para conectar la teoría con la práctica. En este sentido, todo lo aprendido por el estudiante en materia de legislación educativa debe ser un elemento esencial que les sirva de herramienta para enfrentar la realidad legal que nos rige como educadores del país.

Por estos motivos anteriormente expuestos, nos hemos decidido a realizar este trabajo de investigación, el cual desarrollará, a lo largo de las diferentes fases, los aspectos que marcan la necesidad de no sólo dictar la materia durante el curso académico correspondiente, sino que debe hacerse un reforzamiento de los conocimientos que se adquieren con esta materia y además tratar de dar cursos de inducción para obtener los conocimientos primarios y básicos antes de cursar la asignatura en si.

Este trabajo consta de tres fases: en la primera fase, se trata de la investigación diagnóstica; en esta fase se procede a escoger un tema en el cual los investigadores hemos visto un problema al cual se le debemos dar una solución. En esta fase se presentan los aspectos más relevantes en torno al problema descrito, en este caso algunas deficiencias en aspectos legales, sobre el conocimiento de normas y procedimientos que están en las leyes y decretos que rigen la profesión del educador en Panamá. El desconocimiento de las mismas se podrá evidenciar a través de los instrumentos de recolección de información, descritos en el diseño metodológico. En el capítulo de resultados se grafica la información obtenida de los instrumentos aplicados. A partir de los resultados obtenidos se procede a elaborar una propuesta para dar solución al problema al cual nos enfrentamos.

El capítulo denominado Propuesta pasa a formar parte de la segunda fase, la cual es la elaboración y ejecución del proyecto; en esta fase se desarrolla la propuesta de un seminario de inducción a la legislación educativa, el cual es producto de los resultados obtenidos en la fase diagnóstica.

La tercera fase de este trabajo contempla la ejecución en ejecución en si de este proyecto, en el cual se dictan los temas en los cuales se vio mayores deficiencias, según los resultados de estudio diagnóstico.

## **ÍNDICE GENERAL**

	<b>Página</b>
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	v
Introducción General.....	vi
Índice General.....	ix

## **FASE Nº1 INVESTIGACIÓN DIAGNÓSTICA**

<b>Introducción.....</b>	<b>2</b>
--------------------------	----------

### **1. CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES**

1.1 Situación actual del problema.....	5
1.2 Planteamiento del problema.....	5
1.3 Objetivos.....	5
1.3.1 Objetivo General.....	5
1.3.2 Objetivos Específicos.....	6
1.4 Limitaciones.....	6
1.5 Delimitación.....	6
1.5.1 Delimitación Temática.....	7
1.5.2. Delimitación Geográfica.....	7
1.6 Justificación.....	7

### **2. CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL**

2.1. Antecedentes de la investigación.....	10
2.2. Conceptualización de las variables.....	11

2.2.1	Conceptualización de la variable: Competencias.....	11
2.2.2	Conceptualización de la variable: Legislación Educativa.....	11
2.3.	Teorías o estudios realizados.....	11
2.4.	Marco Legal.....	17
<b>3.</b>	<b>CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1	Diseño de La Investigación.....	30
3.2	Formulación de Hipótesis.....	30
3.2.1.	Hipótesis Nula.....	30
3.2.2.	Hipótesis de Trabajo (Prueba).....	30
3.3	Operacionalización de las variables.....	31
3.3.1	Operacionalización de la variable: Competencias.....	31
3.3.2	Operacionalización de la variable: Legislación Educativa.....	31
3.4.	Población.....	32
3.4.1	Muestra.....	32
3.5.	Descripciones de Instrumentos de recolección de información.....	33
3.5.1.	Cuestionario.....	33
3.5.2.	Observación.....	33
3.5.3.	Entrevista.....	33
3.6.	Procedimiento de investigación.....	34
<b>4.</b>	<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</b>	
4.1.	Análisis de la información.....	40

4.1.1 Estrato: Estudiantes de III año de la Facultad de Ciencias de la Educación.....	40
4.1.2. Estrato: Docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación.....	44
4.2. Gráficas.....	46

## **5. CAPÍTULO V: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

5.1. Conclusiones.....	52
5.2. Recomendaciones.....	54
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>57</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>60</b>

## **FASE Nº2 ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA**

### **6. CAPÍTULO VI: PROPUESTA**

6.1. Título de la Propuesta.....	68
6.2. Investigadores.....	68
• Licdo. Agustín Batista	
• Licda. Priscilla Velarde	
• Licdo. Maximino Hernández	
6.3. Resumen.....	70
Análisis de la situación actual.....	70
Justificación.....	70
Antecedentes -Marco Teórico.....	70
6.4. Resumen de Palabras Claves (Glosario de Temas Técnicos).....	73
6.5. Presentación.....	75
6.6. Análisis Situacional.....	75
6.7. Descripción del Problema General.....	76

6.8. Definición del Problema Seleccionado.....	76
6.9. Marco Referencial.....	76
6.10. Marco Legal.....	83

### **FASE N°3 EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN:**

#### **“Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá”**

6.11. Objetivo General.....	86
6.11.1 Objetivos Específicos.....	86
6.12 Cronograma del “Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá” .....	90
6.12.1 Plan de Acción (Programación Analítica- Talleres).....	93
6.12.2 Guías Virtuales.....	96
6.13. Recursos Académicos.....	100
6.14. Presupuesto.....	101
6.15. Presentación de los Resultados Finales del Proyecto.....	101
6.16. Logros del “Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá”.....	107
6.17. Limitaciones.....	107
6.18. Resultados de Encuesta de Satisfacción.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	115
ANEXOS.....	118

## **Índice de Gráficas**

Gráfica # 1: Estudiantes Distribuidos por Sexo.....	46
Gráfica #2: Distribución de Estudiantes Según Edad.....	46
Gráfica # 3: Distribución de Estudiantes por Turno.....	47
Gráfica # 4: ¿Cómo considera usted los aportes recibidos de la asignatura Legislación Educativa para su desempeño profesional?.....	47
Gráfica # 5: ¿Cómo evalúa usted el desarrollo de la asignatura Legislación Educativa?..	48
Gráfica # 6: Marque las estrategias empleadas en la asignatura Legislación Educativa..	48
Gráfica # 7: ¿Cree usted que los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación poseen las competencias necesarias para impartir la asignatura de Legislación Educativa?.....	49
Gráfica #8: ¿Qué técnica metodológica utiliza en sus clases?.....	49
Gráfica # 9: ¿Qué alternativas sugiere para aquellos estudiantes que no cuentan con los conocimientos de esta asignatura?.....	50
Gráfica # 10: ¿Piensa usted que si el futuro docente conoce las normas educativas cometería menos errores?.....	50
Gráfica # 11: ¿Conoce usted cuál de estas leyes es la que rige el sistema educativo panameño?.....	102
Gráfica # 12: ¿Mediante qué decreto se adoptó el Código de Ética del Educador Panameño?.....	103
Gráfica # 13: ¿A quién se le aplica la Ley de Transparencia en Panamá?.....	104
Gráfica # 14: Diga, ¿a quién corresponde organizar y dirigir el servicio público de educación?.....	105

<b>Gráfica # 15: ¿En qué nivel la educación es obligatoria?.....</b>	<b>106</b>
<b>Gráfica # 16: Los facilitadores planifican bien sus clases.....</b>	<b>109</b>
<b>Gráfica # 17: Dominio de los temas.....</b>	<b>109</b>
<b>Gráfica # 18: Demuestran capacidad para trabajar en equipo.....</b>	<b>110</b>
<b>Gráfica # 19: Promueven la participación y discusión de los temas de clases.....</b>	<b>110</b>
<b>Gráfica # 20: Imparten las clases en el horario asignado.....</b>	<b>111</b>
<b>Gráfica # 21: Respetan a los participantes.....</b>	<b>111</b>
<b>Gráfica # 22: Los recursos y los materiales de apoyo fueron los adecuados.....</b>	<b>112</b>
<b>Gráfica # 23: Tiene aplicabilidad en la labor docente el contenido facilitado.....</b>	<b>112</b>
<b>Gráfica # 24: El seminario cumplió con los objetivos señalados.....</b>	<b>113</b>
<b>Gráfica # 25: El seminario ha sido interesante y motivador.....</b>	<b>113</b>

## **Índice de Anexos**

### **Fase N° 1. Investigación Diagnóstica**

**Anexo # 1: Instrumento aplicado a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.....60**

**Anexo # 2: Instrumento aplicado a los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación.....62**

**Anexo # 3: Presupuesto de Investigación.....64**

**Anexo # 4: Cronograma de Actividades.....65**

### **Fase N° 3: Ejecución del Proyecto de Intervención: “Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá”**

**Anexo # 5: Pretest aplicado a los estudiantes.....118**

**Anexo # 6: Post test aplicado a los estudiantes.....119**

**Anexo # 7: Contenido de guía didáctica virtual.....120**

**Anexo # 8: Galería de Fotos del “Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá”.....136**

**Anexo # 9: Instrumento de Evaluación del Seminario de Inducción de Legislación Educativa.....141**

**Anexo # 10: Presentación multimedia (Diapositivas Power Point).....143**

**Anexo # 11: Leyes Educativas.....154**

**Anexo # 12: Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Capítulo 5°.....171**

**Certificación de la Profesora de Español**

**FASE N°1**  
**INVESTIGACIÓN DIAGNÓSTICA**

## INTRODUCCIÓN

La asignatura de Legislación Educativa, dentro del “pensum” de la carrera de la Licenciatura en Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación tiene como fin que los futuros egresados conozcan todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de las disposiciones legales relacionadas a la administración y servicios educativos, el manejo de los recursos financieros y aspectos relevantes de la administración pública como complemento para el desarrollo integral del profesional de la docencia. Es por ello que las nuevas estrategias de aprendizaje deben estar orientadas al profesional que obtenga las herramientas necesarias que le permitan identificar, conocer, analizar y aplicar normativas legales en función de sus necesidades. Estos alumnos que cursan o egresan de esta asignatura deben estar en capacidad de elaborar soluciones válidas para los posibles problemas de carácter complejo que se presenten en su desempeño como docente, ser capaces de generar soluciones que le permitan desarrollar la habilidad creativa, la capacidad de innovación y concretar esta asignatura como un recurso para conectar la teoría con la práctica. En este sentido, todo lo aprendido por el estudiante en materia de legislación educativa debe ser un elemento esencial que les sirva de herramienta para enfrentar la realidad legal que nos rige como educadores del país. El presente trabajo consta de seis capítulos:

### **EL PRIMER CAPÍTULO DENOMINADO LOS ASPECTOS GENERALES:**

Consta sobre la situación actual del problema que presentan los estudiantes de la Licenciatura en Educación de la Universidad de Panamá, se planteará el problema a

investigar, describiremos el objetivo general, los objetivos específicos, las limitaciones, la delimitación y la justificación de la investigación.

**EN EL SEGUNDO CAPÍTULO DENOMINADO, MARCO DE REFERENCIA:**

Se detallarán antecedentes sobre la situación a investigar, se identificarán las variables y se definirán conceptualmente.

**EL TERCER CAPITULO ES EL MARCO METODOLÓGICO:** Establece el diseño de la investigación, formula la hipótesis, define operacionalmente las variables, se identifica la población y la muestra objeto de estudio, los instrumentos que se aplicarán en la recolección de información, y define el procedimiento con el que se pretende recabar datos del tema a investigar.

**EN EL CAPITULO CUARTO LLAMADO EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:** Se verán los resultados una vez tabulados con los hallazgos importantes y el análisis estadístico.

**EN EL CAPITULO QUINTO LLAMADO PRESENTACIÓN DE RESULTADOS:**

En este capítulo veremos las conclusiones y las recomendaciones.

**EL CAPITULO SEXTO DENOMINADO LA PROPUESTA:**

La cual tendrá su sustento en los resultados obtenidos en el proceso investigativo.

## **CAPITULO I**

### **ASPECTOS GENERALES**

## **1.1 Situación actual del problema**

La asignatura de Legislación Educativa se encuentra dentro del plan de estudios del área básica, en el segundo semestre del segundo año; esta se encuentra junto con otras asignaturas como Relaciones de Panamá con los Estados Unidos, Metodología de la Investigación, entre otras, las cuales obligan al estudiante a investigar y presentar muchos trabajos durante el semestre. Esta asignatura presenta diversas leyes que deben conocer los futuros docentes egresados de la Facultad; sin embargo, en otras especialidades no se imparte, como en Docencia Media Diversificada. Sumado a esto la cantidad de material a estudiar es muy amplio para ser dado en un semestre.

## **1.2 Planteamiento del problema**

Por todo lo descrito con anterioridad, hacemos el siguiente planteamiento:

¿Cuáles son las necesidades en materia de formación y competencias que requieren los estudiantes de la carrera de Licenciatura en Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá en la asignatura de Legislación Educativa?

## **1.3 Objetivo**

### **1.3.1 Objetivo general**

- ❖ Determinar cuáles son las competencias necesarias que debe lograr el participante de la Licenciatura en Educación, a través de la asignatura de Legislación Educativa a fin de obtener profesionales capaces que puedan enfrentar los retos y exigencias de su profesión.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- ❖ Definir las variables conceptualmente (Competencias, Legislación Educativa).
- ❖ Interpretar los conocimientos previos de los estudiantes a través de una prueba diagnóstica.
- ❖ Diseñar instrumentos de recolección de la información.
- ❖ Aplicar instrumentos de recolección de la información.
- ❖ Evaluar la información recolectada.
- ❖ Dar a conocer los resultados del estudio, a las autoridades.

### **1.4. Limitaciones**

Las limitaciones encontradas al desarrollar la presente temática investigativa son las siguientes:

- ❖ Poco tiempo para profundizar en el proyecto de Investigación
- ❖ Falta de una bibliografía especializada en la temática de información.
- ❖ Falta de recursos económicos.

### **1.5 Delimitación**

El estudio diagnóstico sobre el tema “Necesidad de Adquirir Competencias en Aspectos Legales de la Educación a través de la Asignatura Legislación Educativa” de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá”, se realizará en el segundo semestre del año 2011 con estudiantes de tercer año del Área Básica de la Licenciatura en Ciencias de la Educación, además de los docentes los cuales serán entrevistados

personalmente, además de las consultas que pueda realizarse a través de los medios tecnológicos.

### **1.5.1 Delimitación temática**

El presente estudio diagnóstico se encuentra delimitado temáticamente de acuerdo al tema seleccionado el cual es: “Necesidad de Adquirir Competencias en Aspectos Legales de la Educación a través de la Asignatura Legislación Educativa”

### **1.5.2 Delimitación Geográfica**

La presente investigación se realizara en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, en el Corregimiento de Bella Vista donde se encuentra localizado el Campus Universitario Octavio Méndez Pereira, lugar en el que se encuentran las instalaciones de la Universidad de Panamá; la Facultad Ciencias de la Educación.

### **1.6 Justificación**

*La cátedra de Legislación Educativa está integrada mayormente por profesionistas que transmiten su oficio a los estudiantes, es decir, por un docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, quien busca formar profesionales idóneos e integrales con un amplio conocimiento en las normas jurídicas y con una visión futurista, conscientes de la aplicación de las normas legales en la justa medida que requiera cada caso en particular.*

*La pregunta que se desprende de la anterior afirmación es, ¿en qué medida se logra el objetivo de formar docentes idóneos en el conocimiento de Legislación Educativa?*

La enseñanza tradicional de los docentes se ubica casi exclusivamente en el trabajo en grupo, documentación, práctica en laboratorios, técnicas grupales.

Los profesionales de la educación exitosos, enfatizan en la necesidad de que el profesional de hoy no sólo tenga información jurídica centrada en el análisis abstracto del sistema normativo, sino que cuente con un conjunto de herramientas analíticas para operar en el mundo jurídico caracterizado por una economía abierta y un sistema político plural y democrático.

*El nuevo docente debe tener una visión interdisciplinaria que le permita llevar a cabo un análisis integral de los problemas jurídicos, debe contar además, con un conjunto de conocimientos y destrezas propios de un facilitador dedicado a construir soluciones a partir de problemas complejos y esto lo consigue conociendo normas y doctrinas referentes a la Legislación Educativa.*

Es importante que se cuenten con herramientas efectivas que permitan al estudiante conocer la forma en que realmente se presentan, analizan y resuelven los problemas jurídicos a que se enfrentan los profesionales de la educación.

Consideramos como aporte esencial de este diagnóstico la identificación de las posibles deficiencias en materia de conocimientos y competencias en la asignatura de Legislación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá

**CAPITULO: II**  
**MARCO REFERENCIAL**

## **2.1. Antecedentes de la Investigación**

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII, es decir, desde la fundación de la ciudad de Panamá, la educación adquirió un doble carácter. Por una parte, su carácter institucional o formal, que abarcó desde el estudio de las primeras letras hasta las escuelas superiores de Teología y Filosofía, que al estar en manos de la iglesia se mantuvieron restringidas a la formación de un clero con capacidad de difundir la fe católica por todo el territorio istmeño. Durante el siglo XVII, funcionaron en la ciudad de Panamá, el Colegio San Agustín y el Colegio San Javier, fundados por las órdenes de los Agustinos y los Jesuitas respectivamente. En 1874 se fundó la Universidad San Javier. El primer paso de la nueva República en materia educativa fue la adopción de los principios constitucionales y legales por los cuales debía regirse el sistema educativo. A principios de 1904, se expide la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 11 del 23 de marzo de 1904 Orgánica de Instrucción Pública. En 1920 se expande la educación media, con la creación de escuelas normales en el interior del país. Además, es expedida la segunda ley orgánica en la corta historia de la República, en la cual se reiteran el principio de obligatoriedad, gratuidad de la enseñanza, y se prevé la creación de una universidad. Se formulan nuevos planes y programas de estudio para la formación.

La educación pública comenzó poco después de la Separación de Panamá de Colombia en 1903. Los primeros esfuerzos fueron dirigidos desde un punto de vista extremadamente paternalista de las metas de la educación, según lo evidenciado en los comentarios hechos en una reunión en 1913 de la Primera Asamblea Educativa Panameña, En los años 20, la educación Panameña se suscribió a un Sistema Educativo progresivo, diseñado explícitamente para asistir al individuo capaz y ambicioso en busca

de movilidad social ascendente. Los gobiernos nacionales sucesivos dieron alta prioridad al desarrollo de un sistema de (por lo menos) la educación primaria universal; en los últimos 30 años, un cuarto del presupuesto nacional fue asignado a la educación. Entre 1920 y 1934, la matrícula de la escuela primaria se duplicó. El analfabetismo del adulto, más del 70 por ciento en 1923, cayó más o menos a la mitad de la población del adulto en apenas más de una década.

## **2.2. Conceptualización de las Variables**

### **2.2.1 Conceptualización de la variable: Competencias.**

El concepto de competencia, tal y como se entiende en la educación, resulta de las nuevas teorías de cognición y básicamente significa saberes de ejecución. Puesto que todo proceso de “conocer” se traduce en un “saber”, entonces es posible decir que son recíprocos competencia y saber: saber pensar, saber desempeñar, saber interpretar, saber actuar en diferentes escenarios, desde sí y para los demás (dentro de un contexto determinado).

### **2.2.2 Conceptualización de la variable: Legislación Educativa.**

Conjunto de normas o disposiciones que regulan el funcionamiento del sistema educativo del país.

## **2.3 Teorías o estudios realizados**

Realizada una exhaustiva revisión de la bibliografía nos pudimos percatar de que no se había realizado con anterioridad nada relacionado con el tema de investigación por lo cual se considera una investigación inédita.

## **El Modelo de Condicionamiento o de Teoría Conductista**

*Según Jean Pierre está basada en los estudios de B.F. Skinner e Iván Pávlov sobre aprendizaje; aquí generalmente se dan los medios para llegar al comportamiento esperado y verificar su obtención; el problema es que nada garantiza que el comportamiento externo se corresponda con el mental; para otros autores como Ángel Pérez Gómez este modelo es una perspectiva técnica, la cual concibe la enseñanza como una ciencia aplicada y al docente como técnico.*

## **Método Conductista**

Orientado al desempeño superior, selectivo a los "más aptos", con dificultades en la transparencia de la identificación de los estándares y requerimientos técnicos, esta basado en los aspectos personales para el desempeño, midiendo valores, o desvalores, del individuo el cual se ve incitado a la superación personal e individual, aunque contenga elementos de trabajo colectivo. La competencia en este modelo describe fundamentalmente lo que un trabajador "puede" hacer y no lo que "hace".

Consideramos que de acuerdo a este método no es aplicable a la buena formación de los futuros abogados que requiere Panamá, ya que los abogados egresados de la Universidad de Panamá deben enfrentar retos que exige la realidad jurídica actual.

## **Teoría de Jean Piaget**

*El mecanismo general de formación del conocimiento según Piaget es el equilibrio, la resolución de los desequilibrios cognitivos a través de la organización más equilibrada a*

niveles superiores. El equilibrio implica dos procesos, la asimilación y la acomodación. A medida que los niños se desarrollan, van integrando diferentes patrones de conocimiento organizado que le permitirán construir una visión del mundo y de él mismo.

Piaget ve el desarrollo como una interacción entre la madurez física (organización de los cambios anatómicos y fisiológicos) y la experiencia. Es a través de estas experiencias que los niños adquieren conocimiento y entienden. De aquí el concepto de constructivismo y el paradigma entre la pedagogía constructivista y el currículum.

Según esta aproximación, el currículum empieza con los intereses de lo aprendiendo que incorpora información y experiencias nuevas a conocimiento y experiencias previas. Aprovecha la curiosidad y la iniciativa inmediata del niño. Como subraya Kamii (1990), cuando la curiosidad y la iniciativa son evidentes, sabemos que está habiendo una actividad mental. La teoría de Piaget sitúa la acción y la resolución autodirigida de problemas directamente al centro del aprendizaje y el desarrollo. A través de la acción, lo aprendiendo descubre como controlar el mundo.

**El Método Constructivista** conlleva una perspectiva radical que concibe la enseñanza como una actividad crítica y al docente como un profesional autónomo que investiga reflexionando sobre su práctica, si hay algo que difiera este modelo con los percibe al error como un indicador y analizador de los procesos intelectuales; para el constructivismo aprender es arriesgarse a errar (ir de un lado a otro), muchos de los

errores cometidos en situaciones didácticas deben considerarse como momentos creativos.

Para el constructivismo, la enseñanza no es una simple transmisión de conocimientos cambio la organización de métodos de apoyo que permitan a los alumnos construir su propio saber. No aprendemos sólo registrando en nuestro cerebro, aprendemos construyendo nuestra propia estructura cognitiva. Es por tanto necesario entender que esta teoría está fundamentada primordialmente por tres autores: Lev Vygotski, Jean Piaget y David P. Ausubel, quienes realizaron investigaciones en el campo de la adquisición de conocimientos del niño. Últimamente, sin embargo, a raíz de las importantes críticas, de peso y que no pueden ser pasadas por alto, que ha sufrido este modelo por parte de pedagogas como Inger Enkvist, y también por la constatación de los sensibles reveses que ha sufrido en forma del generalizado deterioro de exigencia y calidad en los sistemas educativos europeos que lo han adoptado, algunos países como Gran Bretaña empiezan a desterrar este modelo de sus sistemas de enseñanza.

De acuerdo a las anteriores consideraciones podemos adecuar este método a las estrategias de enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, ya que permite la generación de profesionales seguros y confiados en sus conocimientos y capaces de sustentar sus teorías en los casos y juicios que deban tratar en su campo profesional.

### **Teoría de Vigotsky**

Para Vygotsky el *contexto social* influye en el aprendizaje más que las actitudes y las creencias; tiene una profunda influencia en como se piensa y en lo que se piensa. El

contexto forma parte del proceso de desarrollo y, en tanto tal, moldea los procesos cognitivos el contexto social debe ser considerado en diversos niveles: 1.- El nivel interactivo inmediato, constituido por el (los) individuos con quien (es) el niño interactúa en esos momentos. El nivel estructural, constituido por las estructuras sociales que influyen en el niño, tales como la familia y la escuela. 3.- El nivel cultural o social general, constituido por la sociedad en general, como el lenguaje, el sistema numérico y la tecnología”.

*La influencia del contexto es determinante en el desarrollo del niño; por ejemplo: un niño que crece en un medio rural, donde sus relaciones sólo se concretan a los vínculos familiares va a tener un desarrollo diferente a aquel que esté rodeado por ambientes culturales más propicios. El niño del medio rural desarrollará más rápido su dominio corporal y conocimientos del campo; el del medio urbano tendrá mayor acercamiento a aspectos culturales y tecnológicos.*

### **Teoría de Ausubel**

Ausubel considera que el aprendizaje por descubrimiento no debe ser presentado como opuesto al aprendizaje por exposición (recepción), ya que éste puede ser igual de eficaz, si se cumplen unas características. Así, el aprendizaje escolar puede darse por recepción o por descubrimiento, como estrategia de enseñanza, y puede lograr un aprendizaje significativo o memorístico y repetitivo. De acuerdo al aprendizaje significativo, los nuevos conocimientos se incorporan en forma sustantiva en la estructura cognitiva del alumno. Esto se logra cuando el estudiante relaciona los nuevos conocimientos con los

anteriormente adquiridos; pero también es necesario que el alumno se interese por aprender lo que se le está mostrando.

**Ventajas del Aprendizaje Significativo:** Produce además una retención más duradera de la información. Facilita el adquirir nuevos conocimientos relacionados con los anteriormente adquiridos de forma significativa, ya que al estar claros en la estructura cognitiva se facilita la retención del nuevo contenido. La nueva información al ser relacionada con la anterior, es guardada en la memoria a largo plazo. Es activo, pues depende de la asimilación de las actividades de aprendizaje por parte del alumno. Es personal, ya que la significación de aprendizaje depende los recursos cognitivos del estudiante.

**El Multiculturalismo:** es también una manifestación de algunos de los efectos de esta doctrina, que debilitan el aprendizaje de los contenidos culturales autóctonos sin sustituirlos por ninguno. La educación multicultural nace de una reflexión sobre la presencia en las escuelas occidentales de minorías que, además de necesitar un trato adecuado por la «distancia» entre su cultura y la cultura presentada y representada por la escuela occidental, necesitan una atención especial ante el fracaso continuado cuando acceden a esta última. Se diseñan entonces programas que tratan de mejorar la situación de estos colectivos en las escuelas y que, en algunos casos, promuevan un respeto hacia su cultura de origen y una integración en la cultura de «acogida» (o al menos eso es lo que idealmente se pretende). Ésta es la idea genérica sobre la aparición de la educación multicultural, aunque hoy existen diferentes formas de entender qué es una educación multicultural. En definitiva, se trata de diseñar sistemas de compensación educativa

mediante los cuales el «diferente» puede lograr acceder con cierta rapidez a la competencia en la cultura dominante, siendo la escuela la que facilita el «tránsito» de una cultura a la otra.

#### **2.4. Marco Legal**

*Ley Orgánica de Educación 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 1995*

El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, se encarga de coordinar, planificar y organizar todo lo concerniente a la formación docente. En esta Ley también se determina que la formación se lleve a cabo en instituciones de nivel superior denominadas centros de formación docente y en las universidades. Los requisitos para ejercer la docencia en los centros de formación docente están regulados por decreto, y se exige el título universitario respectivo. Asimismo, la Ley indica que:

"la formación del docente panameño debe establecer perfiles hacia el logro de un educador capaz de preservar y enriquecer su salud física, mental y social, comprometido con los valores cívicos, éticos, morales, sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales, dentro de un espíritu nacionalista, con amplia visión del universo, con sentimientos de justicia social, solidaridad humana, vocación docente y actitud crítica, creativa y científica en el ejercicio de la profesión".

#### **NORMAS Y LEYES FUNDAMENTALES EN VIGENCIA EN EDUCACION**

Con relación la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Orgánica de Educación, la misma contiene 295 artículos que contemplan la siguiente materia, distribuida en títulos y capítulos, y que se desarrolla a través de Decretos y Resueltos:

## ***Título I Disposiciones Fundamentales Capítulo Único***

Principios, Fines y Normas de la Educación

### ***Título II Organización Administrativa Capítulo I Resuelto 768 de 1 de julio de 1997.***

Por medio del cual se reestructura la organización del MEDUCA.

#### **Capítulo II Direcciones Regionales de Educación**

Decreto Ejecutivo 108 de 17 de abril de 1996, por medio del cual se crea la Dirección Regional de Educación de Panamá Este y se le asignan funciones.

La Ley 28 de 1 de agosto de 1997, por la que se crean las Juntas Educativas Regionales y las Juntas Educativas Escolares y se dictan otras disposiciones.

- ❖ Decreto Ejecutivo 141 de 4 de septiembre de 1997, por el cual se crean las Regiones Escolares, las respectivas Direcciones Regionales de Educación y se dictan otras disposiciones.
- ❖ Decreto Ejecutivo 152 de 24 de septiembre de 1997, que establece el reglamento de elecciones para escoger a los representantes de los padres de familia ante las Juntas Educativas Regionales.
- ❖ Decreto Ejecutivo 172 de 15 de octubre de 1997, por el cual se establecen las Juntas Educativas Regionales y se dictan otras disposiciones.
- ❖ Decreto Ejecutivo 173 de 16 de octubre de 1997, por el cual se establece el procedimiento para escoger a los representantes de los educadores ante las Juntas Educativas Regionales.
- ❖ Decreto Ejecutivo 174 de 17 de octubre de 1997, por el cual se establece el procedimiento para la selección de los miembros de las Juntas Educativas Escolares.

### ***Título III El Sistema Educativo La Estructura Académica o Educativa***

#### **Capítulo I Del Subsistema Regular**

##### Sección Primera Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica

###### General

- ❖ Decreto Ejecutivo 31 de 18 de marzo de 1998, por el cual se implementan los Centros Pilotos de Educación Básica General, como base experimental en el Ministerio de Educación MEDUC.
  - ❖ Resuelto 288 de 14 de abril de 1998, por el cual se establece el procedimiento para la selección del personal directivo de los Centros de Educación Básica General.
- Sección Segunda Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media
- Sección Tercera Tercer Nivel de Enseñanza o Educación Superior
- ❖ Decreto de Enseñanza o Educación Superior el cual reglamenta el establecimiento y funcionamiento de Universidades Privadas en la República.
  - ❖ Decreto Ejecutivo 50 de 23 de marzo de 1999, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior, oficiales y particulares y se dictan otras medidas.

#### **Capítulo II El Subsistema No Regular**

##### Sección Primera Educación Judicial

- ❖ Decreto Ejecutivo 175 de 26 de octubre de 1998, por medio del cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección Nacional de Educación Judicial del Ministerio de Educación
- Sección Segunda Educación de Jóvenes y Adultos.

- ❖ Decreto Ejecutivo 234 de 21 de noviembre de 1996, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Cursos de Formación, Capacitación Laboral y Profesional y se dictan otras medidas.

### **Sección Tercera Educación Especial**

#### **Capítulo III Educación Particular**

- ❖ Decreto Ejecutivo 83 de 18 de mayo de 1998, por el cual se establecen los objetivos y funciones de la Dirección Nacional de Educación Particular del Ministerio de Educación.

#### **Capítulo IV Cultura**

#### **Capítulo V Becas**

- ❖ Decreto de Gabinete 63 de 13 de marzo de 1969, por el cual se dictan disposiciones en relación con becas.

### ***Título IV Personal Docente Administrativo y Educando***

#### **Capítulo I**

Disposiciones Generales

#### **Capítulo II: Personal Primario**

#### **Capítulo III: Personal de Educación Secundaria**

#### **Capítulo IV: Personal Educando Docentes**

- ❖ Decreto 538 de 29 de septiembre de 1951, que adopta el Código de Ética Profesional de los docentes.
- ❖ Ley 47 de 20 de noviembre de 1979 establece la política salarial para los educadores del Ministerio de Educación, modificada por la Ley 10 de 5 de julio de 1994.

- ❖ Ley 5 de 25 de enero de 1980, por la cual se reconocen los años servidos en instituciones educativas particulares a educadores que no dependen del Ministerio de Educación y se toman otras medidas.
- ❖ Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, que establece el procedimiento para nombramiento y traslados en el Ministerio de Educación.
- ❖ Decreto Ejecutivo 21 de 19 de febrero de 1998, que establece el traslado de los educadores que prestan servicios en áreas de difícil acceso.

#### ***Docentes y Administrativos***

- ❖ Decreto 618 de 9 de abril de 1952, que dicta las faltas y sus respectivas sanciones al Personal docente y administrativos del Ramo de Educación.

#### **SISTEMAS EDUCATIVOS NACIONALES**

- ❖ Decreto Ejecutivo 681 de 20 de junio de 1952, modificado por el Decreto Ejecutivo 56 de 2 de abril de 1997, que regulan el uso de las diferentes licencias y se dictan otras medidas. ***Administrativos***
- ❖ Resuelto 702 de 5 de septiembre de 1995, por el cual se adopta el Reglamento del personal administrativo del Ramo de Educación.
- ❖ Resuelto 667 de 23 de agosto de 1995, por el cual se reglamenta el uso de licencias sin sueldo del personal administrativo del Ramo Educativo. ***Educandos***
- ❖ Decreto Ejecutivo 28 de 26 de enero de 1996, por el cual se desarrolla un sistema que permite continuar y terminar los estudios a las menores embarazadas.
- ❖ Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997, por el cual se establece el régimen interno para los estudiantes en los colegios oficiales y particulares del país.

## ***Título V***

### **Capítulo I Finanzas, Equipo y Material de Enseñanza.**

- ❖ Ley 13 de 28 de julio de 1987, por la cual se elimina el cobro de matrícula en las escuelas oficiales del país y se modifican disposiciones del Decreto de Gabinete 168 de 1971.
- ❖ Ley 16 de 29 de noviembre de 1987, por la cual se modifican algunos artículos del Decreto de Gabinete 168 de 17 de julio de 1971, reformados por la Ley 13 de 28 de julio de 1982.
- ❖ Decreto Ejecutivo 96 de 15 de junio de 1988, por el cual se reglamentan los artículos 3 y 6 de la Ley 13 de 1987, modificada por la Ley 16 de 1987.

### **Capítulo II**

#### **Imprenta Nacional**

## ***Título VI Organización para la Ejecución del Servicio educativo***

### **Capítulo I: Planificación e Investigación educativa**

### **Capítulo II: El Currículo**

### **Capítulo III: La Comunidad Educativa**

- ❖ Ley 28 de 1º de agosto de 1997, por la cual se crean las Juntas Educativas Regionales Escolares.
- ❖ Decreto 245 de 16 de julio de 1985, por la cual se adopta el Estatuto de las Asociaciones de Padres de Familia de los Colegios Secundarios Oficiales de la República.

#### **Capítulo IV La Formación del Docente**

- ❖ Resolución N.º 6 de 30 de enero de 1996, por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos aprueba el Reglamento del Programa Especial para el Perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos.
- ❖ Resuelto 425 de 30 de marzo de 1989, por el cual se reglamentan los cursos de capacitación, actualización y mejoramiento profesional del personal docente, técnico docente y administrativo del ramo educativo.

#### **Capítulo V La Carrera Docente**

#### **Capítulo VI La Orientación Educativa y Profesional**

#### **Capítulo VII La Evaluación Educativa**

- ❖ Decreto Ejecutivo 163 de 23 de agosto de 1999, que establece el Sistema de Evaluación del Aprendizaje y el Régimen de Calificación y Promoción de los Estudiantes del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza.

#### **Capítulo VIII La Supervisión Educativa**

#### **Capítulo IX Recursos Didácticos**

#### **Título VII Disposiciones Finales**

##### **Dentro de sus Objetivos están:**

- Elevar el grado de participación y de liderazgo del docente en la comunidad.
- Desarrollar una actitud investigadora de su propia práctica sustentada en la Autoevaluación y en la superación permanente.
- Tener conciencia de su papel de facilitador y de mediador en el proceso didáctico.

La Universidad de Panamá tiene la función de regular el proceso de fiscalización de las universidades y centros de educación superior particulares de Panamá, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política de la República de Panamá y en los artículos 1 y 13 (numeral 3) de la Ley 11 de 1981, orgánica de la Universidad de Panamá, y disposiciones complementarias.

La fiscalización es el procedimiento por medio del cual la Universidad de Panamá comprueba que las universidades y centros de educación superior particulares cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el desarrollo de las carreras de pregrado o programas de postgrado aprobados con el fin de garantizar los títulos, créditos y grados que expidan. La fiscalización se realiza en la Vicerrectoría de Extensión, específicamente en la Dirección de Relación con las universidades particulares.

### **El Sistema Educativo en Panamá**

La transformación curricular constituye un compromiso impostergable de la Universidad de Panamá, si queremos mejorar la educación del país. La sociedad panameña, principal acreditador no formal de la universidad, igualmente, demanda de nuestra institución un compromiso con la calidad y pertinencia de la educación de los profesionales que el país necesita.

Para responder a estos compromisos es indispensable contar con la autonomía académica que nos permita elaborar los planes de estudio sin restricciones emitidas por leyes desde la Asamblea Nacional.

La elaboración del perfil del egresado exige un análisis profundo y la conjugación de múltiples factores para obtener como resultante un profesional de calidad, con

pertinencia laboral y social; proceso dinámico, en el cual definimos las asignaturas y contenidos necesarios que aseguren la formación del profesional que queremos. Si bien es cierto que los profesionales que el país requiere deben tener una formación integral, humanística, con valores, tolerancia a las diferencias, con identidad nacional, respetuoso de las normas de convivencia social, no es en la universidad en donde adquirirán todo lo mencionado; las competencias básicas se adquieren en la educación preescolar, básica y media. El egresado de la secundaria ya está formado en un 90%, cuando llega al nivel universitario nos toca desarrollar su capacidad de análisis y dotarlo de las competencias genéricas y específicas para su desempeño profesional.

Es importante que tengamos presente que somos parte de un sistema educativo, en el que cada etapa aporta elementos fundamentales para la obtención del producto final; no podemos hacer un análisis del nivel universitario por separado, el enfoque sistémico es fundamental.

Es harto conocido que los resultados de las pruebas de ingreso a la universidad muestran deficiencias en los conocimientos generales en un grupo significativo de estudiantes, ante lo cual a la universidad no le corresponde bajar las exigencias ni asumir el papel atinente a la educación media; los estudiantes que no llenan los requisitos de los conocimientos básicos en historia, geografía, ecología, español, matemáticas e inglés deberían hacer un preuniversitario para llenar los vacíos que tienen, en tanto se trabaja en la transformación de la educación media. Resulta injusto que aquel estudiante que tiene estos conocimientos deba cursar asignaturas en las que es poco lo nuevo que aprenderá.

Un currículo integrador tendrá asignaturas electivas y ejes transversales para fortalecer la formación del profesional con ética, valores, conocimiento de su historia, compromiso con el ambiente, además de un fuerte componente de aprendizaje a través de la investigación.

Es posible que la propuesta de eliminar algunas de estas asignaturas tenga un efecto negativo en colegas que se sientan amenazados por la pérdida de horas que esto representaría; no obstante, la transformación curricular exige que pongamos los intereses del país por encima de nuestros intereses personales. Estas horas bien podrían estar en el nivel preuniversitario o en cursos para docentes que imparten clases en secundaria. Resulta difícil llenar las expectativas que tiene la sociedad, si por ley estamos obligados a impartir asignaturas.

En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales, se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, se prepara para la participación responsable en las distintas actividades e instancias sociales. La madurez de las sociedades se deriva, en muy buena medida, de su capacidad para integrar, a partir de la educación y con el concurso de la misma, las dimensiones individual y comunitaria.

De la formación e instrucción que los sistemas educativos son capaces de proporcionar, de la transmisión de conocimientos y saberes que aseguran, de la cualificación de

recursos humanos que alcanzan, depende la mejor adecuación de la respuesta a las crecientes y cambiantes necesidades colectivas.

La educación permite, en fin, avanzar en la lucha contra la discriminación y la desigualdad, sean éstas por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, tengan un origen familiar o social, se arrastren tradicionalmente o aparezcan continuamente con la dinámica de la sociedad.

### **Rol del Docente Universitario:**

La toma de decisiones del docente universitario como facilitar de aprendizaje evitara que se formen ciudadanos dependientes, los cuales están vinculados al paternalismo. Esto les impide que actúen de una manera independiente, creativa, la cual ha de estar asociada al análisis e identificación de problemas y de sus posibles soluciones.

Como los tiempos cambian constantemente, los jóvenes deberán enfrentarse a esos cambios por lo que el sistema debe darles las herramientas necesarias para enfrentarse a estos cambios.

Los educadores deben de tratar de visualizar su comportamiento y promover en los niños, adolescentes y adultos situaciones que les permitan pensar, discernir, reflexionar ser crítico y creativo.

Es muy difícil desarrollar en los estudiantes hábitos de independencia si reprimimos la espontaneidad, si se les impide ejercitar su pensamiento es imposible hacer seres reflexivos y críticos. La intervención docente en el uso de estrategias didácticas aplicadas a la enseñanza de determinados contenidos, va más allá de una acción transitiva, es algo

más que transmitir conocimientos, significa "desarrollar al máximo las potencialidades de la persona". El rol del profesor será guiar los aprendizajes "creando situaciones y contextos de interacción". Enseñar sería así intercambiar, compartir, confrontar, debatir ideas y mediante estas actividades hacer que el sujeto trascienda los conocimientos adquiridos y genere nuevas estructuras mentales.

El docente debe ser un guía y orientador del proceso de enseñanza y aprendizaje, él por su formación y experiencia conoce que habilidades requerirles a los alumnos según el nivel en que se desempeñe, para ello deben plantearles distintas situaciones problemáticas que los perturben y desequilibren. En síntesis, las principales metas de la educación en general y la de los docentes en particular son: en principio crear hombres que sean capaces de crear cosas nuevas, hombres creadores e inventores; la segunda meta es la de formar mentes que estén en condiciones de poder criticar, verificar y no aceptar todo lo que se le expone. Esto, en la sociedad actual, es muy importante ya que los peligros son, entre otros, caer en la cultura de los "slogans" o en las opiniones colectivas y el pensamiento dirigido. En consecuencia es necesario formar alumnos activos, que aprendan pronto a investigar por sus propios medios, teniendo siempre presente que las adquisiciones y descubrimientos realizadas por sí mismo son mucho más enriquecedoras y productivas.

**CAPITULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Diseño de la investigación**

El presente estudio se enmarca dentro del paradigma cuanti-cualitativo de corte porcentual (%). Es de tipo exploratorio, y es descriptivo porque se van a detallar aspectos de la Legislación Educativa que son importantes para el conocimiento del docente. Es evaluativa ya que se tomarán en cuenta los aspectos que tienen relacionados con la evaluación.

### **3.2. Formulación de Hipótesis**

En la presente investigación nos hacemos el siguiente planteamiento de la hipótesis:

#### **3.2.1 Hipótesis Nula (Descarte)**

Fórmula  $A=B$

Planteamiento: El curso de inducción de Legislación Educativa no es necesario.

#### **3.2.2 Hipótesis de Trabajo (Prueba)**

Fórmula  $A \neq B$

Planteamiento: El curso de inducción de Legislación Educativa es necesario para los estudiantes de primer ingreso de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

### 3.3 Operacionalización de las variables

#### 3.3.1 Operacionalización de la variable competencias.

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Competencias</b>	<b>Análisis</b> <b>Observación</b> <b>Discusión</b> <b>Contenido</b> <b>Planteamiento</b> <b>Resultados</b> <b>Metodología</b> <b>Evaluación</b> <b>Habilidades</b> <b>Destreza</b> <b>Conocimiento</b>

#### 3.3.2 Operacionalización de la variable Legislación Educativa.

<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Legislación Educativa</b>	<b>Analizar</b> <b>Estructurar</b> <b>Gestionar</b> <b>Formación ciudadana</b> <b>Política educativa</b> <b>Recolección de información</b> <b>Calidad de la educación</b> <b>Procedimientos</b> <b>Búsqueda de la información</b> <b>Elaboración de resúmenes.</b> <b>Ética profesional.</b>

### **3.4. Población**

Para el desarrollo del presente trabajo, se tenía una población de 100 estudiantes de tercer año del ciclo básico de la Licenciatura en Educación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá repartidos entre los turnos matutino, vespertino y nocturno y una población de aproximadamente 25 docentes de diversas áreas los cuales serán visitados personalmente para conocer su opinión respecto al tema investigado. Tanto el cuestionario aplicado a estudiantes, como la entrevista a docentes serán realizadas en el segundo semestre del año 2011.

#### **3.4.1 Muestra**

Como una muestra representativa para la realización de este trabajo se utilizaron 43 estudiantes divididos entre los turnos matutino, vespertino y nocturno que cursan la básica de tercer año de la carrera de Licenciatura en Educación de Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, la cual fue objeto de estudio, lo que vendría a representar un (43%) a razón de una población de aproximadamente 100 estudiantes repartidos entre los diferentes turnos. En la muestra escogida dentro del estrato docente se analizaron 7 individuos los cuales representan un (28 %) de una población aproximada de 25 docentes entre permanentes y eventuales.

#### **CUADRO DE MUESTRA**

<i>No.</i>	<i>Estratos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>%</i>	<i>Instrumento</i>
<b>1</b>	<b>Estudiantes</b>	<b>43</b>	<b>43%</b>	<b>Cuestionario</b>
<b>2</b>	<b>Profesores</b>	<b>7</b>	<b>28%</b>	<b>Entrevista</b>

### **3.5. Descripciones de Instrumentos de recolección de información**

#### **3.5.1 Cuestionario**

Desarrollaremos dos cuestionarios los cuales serian aplicados en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, tanto a estudiantes como a docentes en los cuales las preguntas estarían dirigidas al tema central de nuestra investigación, el cual es la Necesidad de adquirir competencias de acuerdo a los conocimientos adquiridos en aspectos legales de la educación a través de la asignatura de Legislación escolar". Por medio de esta opción se responde a las pruebas diseñadas con pocos márgenes de error ya que las mismas serán controladas. Éstas pueden ser: Selección múltiple, falso /verdadero y respuestas cortas.

#### **3.5.2 La Observación:**

*También utilizamos el método de la observación en la cual se puede observar a los estudiantes en el salón de clases cuando desarrollan sus actividades con relación a la metodología aplicada por el docente, y a la implementación de las técnicas de aprendizaje empleadas además del tiempo utilizado en el desarrollo de sus actividades.*

Esta es una técnica útil para el progreso de investigación. La misma consiste en observar a las estudiantes cuando desarrollan su clase.

#### **3.5.3 La Entrevista:**

Se procederá a realizar la entrevista al docente de la Facultad de Ciencias de la Educación (de servicio) de la Universidad de Panamá que imparte la asignatura de Legislación

Educativa en la Facultad de Ciencias de la Educación mediante un cuestionario con relación a la aplicación del método de estudios jurídicos en el proceso de la enseñanza aprendizaje.

Como técnica de recolección podemos ir al iniciar la misma desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre, en ambos casos se recurre a una guía que puede ser un formulario o esquema de cuestiones que han de orientar la conversación en este caso sería con los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación. Al realizar esta entrevista debemos hacerla en base a preguntas que nos puedan ayudar a obtener lo mas cerca posible un diagnostico de la situación real sobre la problemática a investigar.

### **3.6. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN**

#### **Revisión de la Bibliografía**

Se procedió a buscar toda la bibliografía necesaria que nos pudiera servir como base y referencia para sustentar el presente trabajo se fue a la biblioteca, se busco, libros, articulo, jurisprudencia, y toda la información necesaria por Internet.

#### **Consulta con expertos**

Una vez revisada la bibliografía referente al tema objeto de estudio se procedió a realizar la consulta con el experto en el tema.

### **Escoger el tema**

Una vez se termino con la consulta al experto se procedió a escoger el tema el cual es “Necesidad de Adquirir Competencias en Aspectos Legales de la Educación a Través de la Asignatura Legislación Educativa”

### **Aprobación del tema**

Una vez se escogió el tema se procedió con la aprobación del mismo por parte de la profesora encargada del curso, Profa. Nélide Bravo.

### **Diseño de Investigación**

Una vez aprobado el tema escogido el tema se procedió con el diseño de la investigación para poder recoger la mayor cantidad de datos posibles para el presente trabajo y conocer a profundidad cual es la situación real.

### **Diseño de Instrumento**

Es la confección o elaboración de instrumentos de investigación a utilizar determinados a partir de las definiciones de las variables operacionales.

### **Validación de instrumentos**

Una vez realizado el diseño de la investigación se procedió con la validación de instrumentos para determinar si el instrumento nos será de gran valor al momento de medir los resultados.



### **Aplicación de instrumentos**

Termina el diseño de la investigación se procedió a la aplicación de los instrumentos dentro de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

### **Tabulación de la información recolectada**

Aplicado los instrumentos se procedió Tabulación de la información recolectada Organizando y resumiendo los datos obtenidos.

### **Análisis de la información recolectada**

Tabulada la información recolectada se procedió a realizar el análisis de la información con el propósito de tener un informe y resultado sobre la investigación realizada en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

### **Hallazgos importantes**

Realizado el análisis de la información se procedió a resaltar los hallazgos más importantes encontrados en la investigación.

### **Redacción de informe preliminar**

Recopilados los hallazgos más importantes se procedió a la recolección del informe preliminar el cual estuvo basado en los cuestionarios y entrevistas realizadas.

### **Revisión**

Realizada la recolección del informe preliminar se procede a la revisión del mismo por el experto.

**Sustentación**

Realizado la investigación correspondiente se procede a la sustentación del trabajo realizado.

**Corrección del informe**

Sustentado el trabajo se procederá a la corrección del informe de la investigación realizada.

**Entrega del informe final**

Corregido el informe se hará la entrega final del mismo en la fecha señalada por la profesora del curso, Profesora Nélida Bravo.



**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

#### **4.1. Análisis de la información**

##### **4.1.1 Estrato: Estudiantes de III año de la Facultad de Ciencias de la Educación**

###### **Resultados de las Encuestas (Cuestionario a Estudiantes)**

###### **Edad**

De los 43 encuestados que representan el total de la muestra, pudimos conocer que el 72% oscila entre las edades de 20 – 26 años; un 19 % entre las edades de 27 – 33 años; un 7% entre las edades de 34 – 40 años y un 2% entre las edades de 41 – 44 años.

Se observa que la mayor población pertenece al grupo adulto joven, en el rango de 20 – 26 años.

###### **Sexo**

De los 43 encuestados, el 84% pertenece al sexo femenino, mientras un 16% al sexo masculino.

Esto nos demuestra que esta carrera es más atractiva para el sexo femenino.

###### **Turno**

De los 43 encuestados, el 44% resultó ser del turno matutino, mientras que un 28% pertenece al turno vespertino y el resto (28%) al turno nocturno.

En virtud que la mayoría de la población encuestada es joven, los mismos optan por el turno diurno ya que cuentan con más facilidades, y en su mayoría no tienen compromisos laborales.

### Pregunta 1

A la pregunta formulada **¿Cursó usted la asignatura de Legislación Escolar?**, un 100% de la muestra respondió que sí; ya que esta es una materia obligatoria del área básica de la Licenciatura de Ciencias de la Educación.

### Pregunta 2

A la pregunta **¿Como considera usted los aportes recibidos de la asignatura Legislación Escolar para su desempeño profesional?**

<b>INDICADORES</b>	<b>Muy Buena</b>	<b>Buena</b>	<b>Regular</b>	<b>Deficiente</b>
<b>Adquisición de competencias.</b>	Dentro de esta categoría, un 48% de la muestra la calificó regular; un 37% buena y un 15% muy buena. Esto nos indica que no existe un dominio ideal en materia de habilidades y destrezas referibles a las aptitudes y actitudes del discente.			
<b>Conocimiento del código de ética.</b>	En este apartado, un 44% mencionó tener un muy buen conocimiento del código de ética; un 42% regular y un 14% bueno. Podemos apreciar que las proporciones entre bueno y regular son muy cercanas.			
<b>Dominio de las políticas educativas.</b>	Un 51% consideró regular su dominio de las políticas educativas, mientras que un 25% las consideró muy buenas y un 25% buenas y un 3% deficientes. Esto supone que existe una carencia por parte del discente en este tópico.			
<b>Conocimiento de la Ley 47 1946 (Ley Orgánica de Educación)</b>	Sobre esta ley, un 58% dijo dominar muy bien el contenido, mientras que un 19% de buena forma; otro 19% de forma regular y un 3% dijo tener deficiencias. Esto nos muestra que en materia de leyes de educación, el discente posee conocimientos.			
<b>Deberes y derechos del docente.</b>	El 56 % de los encuestados dijo conocer de forma regular los deberes y derechos del docente; mientras que un 30% dijo tener un buen conocimiento, un 12 % muy buen conocimiento y un 3% dijo tener deficiencias. Esto nos demuestra que existe mayoritariamente un desconocimiento con relación a los deberes y derechos que regulan las leyes			

	educativas.
<b>Conocimiento del manejo de los recursos financieros.</b>	Un 44 % dijo tener un manejo de los recursos financieros de forma regular; un 32 % buen manejo; un 21 % manejo deficiente y un 3 % muy buen manejo. Podemos señalar que en su gran mayoría los estudiantes de la facultad tienen desconocimiento relacionado con el manejo de los recursos financieros, a pesar que algunos conocen su contenido de forma teórica.

### Pregunta 3

A la pregunta formulada: **¿Cómo evalúa usted el desarrollo de la asignatura de Legislación Educativa?**

<b>INDICADORES</b>	<b>Muy Buena</b>	<b>Buena</b>	<b>Regular</b>	<b>Deficiente</b>
<b>Forma de implementación de la asignatura.</b>	Un 44% dijo que la forma de implementación de la asignatura fue regular; un 51 % buena; un 5 % muy buena. La forma de implementación de la asignatura es bastante aceptable.			
<b>Metodología empleada.</b>	El 56 % dijo que la metodología empleada fue regular; un 39 % muy buena; y un 9 % buena. Los estudiantes señalan que la metodología utilizada no es la adecuada, por la gran cantidad de información de la asignatura.			
<b>Técnicas tratadas.</b>	Sobre las técnicas tratadas, el 44 % dijo que fueron regulares; un 42 % que fueron buenas técnicas y un 14 % muy buenas. La población de estudiantes considera que las técnicas utilizadas no son del todo apropiadas, pero son aceptables.			
<b>Resultados obtenidos.</b>	Sobre los resultados obtenidos, un 51 % aseguró que su resultado fue regular; el 44 % bueno y el 5 % muy bueno. Esto indica que, si bien es cierto, los resultados no son malos, no demuestran el conocimiento, ni las competencias necesarias.			
<b>Recursos empleados.</b>	Un 49 % de los encuestados mencionó que los recursos utilizados fueron muy buenos; un 32 % buenos, mientras que un 19 % regulares. Esto sugiere que los recursos de la asignatura fueron los apropiados.			

#### **Pregunta 4**

A la pregunta formulada: **¿Marque las estrategias empleadas en el curso de Legislación Educativa?**

<b>INDICADORES</b>	<b>Siempre</b>	<b>Frecuentemente</b>	<b>Ocasionalmente</b>	<b>Nunca</b>
<b>Debates.</b>	Entre las estrategias utilizadas siempre se encuentra las lecturas analíticas y las exposiciones dialogadas con un 58 %; las que frecuentemente se utilizan son los debates con un 44 %, seguido de las investigaciones con un 33 %. Ocasionalmente utiliza, con un 21 % las organizaciones gráficas y los estudios de casos nunca, con un 23 %.			
<b>Lecturas analíticas.</b>				
<b>Estudios de casos.</b>				
<b>Investigaciones.</b>				
<b>Organizaciones gráficas.</b>				
<b>Exposición dialogada.</b>				

#### **Pregunta 5**

A la pregunta formulada: **¿Considera usted que todos los estudiantes de las diversas carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación se les debe ofrecer conocimientos de la asignatura de Legislación Escolar?**

De la muestra encuestada, un 100 % señaló que es necesario que todas las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación se les debe ofrecer esta asignatura. Esto indica que los estudiantes le dan relevancia al conocimiento de las normas educativas en función de su buen desempeño en su profesión.

#### **4.1.2. Estrato: Docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación**

Resultados de las Entrevistas: (Entrevista a Docentes)

**1. ¿Cree usted que los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación poseen las competencias necesarias para dictar la asignatura de Legislación Educativa?**

Del 100 % de los docentes entrevistados, el 57 % consideró que sí poseen las competencias necesarias para dictar la asignatura; sin embargo, es de vital importancia que se actualicen y que pertenezcan al área de Administración Educativa y además posean una formación en Derecho. El 43 % considera que los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación no poseen las competencias necesarias.

**2. ¿Qué técnica metodológica utiliza en la aplicación de sus clases?**

Entre las técnicas más utilizadas se encuentran, con un 57 % el estudio de casos; con un 43 % los grupos de discusión y las Tecnologías de Información y Comunicación (blogs, páginas web, plataformas virtuales, motores de búsqueda) y con un 29 % la mesa redonda. Estos datos son comparados entre profesores de distintos departamentos de la Facultad de Ciencias de la Educación y el profesor que imparte la asignatura de Legislación Educativa.

**3. ¿Considera usted importante la asignatura de Legislación Educativa para todos los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación?**

Un 100 % de los entrevistados dijo considerar importante la asignatura de Legislación Educativa.

**4. ¿Qué alternativas sugiere usted para aquellos estudiantes que no cuentan con los conocimientos de esta asignatura?**

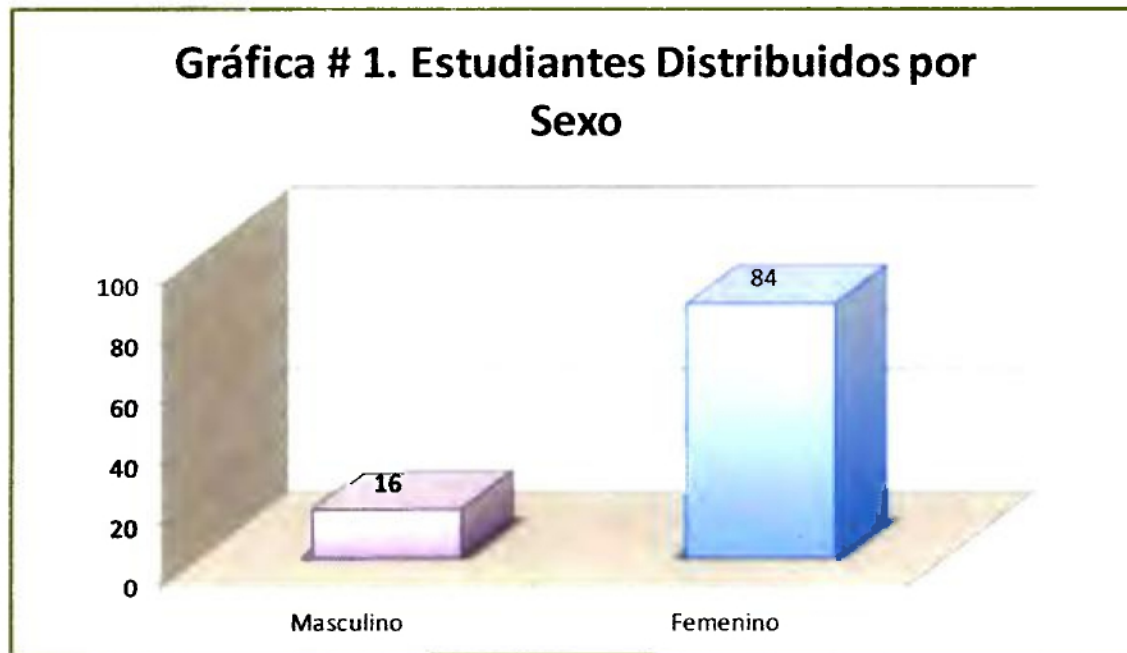
Un 86 % de los entrevistados comentó que, sugirió como alternativa el seminario; un 29 % los cursos y, por último, con un 14 % talleres y diplomados.

**5. ¿Piensa usted que si el futuro docente conoce las normas educativas cometería menos errores?**

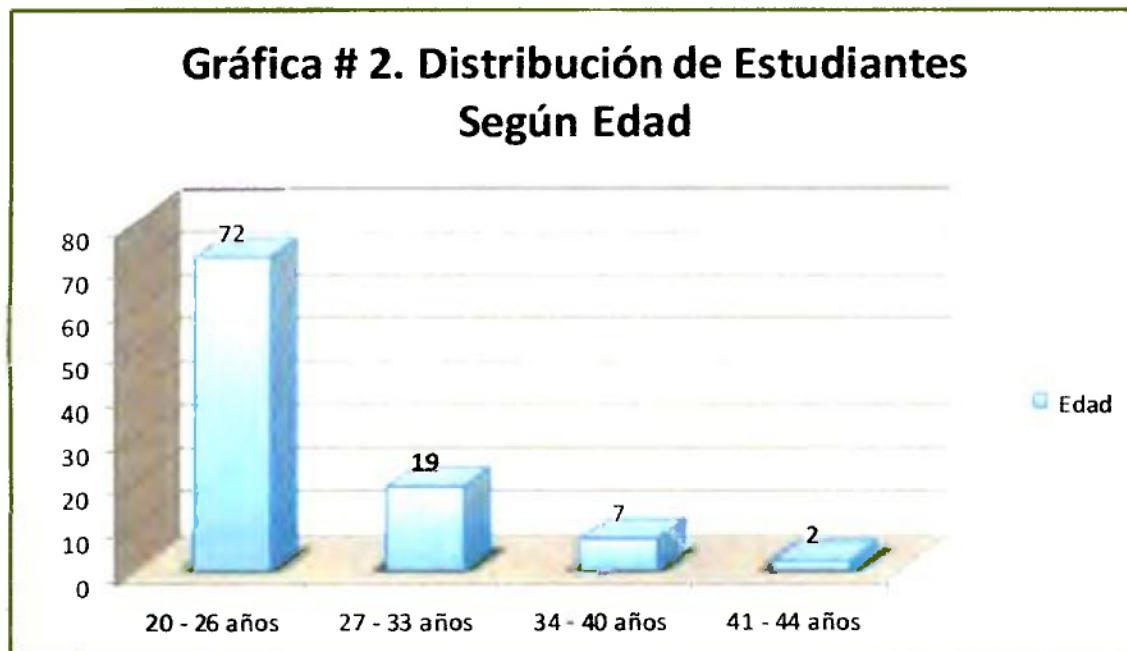
Un 71 % aseguró que sí; sin embargo, un 29 % comentó que no necesariamente, ya que algunos conocen las leyes, pero no las aplican por falta de interés.

## 4.2. Gráficas

Estrato: Estudiantes

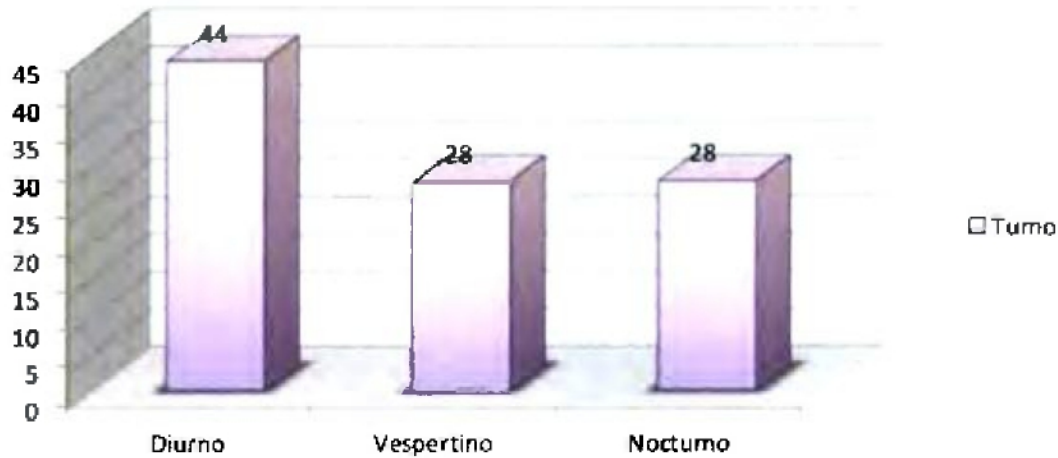


Fuente: Datos de la encuesta a estudiantes.



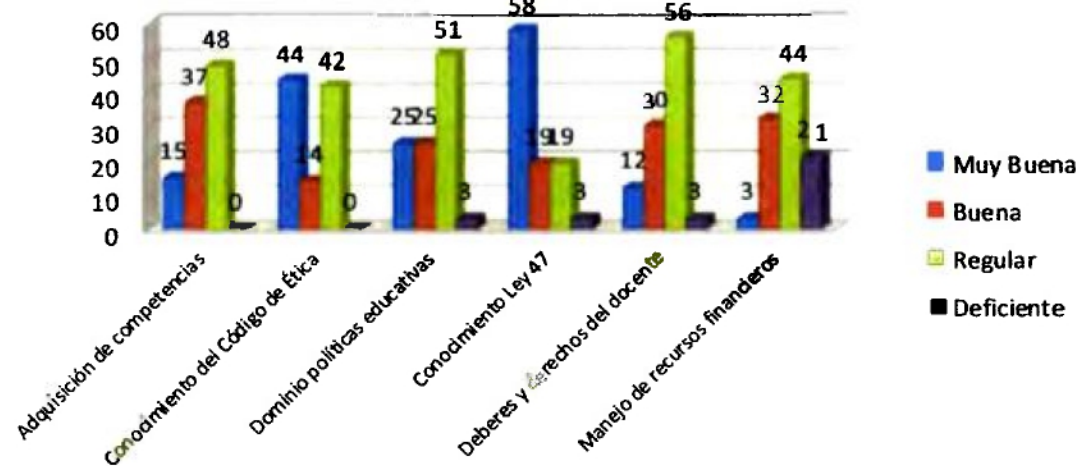
Fuente: Datos de la encuesta a estudiantes.

**Gráfica # 3. Distribución de Estudiantes por Turno**



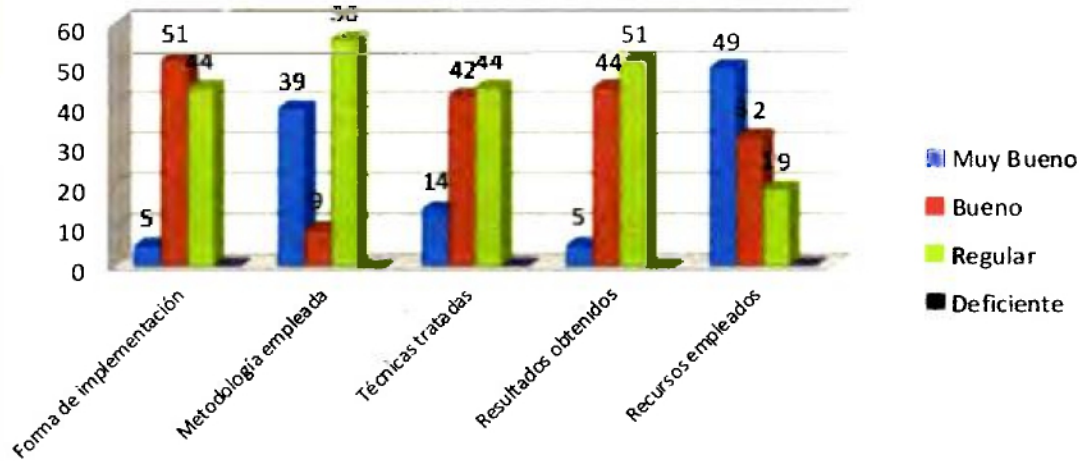
Fuente: Datos de la encuesta a estudiantes.

**Gráfica # 4. ¿Cómo considera usted los aportes recibidos de la asignatura Legislación Educativa para su desempeño profesional?**



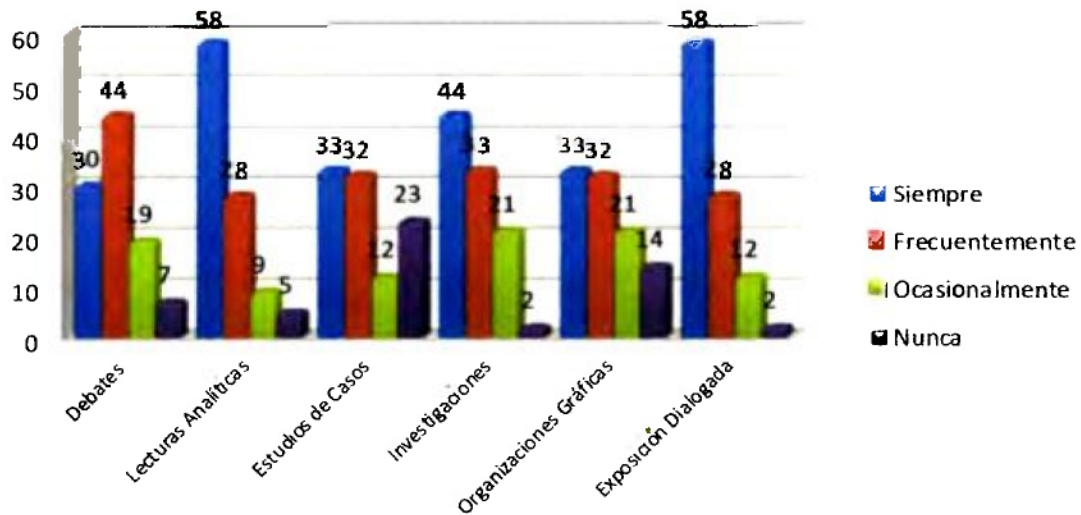
Fuente: Datos de la encuesta a estudiantes.

**Gráfica # 5. ¿Cómo evalúa usted el desarrollo de la asignatura Legislación Educativa?**



Fuente: Datos de la encuesta a estudiantes.

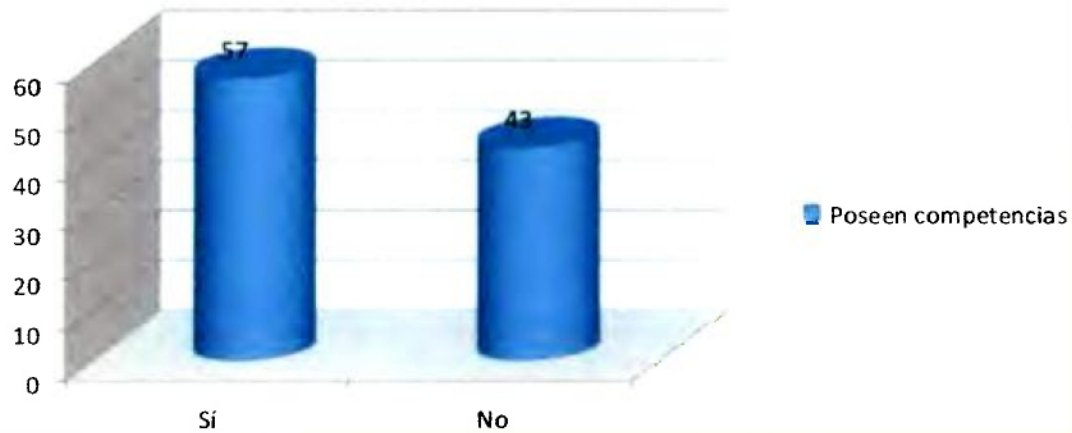
**Gráfica # 6. Marque las Estrategias Empleadas en la Asignatura de Legislación Educativa**



Fuente: Datos de la encuesta a estudiantes.

**Estrato: Docentes**

**Gráfica # 7. ¿Cree usted que los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación poseen las competencias necesarias para impartir la asignatura de Legislación Educativa?**



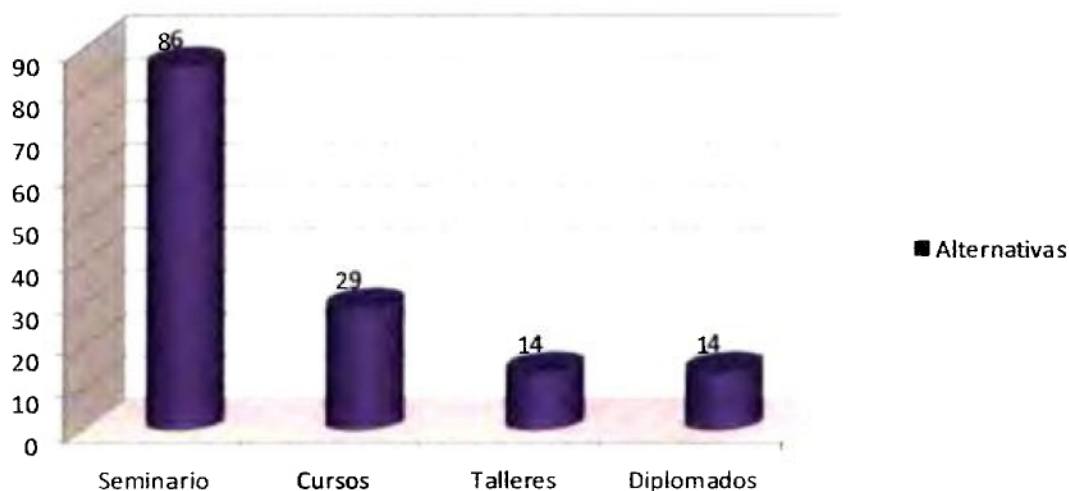
**Fuente: Datos de la entrevista a docentes.**

**Gráfica # 8. ¿Qué técnica metodológica utiliza en sus clases?**



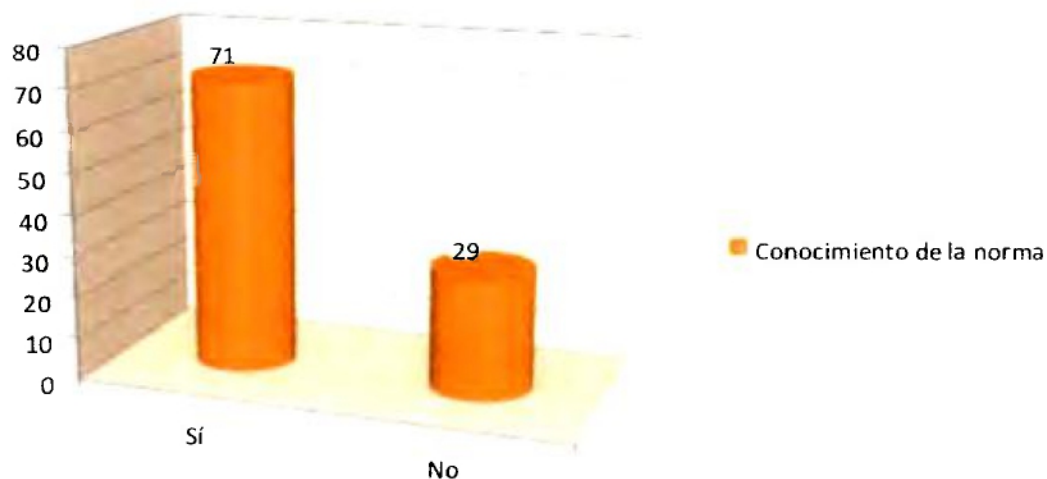
**Fuente: Datos de la entrevista a docentes.**

**Gráfica # 9. ¿Qué alternativas sugiere para aquellos estudiantes que no cuentan con los conocimientos de esta asignatura?**



Fuente: Datos de la entrevista a docentes.

**Gráfica # 10. ¿Piensa usted que si el futuro docente conoce las normas educativas cometería menos errores?**



Fuente: Datos de la entrevista a docentes.

## **CAPÍTULO V**

### **PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS**

## **5.1. Conclusiones**

Entre los datos más relevantes que hemos encontrado, una vez aplicado los instrumentos de evaluación, tanto a docentes como estudiantes, tenemos:

La muestra estudiantil se concentra en el turno matutino con un porcentaje de 44%; el sexo femenino predominó con un 84% y la edad, con un rango de 20 – 26 años con un 72 %.

Al preguntar sobre los aportes recibidos por la asignatura de Legislación Educativa, vemos que un 48% considera que las competencias adquiridas fueron de forma regular; en cuanto al conocimiento del Código de Ética, el conocimiento regular y muy bueno del mismo están en porcentajes similares, con un 42 y 44 %, respectivamente. En cuanto al conocimiento de los deberes y derechos del educador, más de la mitad manifestaron que su conocimiento es regular (56 %), al igual que su dominio de las políticas educativas, (51 %). En cuanto al manejo de los recursos financieros, el 44 % manifestó que es regular su conocimiento. En cuanto a la Ley 47, el 58 % de los encuestados dijo conocer muy bien esta ley.

Referente a la evaluación del desarrollo de la asignatura Legislación Educativa: 51 % consideró que la implementación de la asignatura fue buena, pero la metodología empleada la consideró regular el 56 % de los encuestados. Siguiendo este parámetro, el 44% consideró que las técnicas tratadas se hicieron de forma regular, ya que no fueron del todo aceptadas por los estudiantes. Al finalizar la asignatura, los resultados obtenidos por los estudiantes indicaron que fueron regulares en el 51% de los casos; en tanto que los recursos empleados por el profesor fueron satisfactorios para los estudiantes, con un 49 %.

Entre las estrategias empleadas en la asignatura Legislación Educativa, se procedió a determinar cuáles estrategias eran más utilizadas que otras, obteniendo que los más utilizados son las exposiciones dialogadas con las lecturas analíticas en un 58 % de los casos; en contraste con un 23 % que manifestó que lo menos utilizados fueron los estudios de casos.

Todos los estudiantes encuestados coincidieron en que es necesaria que esta asignatura sea dictada en todas las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación.

En cuanto a los profesores, un 53% de los encuestados dijo que los profesores de la Facultad de Ciencias de la Educación poseen las competencias necesarias para dictar la asignatura de Legislación Educativa, siempre y cuando sean del área de Administración Educativa y posean formación en Derecho.

En la aplicación de sus clases, los docentes utilizan diferentes técnicas, siendo la más usada el estudio de casos con un 57%. También contestaron, en un 100 %, que esta asignatura (Legislación Educativa) es muy importante. De las alternativas que los docentes plantearon para impartir estos conocimientos, el 86 % se decantó por dictar un seminario a los estudiantes.

Al final, con el conocimiento de las normas educativas, los futuros docentes cometerían menos errores, un 71 % de los docentes encuestados dijo que sí bajaría la cantidad de errores cometidos.

## 5.2. Recomendaciones

- Se debe elaborar e implementar un seminario o curso con un mínimo de 20 horas en donde se induzca a los estudiantes de primer ingreso en el conocimiento y dominio de competencias y políticas en materia de Legislación Educativa en el cual se desarrolle las futuras habilidades y destrezas del educador panameño.
- Este curso debe ser de carácter obligatorio para todo estudiante de nuevo ingreso a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.
- Se debe hacer énfasis en el conocimiento del manejo de los recursos financieros del centro educativo, el código de ética del educador panameño en conjunto con los deberes y derechos del educador los cuales regulan su proceder, compromisos y comportamiento dentro de la comunidad educativa.
- Estos conocimientos deben ser la base que sustente el ingreso del futuro educador a cualquier carrera de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.
- La implementación de esta asignatura debe centrarse en el estudio y análisis de casos, grupos de discusión, aunado a una metodología activa, participativa y practica, en donde el participante tenga la oportunidad de aplicar sus conocimientos.

- Es necesario que el docente que imparta la asignatura se actualice constantemente, pertenezca a la Facultad de Ciencias de la Educación específicamente al área de administración educativa y posea también una formación en derecho.
- Como recurso didáctico es importante el uso de la Tecnologías de Información y Comunicación (TIC'S) apoyándose en blogs, páginas web, plataformas virtuales, motores de búsqueda, etc.

## **BIBLIOGRAFIA**

- **DÍAZ, Jorge: LA LECCIÓN NO APRENDIDA: DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE LA LEY XIII DE 1987 A LA CREACIÓN DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE) Panamá - 2002**
- **GARCÍA GUADILLA, Carmen: APORTES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR COMPARADA: Educación Superior y Sociedad 'Vol. 6 N° 1. CRESALC/UNESCO. Caracas. (1992)**
- **PÉREZ BALLADARES, Ernesto; THALASSINÓS, Pablo Antonio; SÁNCHEZ, Domingo: ANÁLISIS DE ALGUNOS ARTÍCULOS FUNDAMENTALES DE LA NUEVA LEY EDUCATIVA POR LA CUAL SE DEROGAN, MODIFICAN, ADICIONAN Y SUBROGAN ARTÍCULOS DE LA LEY 47 DE 1946, ORGÁNICA DE EDUCACIÓN. Panamá, Ministerio de Educación.**
- **PÍO CASTILLERO, José., LEYES. PANAMA. EDUCACION. LEGISLACION. Editora Panamá., 2001, Panamá.**
- **SUE, Andrés: LEGISLACIÓN PARA ADMINISTRADORES DE LA EDUCACIÓN: Panamá marzo de 2005.**

**OTRAS FUENTES:**

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – OEI: SITUACIÓN ACTUAL DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN EDUCATIVA EN PANAMÁ.**
- **RICHA DE TORRIJOS, Susana: PERSPECTIVA DE LA EDUCACIÓN PANAMEÑA / Revista edu-eco. No. 13 (abr-ago. 1981). Panamá: Universidad de Panamá. Facultad de Filosofía, Letras y Educación. Departamento de Educación, 1981.**

- SISTEMA EDUCATIVO Nacional de Panamá: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE PANAMÁ Y ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS;** Madrid, 2002.
- Ley N° 47 de 1946, orgánica de educación, con numeración corrida y ordenación sistemática conforme fue dispuesto por el artículo 26 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002. Gaceta oficial N° 25,042 de 4 de mayo de 2004 (Texto Único del Decreto 305 de 30 de abril 2004).
- Decreto N° 538 de 29 de septiembre de 1951, por el cual se adopta el Código de Ética Profesional del cuerpo de educadores y se crea estímulos para éstos.
- Decreto N° 618 de 9 de abril de 1952, por el cual queda sin efecto Decreto N° 618 de 9 de abril de 1952 se restablece el N° 539 de 29 de septiembre de 1951 y se dictan otras medidas de educación por faltas que incurran los miembros de personal docente y administrativo.

## **ANEXOS**

Anexo # 1: Instrumento Aplicado a los Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación.



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POST-GRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR  
PRÁCTICA PEDAGÓGICA PROFESIONAL (M.D.S. 715)



Encuesta dirigida a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá

**Objetivo:** Le solicitamos su cooperación para el presente cuestionario, el cual tiene el propósito de recabar toda la información necesaria referente a la asignatura de Legislación Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá. La información suministrada será estrictamente confidencial y con fines didácticos. Agradecemos su cooperación.

**Instrucciones:** Marque con un gancho (✓) la respuesta u opción que considere usted, refleje con mayor exactitud su opinión.

PREGUNTAS

Edad: ( )      Sexo: M ( ) F ( )      Turno: M ( ) V ( ) N ( )

1. ¿Cursó usted la asignatura de Legislación Escolar?

Si

No

No Sabe

2. Como considera usted los aportes recibidos de la asignatura Legislación Escolar para su desempeño profesional:

INDICADORES	Muy Buena	Buena	Regular	Deficiente
Adquisición de competencias.				
Conocimiento del código de ética.				
Dominio de las políticas educativas.				
Conocimiento de la Ley 47 1946 (Ley Orgánica de Educación)				
Deberes y derechos del docente.				
Conocimiento del manejo de los recursos financieros.				

**3. ¿Cómo evalúa usted el desarrollo de la asignatura de Legislación Educativa:**

<b>INDICADORES</b>	<b>Muy Buena</b>	<b>Buena</b>	<b>Regular</b>	<b>Deficiente</b>
<b>Forma de implementación de la asignatura.</b>				
<b>Metodología empleada.</b>				
<b>Técnicas tratadas.</b>				
<b>Resultados obtenidos.</b>				
<b>Recursos empleados.</b>				

**4. Marque las estrategias empleadas en el curso de Legislación Educativa.**

<b>INDICADORES</b>	<b>Siempre</b>	<b>Frecuentemente</b>	<b>Ocasionalmente</b>	<b>Nunca</b>
<b>Debates.</b>				
<b>Lecturas analíticas.</b>				
<b>Estudios de casos.</b>				
<b>Investigaciones.</b>				
<b>Organizaciones gráficas.</b>				
<b>Exposición dialogada.</b>				

**5. ¿Considera usted que todos los estudiantes de las diversas carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación se les debe ofrecer conocimientos de la asignatura de Legislación Escolar?**

Si  No  No Sabe

**“MUCHAS GRACIAS”**

**Anexo # 2: Instrumento Aplicado a los Profesores de la Facultad de Ciencias de la Educación.**



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POST-GRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAESTRÍA EN DOCENCIA SUPERIOR  
PRÁCTICA PEDAGÓGICA PROFESIONAL (M.D.S. 715)**



**ENTREVISTA A DOCENTES**

**Agradecimiento.** A todos los profesores de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá por su colaboración.

**Instrucción:** Lea cuidadosamente las preguntas antes de contestarlas.

- 6. ¿Cree usted que los docentes de la Facultad de Ciencias de la Educación poseen las competencias necesarias para dictar la asignatura de Legislación Educativa?**

---

---

---

---

---

---

---

---

- 7. ¿Qué técnica metodológica utiliza en la aplicación de sus clases?**

---

---

---

---

---

---

---

---

- 8. ¿Considera usted importante la asignatura de Legislación Educativa para todos los estudiantes de las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación?**

---

---

---

---

---

---

**9. ¿Qué alternativas sugiere usted para aquellos estudiantes que no cuentan con los conocimientos de esta asignatura?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**10. ¿Piensa usted que si el futuro docente conoce las normas educativas cometería menos errores?**

---

---

---

---

---

---

---

---

**“MUCHAS GRACIAS”**

**Anexo # 3**

<b>PRESUPUESTO DE INVESTIGACIÓN</b>				
<b>Nº</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>PRECIO TOTAL</b>
<b>ÚTILES DE OFICINA</b>				
1	10 Resmas	Papel Blanco 8 1/2x11 (Bond 20)	B./ 5.00	B./ 50.00
2	10 cartuchos	Tinta Negra 30 de impresora (Canon Pixma 250)	B./ 20.00	B./ 200.00
3	5 cartuchos	Tinta de Color 40 de impresora (Canon Pixma 250)	B./ 25.00	B./ 125.00
4	3 Cajas	Bolígrafos Paper Mate	B./ 3.00	B./ 9.00
5	2 Cajas	Lápices Mongol HB	B./ 2.00	B./ 4.00
6	2 Cajas	Clip	0.55 cent.	B./ 1.10
7	3 Maquinas	Engrapadora	B./ 3.00	B./ 9.00
8	5 Cajas	Grapas	0.60 cent.	B./ 3.00
9	4 Contenidos	Liquido Corrector	B./ 1.60	B./ 6.40
10	3 Cajetas	Pilotos Marcadores (Agua) Negro - Rojo -Azul	B./ 3.89	B./ 11.67
11	7 Borradores	Borradores de goma suave	0.55 cent.	B./ 3.85
<b>LOGÍSTICA</b>				
12	Transporte	(Alquiler de Auto Sedan por 3 meses)	B./ 300.00	B./ 900.00
13	Combustible	91 Octanos (5 semanas)	B./ 160.00	B./ 800.00
<b>TOTALES</b>			<b>Subtotal:</b>	<b>2,123.02</b>
			<b>10% Imprevistos:</b>	<b>212.30</b>
			<b>TOTAL:</b>	<b>2,335.32</b>



**FASE N° 2**  
**ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA**  
**PROPUESTA**

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

**“Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los  
estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de  
la Universidad de Panamá”**

## **6.1. TÍTULO DE LA PROPUESTA**

“Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá”

## **6.2. INVESTIGADORES**

- **LICENCIADO AGUSTÍN BATISTA**

Formación académica: Dentro de su formación académica cuenta con una Licenciatura en Publicidad, el Profesorado en Educación Media con Especialización en Publicidad y es Especialista en Docencia Superior, sus títulos fueron obtenidos en la Universidad de Panamá. Cuenta con 10 años de experiencia en la docencia y ha tenido la satisfacción de laborar en diversos momentos de su vida profesional a nivel de media en centros educativos oficiales y no oficiales. Actualmente labora en el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) como instructor del área de Gestión Empresarial y Comercio y como docente del Ministerio de Educación (MEDUCA) en la provincia de Colón.

- **LICENCIADA PRISCILLA VELARDE**

Formación académica: Tiene el Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, obtenido en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Especialista en Docencia Superior, obtenido igualmente en la Universidad de Panamá. Actualmente se desempeña como defensora de oficio de los trabajadores en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo laboral.

- **LICENCIADO MAXIMINO HERNÁNDEZ**

Formación académica: cuenta con el título de Licenciado en Tecnología Médica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá; posee la Maestría en Ciencias Biomédicas con énfasis en Microbiología, también impartida en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá; especialista en Docencia Superior, de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá. Trabajó en el proyecto de epidemiología de VIH en el Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud; como profesor asistente del laboratorio de Microbiología Veterinaria de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá. Actualmente labora como Tecnólogo Médico en la Clínica Hospital San Fernando.

### **6.3. RESUMEN**

Esta propuesta tiene por objeto elaborar y ejecutar un Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, de 40 horas (20 horas presenciales y 20 horas virtuales, el cual tendría como objetivo: que el estudiante obtenga las competencias necesarias para interpretar la legislación vigente en torno a su trabajo, conozca los alcances legales y responsabilidades que conlleva su desarrollo laboral; reflexione sobre la importancia del Código de Ética del Educador Panameño, conozca el manejo de los recursos financieros del centro educativo, así como analizar la relación directivo-docentes y plantear soluciones potenciales a conflictos.

### **ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

Uno de los problemas más grande en la enseñanza a los estudiantes de educación de la Universidad de Panamá es el desconocimiento de la Legislación Educativa que regirá su vida como futuro profesional de la docencia, ya que el desconocimiento de estas normas no los excusa ante la comisión de faltas administrativas o delictivas. Hemos visto con gran preocupación que los futuros docentes egresados de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá a lo largo de su vida profesional cometen errores con frecuencia por el desconocimiento, de las disposiciones legales.

### **JUSTIFICACIÓN**

La comunidad educativa contemporánea cada vez más internacionalizada e interdependiente, viene incorporando a sus diversas actividades los conocimientos

científicos, los avances y las perspectivas que proporcionan tanto las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, como la normatividad vigente para optimizar la gestión educativa y el mejoramiento de la calidad y pertinencia de los programas académicos. Es por ello que se hace necesario que el futuro docente se enriquezca y a la vez desarrolle habilidades críticas y analíticas en cuanto a la estructura legal que rige la docencia ya que estos conocimientos, competencias y habilidades adquiridas le permitirán ofrecer un mejor servicio a toda la comunidad educativa del país. Este Seminario de inducción estará encaminado al reforzamiento de la asignatura de Legislación Educativa como parte fundamental en la formación del docente, desarrollando la capacidad del participante mediante el intercambio de ideas en la resolución de los problemas legales que se le presenten en el desempeño de su profesión. El estudiante entraría de una manera más directa a debatir se pondrá a estudiar a investigar y a razonar, y a defender sus ideas, ya que al egresar del seminario estará preparado como mediador en la comunidad para solucionar los conflictos que se den dentro del entorno educativo.

### **ANTECEDENTES - MARCO TEÓRICO**

La legislación escolar expresa el modo con el que los poderes públicos conciben su participación y responsabilidades en el proceso educativo, es el medio de que se sirven los estados para establecer reglas de convivencia, dotadas de significación operativa. De igual manera la “Legislación Educativa”: El conjunto de leyes de distintos rangos y jerarquías que regulan o han regulado en un ámbito territorial determinado todo lo referente al sistema educativo.

Con la Constitución de 2 de enero de 1941, llegaron muchas transformaciones legales y administrativas que permitieron la creación del Ministerio de Educación. Se introdujo el régimen de derechos sociales. De esta forma, el servicio de la educación nacional se consideró deber esencial del Estado y la educación de los indígenas, obligación imperativa. Se mantuvo el principio de la obligatoriedad de la educación primaria y la gratuidad de este nivel y de la normal, vocacional y secundaria. La Constitución de 1941 ordenó legislar en el sentido de facilitar a los panameños económicamente necesitados el acceso a todos los grados de la enseñanza.

Los sistemas educativos desempeñan funciones esenciales para la vida de los individuos y de las sociedades. Las posibilidades de desarrollo armónico de unos y de otras se asientan en la educación que aquéllos proporcionan. En la educación se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad, singularmente el respeto a todos los derechos y libertades fundamentales; se adquieren los hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, se prepara para la participación responsable en las distintas actividades e instancias sociales.

La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo. Se reconoce que es finalidad de la educación fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento de la historia y de los problemas de la patria.

La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje, mientras completa su educación básica general. La gratuidad de la

educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios. La ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa; todo ello de conformidad con las necesidades nacionales. Se establece la educación laboral como una modalidad no regular del sistema de educación, con programas de educación básica y capacitación especial. Las empresas particulares cuyas operaciones alteren significativamente la población escolar en un área determinada, contribuirán a atender las necesidades educativas de conformidad con las normas oficiales, y las empresas urbanizadoras tendrán esta misma responsabilidad en cuanto a los sectores que desarrollen

#### **6.4. RESUMEN DE PALABRAS CLAVES (GLOSARIO DE TEMAS TÉCNICOS)**

- **CALIDAD:** Conjunto de propiedades de una cosa que permiten compararla con otras de su misma especie.
- **DEFICIENCIA:** Una deficiencia es un defecto, una imperfección o una carencia de alguna cualidad propia de algo. Se trata de un término que proviene del término latino *deficientia*.
- **PERTINENCIA:** La pertinencia, por lo tanto, es la adecuación o el sentido de algo en un determinado contexto.
- **SEMINARIO:** Proviene del latín *seminariū*, es una clase o encuentro didáctico donde un especialista interactúa con los asistentes en trabajos en común para difundir conocimientos o desarrollar investigaciones. El seminario es una reunión

especializada, de naturaleza técnica o académica, que intenta desarrollar un estudio profundo sobre una determinada materia.

- **INDUCCIÓN:** Razonamiento que establece una ley general desconocida a partir de la observación de hechos particulares o concretos conocidos. deducción.
- **PROPUESTA:** Idea o proyecto sobre un asunto o negocio que se presenta ante una o varias personas que tienen autoridad para aprobarlo o rechazarlo.
- **NORMA:** Es un término que proviene del latín y significa “escuadra”. Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico.
- **DECRETO:** un término que procede del latín *decrētum*, es la decisión de una autoridad sobre la materia en que tiene competencia. Suele tratarse de un acto administrativo llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, con contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes.
- **LEY:** En el ámbito del derecho, la ley es un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.
- **CAPACITACIÓN:** Preparación de una persona para que sea apta o capaz para hacer una cosa.
- **PRE TEST:** se refiere a la fase de experimentación de una prueba nueva que todavía no está acabada de elaborar. También conocido como prueba piloto o ensayo previo.
- **POST TEST:** se refiere a la fase en la cual se aplica la misma prueba, al finalizar el experimento.

## **6.5. PRESENTACIÓN**

El Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, va encaminado a capacitar a los participantes para aplicar la legislación educativa en determinados casos prácticos.

El seminario tiene una duración de 20 horas presenciales y 20 horas virtuales (40) horas, con sesiones que se impartirán en el aula virtual de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, el cual tendrá como: **FECHA DE INICIO:** 30 de enero del 2012. **FECHA DE FINALIZACIÓN:** 10 de febrero de 2012. **DURACIÓN:** (40 HORAS) 20 Horas Presenciales – 20 Horas Virtuales. **HORARIO:** De 5:00 p.m. a 8:00 p.m. (Lunes 30 enero y viernes 10 de febrero de 5:00 a 9:00 p.m.) **DÍAS:** Lunes, miércoles y viernes. **LUGAR:** Aula Virtual de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá. Se abordarán, entre otros contenidos: las competencias necesarias para interpretar la legislación vigente en torno a la labor docente, los alcances legales y responsabilidades que conlleva su desarrollo laboral, la importancia del Código de Ética del Educador Panameño, el manejo de los recursos financieros del centro educativo y el análisis de la relación directivo-docentes así como el planteamiento de soluciones potenciales a conflictos.

## **6.6. ANÁLISIS SITUACIONAL**

En la actualidad hemos visto que los egresados de la Facultad de Ciencias de la Educación han venido confrontando grandes inconvenientes con la aplicación e interpretación de las normas jurídicas legales que rigen su vida profesional. Para esto se

hace necesario que conozcan todo lo relacionado a las leyes que rigen el sistema educativo a nivel nacional.

### **6.7. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA GENERAL**

Actualmente existen deficiencias en relación a diversos contenidos en materia de legislación educativa, la cual se pudo comprobar en la etapa diagnóstica de la investigación al no existir una alternativa efectiva en función de seminarios o cursos de inducción que refuercen y desarrollen las competencias y habilidades del estudiante de educación relacionado a esta asignatura.

### **6.8. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA SELECCIONADO**

En este momento no existen en la Facultad de Ciencias de Educación de la Universidad de Panamá, alternativas académicas que refuercen y desarrollen las competencias en materia de legislación educativa.

### **6.9. MARCO REFERENCIAL**

#### ***El Seminario Investigativo***

El Seminario investigativo es una actividad o institución académica que tuvo su origen en la Universidad de Göttingen a fines del siglo XVIII. Lo inventaron los universitarios alemanes para sustituir la palabra cátedra y para demostrar que es posible unir la investigación y la docencia a fin de que mutuamente se complementen. El Seminario es un grupo de aprendizaje activo pues los participantes no reciben la información ya elaborada como convencionalmente se hace, sino que la buscan, la

indagan por sus propios medios en un ambiente de recíproca colaboración. Es una forma de docencia y de investigación al mismo tiempo. Se diferencia claramente de la clase magistral en la cual la actividad se centra en la docencia-aprendizaje. En el Seminario el alumno sigue siendo discípulo pero empieza a ser él mismo profesor. La ejecución de un Seminario ejercita a los estudiantes en el estudio personal y de equipo, los familiariza con medios de investigación y reflexión y los ejercita en el método filosófico. El Seminario es fundamentalmente una práctica.

Definición de la Real Academia Española: Seminario proviene del latín Seminarius. (Clase en que se reúne el profesor con los discípulos para realizar trabajos de investigación y organismo docente en que, mediante el trabajo en común de profesores y discípulos, se adiestran éstos en investigación o en la práctica de alguna disciplina. En el Seminario se siembran ideas. Es una siembra en que todos son sembradores y todos recogerán frutos. Por eso el Seminario Investigativo quiso superar la cátedra en que sólo el profesor siembra y los estudiantes pueden recoger solamente lo sembrado por aquél. En el Seminario en definitiva no tanto busca enseñar cosas sino más bien enseñar a aprender.

### **3. Objetivos del Seminario Investigativo**

El fin del Seminario es esencialmente práctico: Preparar al estudiante, no sólo para recibir los frutos de la ciencia, sino fundamentalmente para hacerla. No es, por tanto, el objetivo principal del Seminario el profundizar y extender el conocimiento en una rama del saber, sino introducir en los métodos del trabajo y la investigación científicas y familiarizar con

ellos, no exponiendo su teoría, sino por la práctica de los ejercicios que inciten a la colaboración y al trabajo en equipo. Para el logro de estos objetivos, el Seminario se vale de: Formación para el trabajo personal, Formación para el trabajo original, Formación para el trabajo en equipo y La investigación de temas específicos.

Formación para el Trabajo Personal: Dado que no se trata de recibir pasivamente la ciencia sino producirla, éste exige naturalmente que el individuo esté adaptado para el trabajo investigativo y esta adaptación requiere: la asistencia para la investigación científica, el conocimiento adecuado de sí mismo, el conocimiento de las normas básicas de la metodología y el conocimiento de los instrumentos propios de la ciencia en la cual se trabaja, ordenado todo a la práctica de la investigación.

Formación para el Trabajo Original: La ciencia no es estática, sino un proceso dinámico en busca de la verdad. Por eso, la formación del científico cuando es auténtica, tiene que orientarse hacia la búsqueda de la verdad lo cual desembocará necesariamente en trabajos originales. Es decir, en trabajos que sean un paso nuevo en el conocimiento de la realidad; de esta manera el Seminario se convierte en el mejor laboratorio para trabajos de clase, tesis de grado, artículos, etc.

Formación para el Trabajo en Equipo: En primer lugar, porque la ciencia es un proceso sumamente complejo, que exige de ordinario la colaboración de múltiples esfuerzos para conseguirla plenamente. En segundo lugar, porque el hombre, por su naturaleza, desarrolla su actividad normal, inserto en la sociedad y para la sociedad. El estudiante tiene que aprender a escuchar comprensivamente las ideas de los otros, y a contribuir con las suyas propias. Debe aprender a criticar, en una forma serena y firme los defectos que

aparezcan en el desarrollo de las discusiones, y debe aprender a aceptar las correcciones que le hagan.

Investigación de algún tema determinado: El científico se forma haciendo ciencia, por eso uno de los fines del Seminario es producir un trabajo científico. Este necesariamente tendrá que estar acorde con el nivel científico y demás posibilidades de los demás participantes. No será lo mismo la investigación hecha por los alumnos de los primeros años de carrera que las hechas por los especialistas o próximos a graduarse.

#### **4. Características Del Seminario Investigativo**

La principal característica del Seminario es la intervención y la participación activa del estudiante.

En el Seminario el estudiante entra en estrecho contacto con el profesor y éste le ofrece en los ejercicios y trabajos, el medio de desarrollar sus capacidades y de profundizar en sus conocimientos, al mismo tiempo que le permite controlar unas y otras. Profesores y estudiantes trabajan conjuntamente para la solución de problemas y tareas las cuales fueron colocadas para la realización del Seminario. En el Seminario el estudiante investiga, compara, saca conclusiones, descubre caminos y el profesor busca conseguir sus fines por medio de enseñanza-aprendizaje dialogal.

Participación Activa: Profesor y estudiantes participan activamente, pero cada uno de acuerdo con sus posibilidades y según el papel que deben desempeñar: el estudiante con sus compañeros investiga los problemas propuestos; el profesor dirige el trabajo. Por eso

la actividad fundamental del Seminario es de los estudiantes, la del profesor es principalmente directiva.

Colaboración Mutua: No se trata de trabajar puramente individual, sino en equipo. Esta colaboración ha de ser:

- **Crítica:** En ella lo único que ha de mover el asentamiento intelectual es la manifestación de la realidad, apreciando así en su justo valor las argumentaciones de los participantes.
- **Continúa:** No circunscrita a momentos esporádicos, sino que debe extenderse a todos los momentos y aspectos de la investigación.
- **Benevolente:** Inclinada principalmente a resaltar la parte positiva en las investigaciones de los demás.
- **Igualitaria:** El profesor, sin olvidar su papel directivo deberá colocarse, en lo posible, al nivel de los estudiantes para escucharlos y comprender sus ideas y actuaciones; y por otra parte se preocupará que entre los estudiantes no se den preeminencias ni distensiones.

Método Dialogal: Como no se trata de recibir la ciencia ya hecha sino de hacerla, cada uno aportará el fruto de su investigación sin imposiciones. Por eso, en el Seminario debe reinar siempre esa alternativa de manifestación de ideas y afectos, y esa continua argumentación y contra-argumentación de los interlocutores, es lo que caracteriza el verdadero diálogo.

**Funciones del Seminario:** En el proceso de formación, el Seminario tiene unas funciones esenciales y específicas que cumplir: Contribuir a que el saber y el poder, las condiciones

y formas de conducta adquiridas en las clases, en el estudio privado y en otras formas de estudio se amplíen, se complementen, se comprueben. Allí convergen las preguntas y soluciones sobre problemas pendientes de clarificar. Contribuir al desarrollo de las cualidades de la personalidad con el fin de que pueda ejercer la actividad científica independientemente como por ejemplo: capacidades para percibir y reconocer lo esencial, las relaciones, las legalidades, comparar, valorar, definir, fundamentar, probar, refutar, concluir, aplicar analizar, sintetizar, inducir, deducir, identificar problemas, principios de solución o sea desarrollar caminos de solución, conducir diálogos de discusión, argumentar, etc.

Contribuir a un trato racional y efectivo de la multiplicidad de fuentes de información; por ejemplo, de modo que se den normas y avisos para esta actividad especialmente en el estudio privado, para que revise esta actividad, se fortalezca o se corrija.

## **5. Ventajas Del Seminario**

Las ventajas del Seminario son muchas, comenzando por la reflexión didáctica que el profesor hace al comienzo y abre muchos horizontes de comprensión, relación, etc. El Seminario es el único medio de asegurarse de que los estudiantes van directamente a consultar las fuentes. En caso de presentarse una falta de documentación por parte de algunas estudiantes, éstos pueden complementar y equilibrarse a través del diálogo con sus compañeros.

En segundo lugar se aprende prácticamente a comprender el texto, a comentar sus diferentes partes, a conceder el valor que posee una frase, una palabra, etc., si realmente se quiere hacer un trabajo serio y a conciencia. La repetición del pensamiento de los

grandes autores permite a los participantes a aprender el método que emplearon aquéllos en la búsqueda de la solución a los problemas. Esta repetición se trata de muchas maneras: escrita, por ejercicios, por uso y búsqueda del proceso seguido por los autores, un desglosamiento de sus conceptos, hipótesis de trabajo, teorías, soluciones, etc. El texto puede ser analizado en diferentes direcciones: históricamente, indagando el sentido exacto que tuvo para su autor, lo que conlleva a la especulación acerca de los sentidos posibles y conectándolo a otras soluciones: sistemáticamente, filosofando al hilo del pensamiento del autor y desarrollando sus posibilidades implícitas o haciendo la interpretación de lo dicho, es decir, tratando el tema en sí, objetivamente; y finalmente discutiéndolo, criticándolo y apreciándolo desde el punto de vista de la verdad de la solución. El Seminario tiene la gran ventaja de que es un instrumento aplicable a todas las áreas del conocimiento humano. El Seminario proporciona una experiencia de aprendizaje en grupo a través de la comunicación, la cual posibilita un mayor aprendizaje de cada estudiante en particular una retroalimentación durante el ejercicio. Para finalizar, el Seminario ofrece un control abierto de la realización del mismo en base a lo planificado y del rendimiento y capacidades de los estudiantes; así como una amplitud de exigencias y posibilidades con respecto a gráficos, retroproyector, uso de diapositivas, materiales y diversas clases de medios. Lo más importante en la ejecución del Seminario es la intervención y la participación activa de los estudiantes. El Seminario como técnica de trabajo grupal se caracteriza por la participación activa de los estudiantes bajo la dirección del profesor, dentro de un ambiente de diálogo e investigación.

Este método de estudio tiene como fin primordial y práctico el preparar al estudiante para

que por medio de la mutua colaboración con sus compañeros y el director genere conocimiento.

#### **6.10. MARCO LEGAL**

Las bases legales e institucionales del Ministerio de Educación quedaron definidas con la expedición de las Leyes 84 y 89 de 1 de julio de 1941. Los municipios de la República, cuyas rentas anuales sean mayores de B/.10,000.00, contribuirán con el 20% para el ramo de educación, y los que no alcancen a esa suma, con el 15% (Art. 81)". Cabe advertir, finalmente, que el definitivo establecimiento de un Ministerio de Educación, en reemplazo de la clásica Secretaria de Instrucción pública, permitió la multiplicación de las funciones de la institución y una gran ampliación de sus servicios en favor de la comunidad. La Ley 89 de 1 de julio de 1941, asignó al Ministerio de Educación la dirección y organización de la Imprenta Nacional, del Museo Nacional, de la Biblioteca Nacional, de todas las bibliotecas públicas y municipales, del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de la Escuela de Bailes Danzas y todas las escuelas de Bellas Artes que fuesen creadas.

La Ley Orgánica de Educación de 1941, también ratificó las funciones del Ministerio de Educación en lo concerniente a monumentos nacionales y objetos arqueológicos establecidas por las Leyes 67 y 68 de 11 de junio de 1941. Para facilitar las nuevas y múltiples funciones del Ministerio de Educación, el Artículo 93 de la Ley 89 de 1941, creó, entre otras dependencias internas, el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales y el Departamento de Educación Física y Deportes. Desde

1941, pese a la sucesión de tres Constituciones Políticas, existe una institución de alto nivel en el Órgano Ejecutivo denominada Ministerio de Educación, a cargo de un jefe, el Ministro de Educación, el cual posee funciones constitucionales definidas. La Ley 89 de 1941, luego de la adopción de la Constitución de 1 de marzo de 1946, fue sustituida por la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, la cual conserva plena vigencia. No obstante, a juicio de la Comisión Coordinadora de Educación Nacional, a la Ley de 1941, “Se le considera el antecedente inmediato a la actual Ley Orgánica de Educación, pues sus disposiciones fueron trasladadas literalmente a ésta, y otras fueron modificadas. Como ejemplo, pueden citarse los Artículos 20, 26, 32, 43, 45, y 217 de la Ley 47, corresponden al texto de los Artículos 13, 66, 99, 2 y 126 de la Ley 89, respectivamente”. Es conveniente recordar que dependencias adscritas por la Ley al Ministerio de Educación en 1941, como consecuencia de la ejecución de nuevos principios de filosofía educativa, se han transformado en institutos autónomos vinculados al Ministerio de Educación. Este es el caso del Instituto Nacional de Cultura, que tiene por antecedente el Departamento de Artes, Museos y Monumentos del Ministerio de Educación, previsto por el Artículo 93 de la Ley 89 de 1941 y el Instituto Nacional de Deportes, que evolucionó institucionalmente a partir del Departamento de Educación Física y Deportes, creado por la misma disposición de dicha Ley.

## **FASE N° 3**

### **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN**

**“Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los  
estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación  
de la Universidad de Panamá”**

## **6.11. OBJETIVO GENERAL**

- Preparar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, en el conocimiento, análisis, interpretación y manejo de los principales conceptos y categorías jurídico políticas de la Legislación Educativa Panameña y sus procedimientos, con el fin de que contribuyan al mejoramiento y cualificación de las instituciones educativas y al asesoramiento de las organizaciones vinculadas al sector.

### **6.11.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Poseer un dominio actualizado y profundo de las normas, concepciones y estrategias política administrativa, concernientes a la Legislación Educativa nacional y a su contratación con otras de carácter internacional.
- Aplicar y resolver las contravenciones que puedan presentarse en la institución educativa, ajustándolos a la normatividad vigente.
- Orientar a los integrantes de la comunidad educativa en el conocimiento de sus obligaciones y derechos para que las instituciones muestren resultados de su gestión a la hora de rendir cuentas a la sociedad.
- Apoyar la gestión administrativa, con el conocimiento e interpretación de las normas jurídicas generales. "está comprobado que jurídicamente una ley mal aplicada en vez de ordenar la sociedad la desordena y un procedimiento inadecuado hace incrédula la aplicación de la ley".

## **PLAN DE ACCIÓN DEL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA A LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

**TEMA:** I Seminario sobre Legislación Educativa: “Derechos y Responsabilidades de los Docentes”

**OBJETIVO GENERAL:** Preparar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá, en el conocimiento, análisis, interpretación y manejo de los principales conceptos y categorías jurídico políticas de la Legislación Educativa Panameña y sus procedimientos, con el fin de que contribuyan al mejoramiento y cualificación de las instituciones educativas y al asesoramiento de las organizaciones vinculadas al sector.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Poseer un dominio actualizado y profundo de las normas, concepciones y estrategias política administrativa, concernientes a la Legislación Educativa nacional y a su contratación con otras de carácter internacional.
- Aplicar y resolver las contravenciones que puedan presentarse en la institución educativa, ajustándolos a la normatividad vigente.
- Orientar a los integrantes de la comunidad educativa en el conocimiento de sus obligaciones y derechos para que las instituciones muestren resultados de su gestión a la hora de rendir cuentas a la sociedad.
- Apoyar la gestión administrativa, con el conocimiento e interpretación de las normas jurídicas generales. "Está comprobado que jurídicamente una ley mal aplicada en vez de ordenar la sociedad la desordena y un procedimiento inadecuado hace incrédula la aplicación de la ley".

**FECHA DE INICIO:** 30 de enero del 2012

**FECHA DE FINALIZACIÓN:** 10 de febrero de 2012

**DURACIÓN:** (40 HORAS) 20 Horas Presenciales – 20 Horas Virtuales

**HORARIO:** De 5:00 p.m. a 8:00 p.m.  
(Lunes 30 enero y viernes 10 de febrero de 5:00 a 9:00 p.m.)

**DÍAS:** Lunes, miércoles y viernes.

**LUGAR:** Aula Virtual de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

## **TEMARIO**

**1-Tema:** Desarrollo de la Ley Orgánica de Educación 47 de 1946 deberes y derechos. Modificada por la Ley 34 de 1995.

- Fundamentos constitucionales y legales de la educación panameña.
- Principios y objetivos generales de la educación.
- Administración y gestiones del sistema educativo.

**Fecha:** Lunes 30 de enero del 2012 (4 Horas)

**Expositores:** Licda.: Priscilla Velarde  
Licdo.: Agustín Batista  
Licdo.: Maximino Hernández

**2- Tema:** Análisis crítico frente al desconocimiento de la Legislación Educativa.

- Postulados fundamentales de la política educativa.
- Conceptos y elementos de la política educativa.

**Fecha:** Miércoles 01 de febrero del 2012 (3 Horas)

**Expositores:** Licda.: Priscilla de Velarde  
Licdo.: Agustín Batista  
Licdo.: Maximino Hernández

**3- Tema:** La participación del docente en las políticas educativas.

- Evaluación y desempeño de la carrera profesional del docente.
- Competencia de las administraciones educativas.

**Fecha:** Viernes 03 de febrero del 2012 (3 Horas)

**Expositores:** Licda.: Priscilla de Velarde  
Licdo.: Agustín Batista  
Licdo.: Maximino Hernández

**4- Tema:** Las competencias personales y docentes frente al conocimiento de la Legislación Educativa. ¿Qué quiero, como lo hago, donde y porque?

- Perfiles ideales del docente panameño.
- Que hacen las universidades, como forman, y como deberían formar a los docentes.

**Fecha:** Lunes 06 de febrero del 2012 (3 Horas)

**Expositores:** Licda.: Priscilla de Velarde

**Licdo.: Agustín Batista**  
**Licdo.: Maximino Hernández**

- 5- Tema:** La importancia la legislación educativa en el ámbito del quehacer educacional y de la comunidad
- Participación de la familia en la educación.
  - Relación entre docentes, padres, y sociedad.

**Fecha: Miércoles 08 de febrero del 2012 (3 Horas)**

**Expositores: Licda.: Priscilla de Velarde**  
**Licdo.: Agustín Batista**  
**Licdo.: Maximino Hernández**

- 6- TEMA:** El papel del docente y el Código de Ética: (Derechos y Deberes del educador panameño)
- Análisis del Decreto 53 del 29 de septiembre de 1951 que adopta el Código de Ética profesional de los docentes.
  - La Ley de Transparencia No. 6 de 22 de enero del 2002, frente al Código de Ética del profesional panameño.

**Fecha: Viernes 10 de febrero del 2012 (4 Horas)**

**Expositores: Licda.: Priscilla de Velarde**  
**Licdo.: Agustín Batista**  
**Licdo.: Maximino Hernández**

**6.12 CRONOGRAMA DEL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA A LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.**

<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>	<b>TEMA</b>	<b>EXPOSITORES</b>
<b>30/01/2012</b>	<b>5:00 a 6:00 p.m.</b>	<b>INAUGURACIÓN</b> Bienvenida (Presentación - Metodología de Trabajo- auto-presentación del participante) Aplicar prueba Pre-test.	Licda.: Priscilla Velarde Licdo.: Agustín Batista Licdo.: Maximino Hernández
	<b>6:00 a 7:15 p.m.</b>	1. Desarrollo de la Ley Orgánica de Educación 47 de 1946 deberes y derechos. Modificada por la Ley 34 de 1995. <ul style="list-style-type: none"> <li>Fundamentos constitucionales y legales de la educación panameña.</li> </ul>	
	<b>7:15 a 7:30 p.m.</b>	<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS</b>	
	<b>7:30 a 7:45 p.m.</b>	<b>RECESO</b>	
	<b>7:45 a 8:45 p.m.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Principios y objetivos generales de la educación.</li> <li>Administración y gestiones del sistema educativo.</li> </ul>	
<b>8:45 a 9:00 p.m.</b>	<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS (CIERRE)</b>		
<b>01/02/2012</b>	<b>5:00 a 6:00 p.m.</b>	2. Análisis crítico frente al desconocimiento de la Legislación Educativa. <ul style="list-style-type: none"> <li>Postulados fundamentales de la política educativa.</li> </ul>	Licda.: Priscilla Velarde Licdo.: Agustín Batista Licdo.: Maximino Hernández
	<b>6:00 a 6:15 p.m.</b>	<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS</b>	
	<b>6:15 a 6:30 p.m.</b>	<b>RECESO</b>	
	<b>6:30 a 7:45 p.m.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conceptos y elementos de la política educativa.</li> </ul>	
	<b>7:45 a 8:00 p.m.</b>	<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS (CIERRE)</b>	

<p><b>03/02/2012</b></p>	<p><b>5:00 a 6:00 p.m.</b></p> <p><b>6:00 a 6:15 p.m.</b>  <b>6:15 a 6:30 p.m.</b>  <b>6:30 a 7:45 p.m.</b></p> <p><b>7:45 a 8:00 p.m.</b></p>	<p>3. La participación del docente en las políticas educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación y desempeño de la carrera profesional del docente.</li> </ul> <p><b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS</b></p> <p><b>RECESO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Competencia de las administraciones educativas.</li> </ul> <p><b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS (CIERRE)</b></p>	<p>Licda.: Priscilla Velarde  Licdo.: Agustín Batista  Licdo.: Maximino Hernández</p>
<p><b>06/02/2012</b></p>	<p><b>5:00 a 6:00 p.m.</b></p> <p><b>6:00 a 6:15 p.m.</b>  <b>6:15 a 6:30 p.m.</b>  <b>6:30 a 7:45 p.m.</b></p> <p><b>7:45 a 8:00 p.m.</b></p>	<p>4. Las competencias personales y docentes frente al conocimiento de la Legislación Educativa. ¿Qué quiero, cómo lo hago, donde y por qué?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Perfiles ideales del docente panameño.</li> </ul> <p><b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS</b></p> <p><b>RECESO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que hacen las universidades, como forman, y como deberían formar a los docentes.</li> </ul> <p><b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS (CIERRE)</b></p>	<p>Licda.: Priscilla Velarde  Licdo.: Agustín Batista  Licdo.: Maximino Hernández</p>
<p><b>08/02/2012</b></p>	<p><b>5:00 a 6:00 p.m.</b></p> <p><b>6:00 a 6:15 p.m.</b>  <b>6:15 a 6:30 p.m.</b>  <b>6:30 a 7:45 p.m.</b></p> <p><b>7:45 a 8:00 p.m.</b></p>	<p>5. La importancia la legislación educativa en el ámbito del quehacer educacional y de la comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación de la familia en la educación.</li> </ul> <p><b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS</b></p> <p><b>RECESO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación entre docentes, padres, y sociedad.</li> </ul> <p><b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS (CIERRE)</b></p>	<p>Licda.: Priscilla Velarde  Licdo.: Agustín Batista  Licdo.: Maximino Hernández</p>



### 6.12.1 (PROGRAMACIÓN ANALÍTICA- TALLERES)

**Tema:** I Seminario sobre Legislación Educativa: “Derechos y Responsabilidades de los Docentes”

**Duración Total:** (40Horas) **Teóricas:** 20 **Virtuales:** 20 **Fecha de Inicio:** 30/02/2012 **Fecha de Finalización:** 10/02/2012

Objetivos:

1. Conoce analiza e interpreta las normas y políticas que rigen la carrera del docente panameño.
2. Maneja y posee dominio en los contenidos, funciones y aplicaciones de la legislación educativa panameña
3. Valora y respeta las opiniones de sus colegas.
- 4 Denota actitudes positivas para la participación en equipo de trabajos

COMPETENCIAS	CONTENIDOS	ESTRATEGIA DIDÁCTICA	HORAS	EVALUACIÓN
<p><b>Distingue</b> la educación como una Ciencia Social.</p> <p><b>Desarrolla</b> paneles de discusión grupal</p> <p><b>Compara</b> los contextos históricos, sociales</p> <p><b>Identifica</b> las consecuencias del desconocimiento de la legislación educativa actual.</p>	<p>1. Desarrollo de la Ley Orgánica de Educación 47 de 1946 deberes y derechos. Modificada por la Ley 34 de 1995.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamentos constitucionales y legales de la educación panameña.</li> <li>• Principios y objetivos. generales de la educación.</li> <li>• Administración y gestiones del sistema educativo</li> </ul>	<p><b>De inicio:</b> Presentación con equipos audiovisuales. (Exposición Magistral) Lectura de material didáctico.</p> <p><b>De desarrollo.</b> Análisis e interpretación de leyes A través de la observación de un video.</p> <p><b>De cierre:</b> Exposición grupal</p>	<p><b>4</b></p>	<p><b>Diagnóstica:</b> Lluvia de ideas.</p> <p><b>Formativa.</b> Análisis del contenido del video.</p> <p><b>Sumativa:</b> Exposición y participación (Mesa Redonda)</p>

<p><b>Analiza</b> la importancia de la legislación educativa.  <b>Maneja</b> las bases de la política educativa panameña  <b>Valora</b> el cumplimiento de las leyes.</p>	<p>2. Análisis crítico frente al desconocimiento de la Legislación Educativa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Postulados fundamentales de la política educativa.</li> <li>• Conceptos y elementos de la política educativa.</li> </ul>	<p><b>De inicio.</b>  Presentación con equipos audiovisuales (Exposición Magistral)  Lectura de material didáctico.  <b>De desarrollo:</b> Análisis e interpretación de leyes a través de una dramatización.  <b>De cierre:</b>  Exposición grupal.</p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>Diagnóstica:</b>  Lluvia de ideas  <b>Formativa:</b>  Socio drama. (Trabajo Grupal)  <b>Sumativa:</b> Participación</p>
<p><b>Examina</b> el aporte del docente en las políticas educativas.  <b>Evalúa</b> el avance de las normas que rigen la carrera educativa  <b>Valora</b> las políticas como instrumentos mesurables de calidad</p>	<p>3. La participación del docente en las políticas educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluación y desempeño de la carrera profesional del docente</li> <li>• Competencia de las administraciones educativas.</li> </ul>	<p><b>De inicio:</b>  Presentación con equipos audiovisuales. (Exposición Magistral)  Lectura de material didáctico.  <b>De desarrollo:</b>  Análisis e interpretación de leyes a través de una dramatización.  <b>De cierre:</b>  Exposición grupal</p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>Diagnóstica</b>  Lluvia de ideas.  <b>Formativa:</b>  Socio drama. (Trabajo Grupal)  <b>Sumativa:</b>  Participación</p>
<p><b>Se autoevalúa</b> según el perfil del nuevo educador.  <b>Mejora</b> su conducta en relación al cumplimiento de las normas políticas vigentes.  <b>Aporta</b> elementos que enriquecen y realimentan a sus compañeros.</p>	<p>4. Las competencias personales y docentes frente al conocimiento de la Legislación Educativa. ¿Qué quiero, cómo lo hago, dónde y por qué?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Perfiles ideales del docente panameño</li> <li>• Que hacen las universidades, como forman, y como deberían formar a los docentes.</li> </ul>	<p><b>De inicio:</b>  Presentación con equipos audiovisuales. (Exposición Magistral)  Lectura de material didáctico.  <b>De desarrollo:</b>  Análisis e interpretación de leyes a través de una dramatización.  <b>De cierre:</b>  Exposición grupal.</p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>Diagnóstica:</b>  Lluvia de ideas.  <b>Formativa:</b>  Socio drama (Trabajo Grupal)  <b>Sumativa:</b>  Participación</p>

<p><b>Comprende</b> la importancia de la participación de la comunidad en las políticas educativas.</p> <p><b>Influye</b> en el accionar de su comunidad y la sociedad en general.</p> <p><b>Valora</b> cada uno de los elementos de la comunidad educativa.</p>	<p>5. La importancia la legislación educativa en el ámbito del quehacer educacional y de la comunidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Participación de la familia en la educación.</li> <li>• Relación entre docentes, padres, y sociedad.</li> </ul>	<p><b>De inicio.</b> Presentación con equipos audiovisuales (Exposición Magistral) Lectura de material didáctico.</p> <p><b>De desarrollo:</b> Análisis e interpretación de leyes a través de la observación de un video.</p> <p><b>De cierre:</b> Exposición grupal</p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>Diagnóstica:</b> Lluvia de ideas.</p> <p><b>Formativa.</b> Análisis de video (Trabajo Grupal)</p> <p><b>Sumativa:</b> Participación</p>
--	--	--	-----------------	---

### **6.12.2 GUIAS VIRTUALES (20 horas)**

Tema: I Seminario sobre Legislación Educativa: “Derechos y Responsabilidades de los Docentes”

#### **Metodología:**

Las clases virtuales se llevan a cabo durante el tiempo establecido del seminario. Estos se desarrollaran a través del ambiente virtual a distancia. El profesor tendrá un día a la semana asignado para la interacción con sus estudiantes. Siguiendo este calendario los profesores los atenderán durante las sesiones regulares de clases. Para desarrollar los talleres virtuales deberán leer los materiales de apoyo y bajar los ejercicios o actividades que se hayan asignado a través del correo electrónico. Los estudiantes luego completarán o desarrollarán la actividad o el ejercicio de cada semana en un computador y lo enviarán al profesor por medio de su cuenta de e-mail, para que estos puedan analizar las respuestas, evaluarlas, ofrecer retroalimentación y aclarar cualquier duda que se haya generado.

#### **Materiales didácticos básicos:**

- Contenido completo de los temas.
- Videos y ayudas audio-visuales.
- Materiales de lectura.
- Biblioteca especializada e internet.

**Herramienta:**

- Correo Electrónico.

**Unidad -4:** Las competencias personales y docentes frente al conocimiento de la

Legislación Educativa. ¿Qué quiero, cómo lo hago, dónde y porqué?

- Perfiles ideales del docente panameño.
- Que hacen las universidades, como forman, y como deberían formar a los docentes.

**Fecha: Lunes 06 de febrero del 2012 (10 Horas)**

**Unidad-6:** El papel del docente y el Código de Ética: (Derechos y Deberes del educador panameño)

- Análisis del Decreto 53 del 29 de septiembre de 1951 que adopta el Código de Ética profesional de los docentes.
- La Ley de Transparencia No. 6 de 22 de enero del 2002, frente al Código de Ética del profesional panameño.

**Fecha: Viernes 10 de febrero del 2012 (10 Horas)**

## **UNIDAD N° 4**

### **Asignación 1:**

Lee, analiza, reflexiona e interpreta junto a tus compañeros de grupo el siguiente artículo de Código de Ética del Educador Panameño en relación con las competencias y el perfil del nuevo educador.

#### **DECRETO No. 538 29 de septiembre 1951**

#### **Código Ética Profesional del Cuerpo de Educadores de la República de Panamá DEBERES DEL EDUCADOR CONSIGO MISMO:**

1. El educador debe mantener y mejorar constantemente su eficiencia, con un asiduo estudio de su especialidad, y con una preparación adecuada en sus funciones, procurando seguir al día los progresos científicos y técnicos de las disciplinas a que se dedique, y sosteniendo contacto con las realidades y necesidades nacionales y locales, así como las autoridades de la comunidad y el país; y con los organismos nacionales y extranjeros de actividades afines a las de su profesión.

**Herramienta Tecnológica:** Correo Electrónico.

### **Asignación 2:**

Escoja y detalle junto a su grupo un cargo desempeñado en la institución a la cual pertenece y describa cada una de las características personales que debe poseer la persona que desempeña ese cargo. Ahora, analice y reflexione si se cumple con dichas características y de no poseerse que se debe hacerse para desarrollarlas.

**Herramienta Tecnológica:** Correo Electrónico.

## **UNIDAD N° 6**

### **Asignación 1:**

Aplicando la técnica de la de lectura, mientras estudia seleccione las ideas claves de la lectura relacionada a la **Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, Orgánica de Educación** y al final elabore un resumen.

### **DOS DE LOS FINES DE LA EDUCACIÓN PANAMEÑA QUE SE ENCUENTRAN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 4 A DE LA LEY 47 SON:**

- Contribuir al desarrollo integral del individuo con énfasis en la capacidad crítica, reflexiva creadora, para tomar decisiones con una clara concepción filosófica y científica del mundo de la sociedad, con elevado sentido de solidaridad humana
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la conciencia nacional, la soberanía, el conocimiento valoración de la historia patria, el fortalecimiento de la nación panameña, la independencia nacional y la autodeterminación de los pueblos.

### **Asignación 2:**

Anote sus puntos de vista y expectativas acerca del tema de la Ley Orgánica de Educación. Apoye sus ideas en los conceptos más importantes que se estudiaron.

**Herramienta Tecnológica:** Correo Electrónico

**Asignación 3:**

Analice detalladamente el artículo relacionado con la **Ley de transparencia** y los mecanismos que se utilizan para solicitar un habeas data el cual debe estar relacionado a la obtención de una información específica.

**Ley N° 6 de 22 de enero de 2002 (Ley de Transparencia y el Habeas Data)**

1. A partir de septiembre de 2004 se han realizado cambios significativos dirigidos a transparentar la gestión pública panameña, abarcando áreas fundamentales de la Administración Pública, tales como: gobierno electrónico, compras gubernamentales y calidad de servicio, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del sector público, promover la cultura ética y de rendición de cuentas, buenas prácticas y acceso a la información pública.
2. Desarrolle un escrito en particular en la cual usted es el peticionario en dicha solicitud. Para la cual debe utilizar al procedimiento previamente analizado y a la vez describa sucintamente cual es la importancia de un habeas data.

**Herramienta Tecnológica:** Correo Electrónico

**6.13. RECURSOS ACADÉMICOS**

Dentro de los recursos que se usarán para la implementación del Seminario de Inducción de Legislación Educativa a los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá están: Laptop, proyector multimedia, pizarra blanca, pilotos, borrador, cartapacio, hojas blancas, lápices, plumas, material bibliográfico o referencial.

#### **6.14. PRESUPUESTO**

Refrigerio (20)	B/. 40.00
Almuerzo (3)	B/. 60.00
Material didáctico	B/. 120.00
Gafetes	B/. 25.00
Carpetas	B/. 85.00
Transporte	B/. 50.00

---

**Total:** **B/. 380.00**

#### **6.15. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES DEL PROYECTO**

Después de analizar el pos-test se ha podido llegar a la conclusión que hay ciertos aspectos sobre el conocimiento de las leyes que rigen el sistema educativo panameño que deben ser reforzados por los estudiantes. Para conocer donde se han dado las diferencias, se han preparado una serie de gráficas en las cuales se muestra los resultados de las pruebas aplicadas:

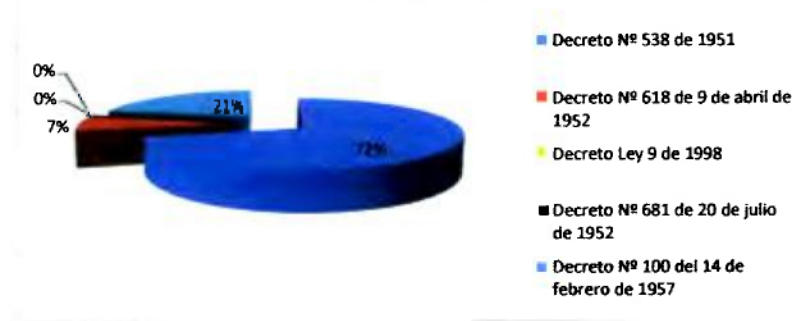
**Gráfica # 11: ¿Conoce usted cuál de estas leyes es la que rige el sistema educativo panameño?**



**Fuente: Datos del pos-test practicado a los estudiantes.**

La ley que rige el sistema educativo en Panamá es la Ley Orgánica de Educación, Ley 47 de 1946; el 93% de los que hicieron el examen respondieron de forma correcta.

**Gráfica # 12: ¿Mediante qué decreto se adoptó el Código de Ética del Educador Panameño?**



**Fuente: Datos del pos-test practicado a los estudiantes.**

El Código de Ética del Educador Panameño es uno de los primeros códigos de ética que se tiene establecido en la República de Panamá y sirve de modelo para el Código de Ética del Servidor Público; en este código se destaca al docente como el modelo a seguir por la comunidad. El 72% respondió que el Código de Ética es el Decreto N° 538 de 1951, lo cual es correcto; el 21% el Decreto N° 100 del 1957, en cual en realidad es un decreto que señala las funciones de todos los funcionarios del Ministerio de Educación (maestros, directores, supervisores).

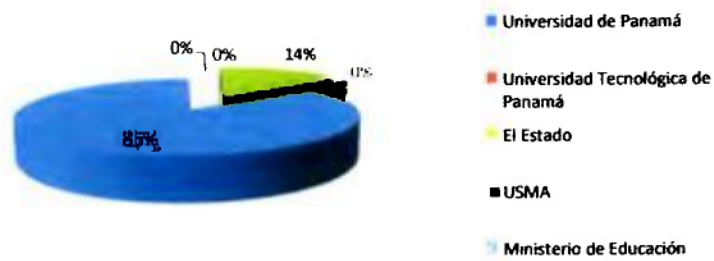
**Gráfica # 13: ¿A quién se le aplica la Ley de  
Transparencia en Panamá?**



**Fuente: Datos del pos-test practicado a los estudiantes.**

En cuanto a la Ley de Transparencia; el 86 % de las respuestas se dirigieron a que se aplica a los servidores públicos, lo cual es cierto.

**Gráfica # 14: Diga, ¿a quién le corresponde organizar y dirigir el servicio público de educación?**



**Fuente: Datos del pos-test practicado a los estudiantes.**

En cuanto a la correspondencia de a quien compete dirigir y organizar el servicio público de educación; el 86 % señala que es al Ministerio de Educación quien debe organizar este servicio, lo cual es correcto, ya que los niveles de primaria, pre media y media se encuentran bajo la autoridad de la Ministra de Educación.

### Gráfica # 15: ¿En qué nivel la educación es obligatoria?



Fuente: Datos del pos-test practicado a los estudiantes.

En qué nivel la educación es obligatoria; en esta pregunta hubo diversas opiniones: el 57% indicó que es al nivel primario; 15% dijo que al nivel de media; 14% al nivel de pre media y un 14% dijo que ninguna de las anteriores. En este caso lo acertado es ninguno de estos niveles, ya que estos pertenecen al anterior esquema en el cual se dividían los niveles de educación; actualmente se refiere a nivel de la básica general y la media, siendo la primera la de carácter obligatorio. Una persona describió en la respuesta que con el anterior sistema era primaria y con el actual la básica general.

#### **6.16. LOGROS DEL “SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA A LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”**

- Dentro de los logros encontramos la participación activa de los estudiantes la cual fue entusiasta y con alto sentido de responsabilidad tanto en las presentaciones presenciales como en las asignaciones que le fueron remitidas virtualmente.
- Se pudo observar dentro de los estudiantes una correcta aplicación en el dominio tecnológico de sus presentaciones y una adecuada organización sub-grupal todo lo anteriormente expuesto nos lleva a grandes satisfacciones a los autores de este evento académicos basados en la alta productividad y efectividad que se pudieron evidenciar con los resultados finales los cuales dan fe de la correcta ejecución.
- La cooperación entre los miembros del grupo.
- De igual manera se observa en las gráficas expuestas con anterioridad el dominio de los estudiantes relacionado con el conocimiento y manejo de las leyes que rigen la Legislación Educativa en Panamá.

#### **6.17. LIMITACIONES**

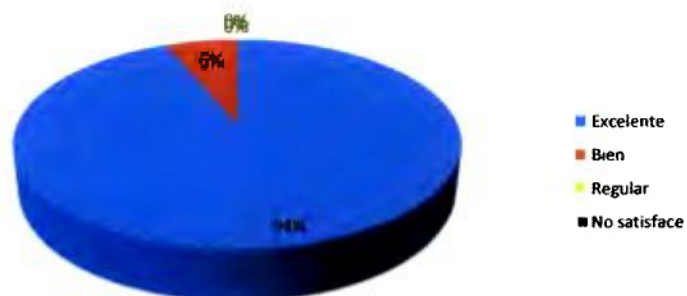
Dentro de las limitaciones que se pudieron encontrar están:

- El tiempo para la ejecución del proyecto el cual no coincidía con la población destino en primera instancia.
- Esta situación señalada con anterioridad obligó a los autores de la misma a abordar a la población cautiva existente en la temporada de verano en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.

- Dicho abordaje se pudo realizar con el apoyo total e incondicional de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá
- Se trabajó con un grupo de participantes del área educativa entre ellos Supervisores, Directores de escuela, Subdirectores y docentes en ejercicio.
- Otro aspecto que obligo a la revisión y adecuación urgente de la planificación del seminario en función “Seminario de Inducción De Legislación Educativa A Los Estudiantes de La Facultad De Ciencias De La Educación De La Universidad De Panamá” en función de la nueva población e intereses de los mismos.
- Las interrupciones constantes en las vías principales adyacentes y cercanas a la Universidad de Panamá por las protestas de los grupos originarios por la defensa de la no explotación minera.

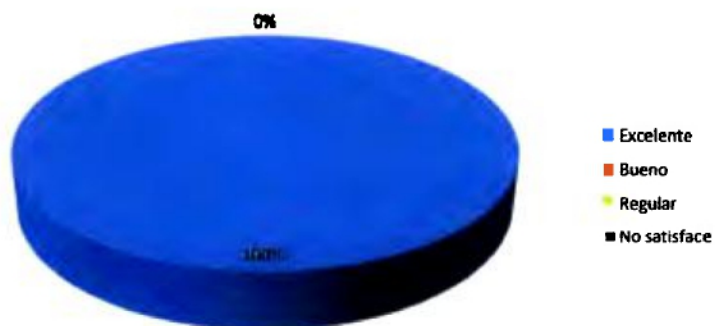
## 6.18. Resultados de Encuesta de Satisfacción

**Gráfica # 16: Los facilitadores planifican bien sus clases**



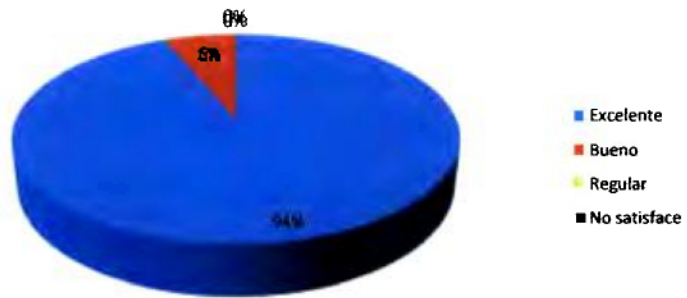
Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.

**Gráfica # 17: Dominio de los temas**



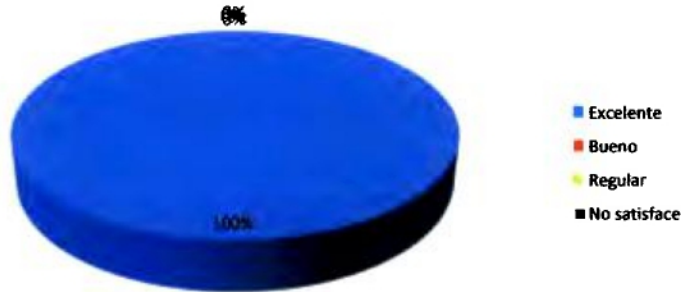
Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.

**Gráfica # 18: Demuestran capacidad para trabajar en equipo**



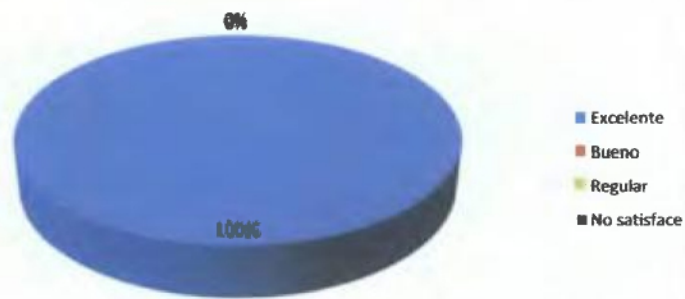
Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.

**Gráfica # 19: Promueven la participación y discusión de los temas de clases**



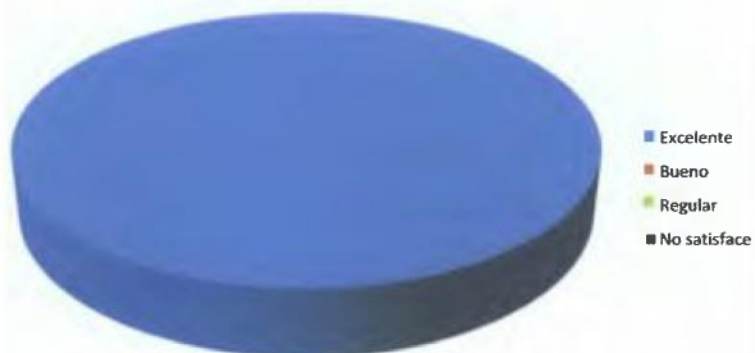
Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.

**Gráfica # 20: Imparten las clases en el horario asignado**



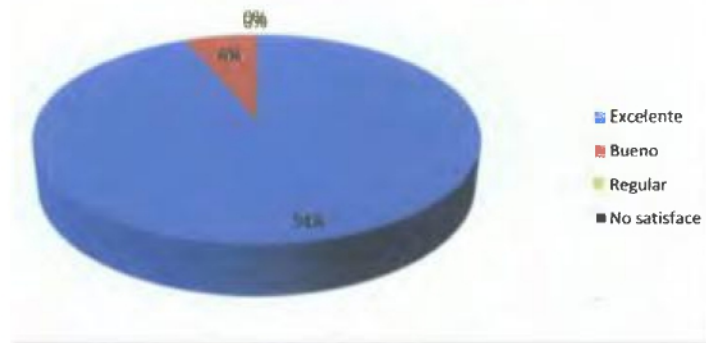
**Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.**

**Gráfica # 21: Respetan a los participantes**



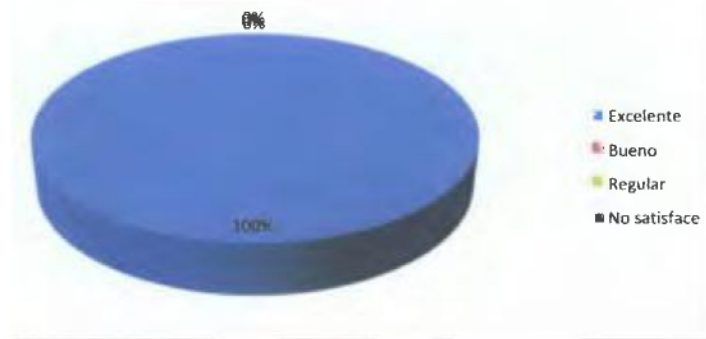
**Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.**

**Gráfica # 22: Los recursos y los materiales de apoyo fueron los adecuados**



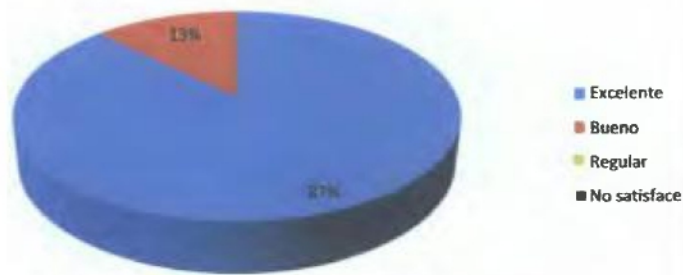
**Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.**

**Gráfica # 23: Tiene aplicabilidad en la labor docente el contenido facilitado**



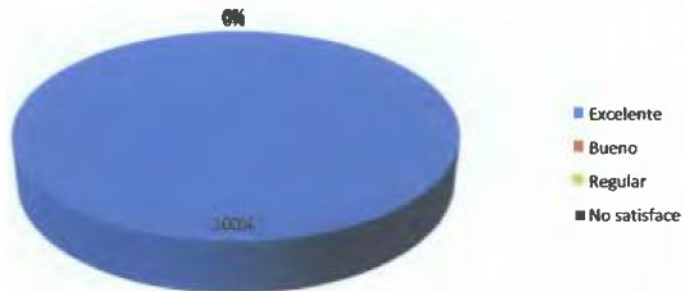
**Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.**

**Gráfica # 24: El seminario cumplió con los objetivos señalados**



**Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.**

**Gráfica # 25: El seminario ha sido interesante y motivador**



**Fuente: Encuesta de satisfacción aplicada a los estudiantes.**

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ADELL, J.; y SALES, A. El profesor on-line": elementos para la definición de un nuevo rol docente". Actas de EDUTEC99." Sevilla: Universidad de Sevilla. (1999)."
- AGUILAR, V, y RODRÍGUEZ, J. Parámetros de la formación permanente para la formación inicial NT.BibliotecaV-UB
- ALONSO, Catalina La informática desde la perspectiva de los educadores. Madrid: UNED (edit.) (1997).
- AREA, M.; y CORREA, A.D. La investigación sobre el conocimiento y actitudes del profesorado hacia los medios. Una aproximación al uso de medios en la planificación y desarrollo de la enseñanza". (1992).
- BERNAL, Juan Bosco. La Modernización de la Educación Panameña y los Desafíos del Siglo XXI.
- BUSTAMANTE, Guillermo El Concepto de Competencia II. Una Mirada Interdisciplinar. Sociedad Colombiana de Pedagogía. Bogotá, Colombia. 2002.
- HERNÁNDEZ, Humberto. Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw – Hill. México. 1991.

- **MCGEHEE, Williams.** Capacitación en la empresa. Editorial Sagitario.  
Buenos Aires, Argentina. 1992.
  
- PRIETO, Aura.** Técnicas de investigación. Editorial South Western  
Publishing Co. Estados Unidos 1989.
  
- QUILLET, Aristides.** Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo VII. Editorial  
Colm, S.A. Panamá 1989.
  
- QUIGNARD, Jaques.** Informe de planes y proyectos. Impresora Nacional.  
Panamá 1965.
  
- RODRÍGUEZ BOU, Ismael.** Estudio del Sistema Educativo de la República de  
Panamá. Impresora Nacional Panamá. 1987.
  
- ROLDÁN, Fabián.** Técnicas para la determinación de necesidades de  
adiestramiento. Organización de Estados Americanos.  
Estados Unidos. 1992.
  
- SILISEO, Alfonso.** Capacitación y desarrollo del personal. Editorial  
Limusa. Wesley. México. 1985.

## **ANEXOS**





## **Anexo # 7**

# **CONTENIDO DE GUIA DIDACTICA VIRTUAL**

### **Unidad N°4**

**Temas: Las competencias personales y docentes frente al conocimiento de la Legislación Educativa**

#### **MARCO LEGAL**

Ley Orgánica de Educación 47 de 1946, modificada por la Ley 34 de 1995.

El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, se encarga de coordinar, planificar y organizar todo lo concerniente a la formación docente. En esta Ley también se determina que la formación se lleve a cabo en instituciones de nivel superior denominadas centros de formación docente y en las universidades. Los requisitos para ejercer la docencia en los centros de formación docente están regulados por decreto, y se exige el título universitario respectivo.

Asimismo, la Ley indica que "la formación del docente panameño debe establecer perfiles hacia el logro de un educador capaz de preservar y enriquecer su salud física, mental y social, comprometido con los valores cívicos, éticos, morales, sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales, dentro de un espíritu nacionalista, con amplia visión del universo, con sentimientos de justicia social, solidaridad humana, vocación docente y actitud crítica, creativa y científica en el ejercicio de la profesión".

Según la legislación vigente, el docente debe poseer un nivel de formación postmedia.

#### **OBJETIVOS**

- Elevar el grado de participación y de liderazgo del docente en la comunidad.
- Desarrollar una actitud investigadora de su propia práctica sustentada en la autoevaluación y en la superación permanente.
- Tener conciencia de su papel de facilitador y de mediador en el proceso didáctico.
- Comprometerse con la educación permanente (acceso a los avances tecnológicos, humanísticos y científicos).
- Fortalecer el espíritu de libertad, de creatividad y de autogestión pedagógica.

- Impulsar el amor a la cultura, a las tradiciones y a los valores de la patria.
- Planificar, administrar y evaluar eficientemente el currículo escolar.
- Investigar con constancia su propia práctica pedagógica.
- Demostrar habilidades en la aplicación de técnicas de investigación para realizar diagnósticos acerca de la comunidad.

## **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

La formación docente, inicial y continua, se encuentra bajo la administración del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional. Dicha Dirección ha creado el Sistema Nacional de Desarrollo Profesional (SINDEPRO), que tiene como propósito dar respuesta a las necesidades de articular, de hacer relevante la formación de docentes, y de racionalizar y diversificar la oferta de actividades de perfeccionamiento en el ámbito de la educación permanente, de manera que responda a las características, necesidades y proyecciones de la educación en todos los centros escolares del país.

## **FORMACIÓN PERMANENTE, CAPACITACIÓN EN SERVICIOS DE LOS DOCENTES**

### **Objetivos**

Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación panameña, a través de la formación, capacitación y actualización profesional del personal en servicio.

La Ley 34 de 1995, que modificó la Ley 47 Orgánica de Educación de 1946, consta de 13 artículos referentes a la formación docente, entre los cuales citamos:

*Artículo 264* El Ministerio de Educación, conjuntamente con las universidades oficiales, coordinará, planificará y organizará todo lo concerniente a la formación del docente. Esta formación se llevará a cabo en instituciones a nivel superior, denominadas centros de formación docente, y en las universidades.

*Artículo 265* La formación pedagógica general para cualquiera de las especialidades del docente, se organizará de manera que permita la unidad y continuidad necesaria, a efecto de que sea posible la equivalencia de créditos de una institución a otra o de una especialidad a otra.

*Artículo 266* El docente para los niveles inicial, primero y segundo, deberá recibir una educación especializada. Su formación tomará en cuenta la pedagogía diferencial, que se ajusta a los niveles y etapas en que está estructurado el sistema educativo.

*Artículo 274.* El Ministerio de Educación diseñará la política de capacitación, actualización y perfeccionamiento al educador, dentro del marco de la educación permanente. Por medio de mecanismos de autogestión se crearán distintas alternativas de ejecución de esta política, con la participación de organismos internacionales, fundaciones, empresas privadas, asociaciones cívicas y demás sectores de la sociedad civil.

*Artículo 183.* Adiciónase el Artículo 275 a la Ley 47 de 1946 así:

*Artículo 275.* El Ministerio de Educación garantizará que el personal docente y administrativo que ejerza funciones en las comunidades indígenas tenga una formación bilingüe, con dominio del español y de la lengua indígena de la región.

En el marco de la modernización educativa, se requiere pensar en una formación docente que permita desplegar las fortalezas y capacidades diferenciales a favor de la formación integral general y especial, la reconversión, la actualización y la profesionalización de la docencia. Se pretende que los educadores sean ante todo diseñadores de métodos y de ambientes de aprendizaje que compartan en equipo con los estudiantes.

Esta capacitación tiene como objetivos que el docente:

- Investigue, planifique y actúe sobre la necesidad inmediata.
- Mejore profesional y personalmente a lo largo de la vida.
- Tenga acceso a la tecnología.

- Promueva una enseñanza activa, constructivista y cooperativa.
- Cuento con directores y supervisores igualmente capacitados en supervisión clínica operativa.
- Disponga de administradores escolares adecuadamente capacitados.
- Cuento con redes de información para divulgar innovaciones y transformaciones.
- Desarrolle trabajos en equipo de forma que se deje de considerar a la docencia como una profesión aislada y desarticulada.

### **CARRERA**

El artículo 276 de la Ley 34 de 1995, que modifica la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, expresa que “la carrera docente se establecerá mediante Ley, con la participación directa del Ministerio de Educación y las asociaciones y organizaciones magisteriales”. Mediante esta Ley “se consultará la idoneidad profesional, la proyección social de la labor del educador, así como los procesos educativos y los aspectos éticos, morales y profesionales.

Este ordenamiento se basará en los principios de un sistema de méritos, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Panamá” (Ley 34 de 1995, art. 276, pág. 122).

Por su parte, el artículo 277 de la citada Ley señala que "El educador que se desempeñe como docente o administrativo en cualquier nivel del sistema educativo será evaluado en base a su eficiencia profesional, superación académica, docencia e investigación educativa, para efectos de ampliar sus posibilidades de movilidad y ascensos en el sistema”.

### **CONCEPTO DE COMPETENCIAS**

Actualmente, las competencias se entienden como actuaciones integrales para identificar, interpretar, argumentar y resolver problemas del contexto con idoneidad y ética, integrando el saber ser, el saber hacer y el saber conocer (Tobón, Pimienta y García Fraile, 2010).

¿Qué son las competencias? en este caso, nos referimos como competencias a todos aquellos comportamientos formados por habilidades cognitivas, actividades de valores, destrezas motoras y diversas informaciones que hacen posible llevar a cabo, de manera eficaz, cualquier actividad.

Las competencias deben entenderse desde un enfoque sistémico como actuaciones integrales para resolver problemas del contexto con base en el proyecto ético de vida (Tobón, Pimienta y García Fraile, 2010).

Las competencias son un conjunto articulado y dinámico de conocimientos habilidades, actitudes y valores que toman parte activa en el desempeño responsable y eficaz de las actividades cotidianas dentro de un contexto determinado.(Vázquez Valerio Francisco Javier) En todo el mundo cada vez es más alto el nivel educativo requerido a hombres y mujeres para participar en la sociedad y resolver problemas de carácter práctico. En éste contexto es necesaria una educación básica que contribuya al desarrollo de competencias amplias para la manera de vivir y convivir en una sociedad que cada vez es más compleja; por ejemplo el uso de herramientas para pensar como: el lenguaje, la tecnología , los símbolos y el conocimiento, la capacidad para actuar en un grupo diverso y de manera autónoma.

Para lograr lo anterior es necesario que la educación replantee su posición, es decir, debe tomar en cuenta las características de una competencia como son: El saber hacer (habilidades); saber (conocimiento) y valorar las consecuencias de ese saber ser (valores y actitudes).

### **CALIDAD DE LA EDUCACIÓN**

Aplicando la norma **ISO 9001** en entidades educativas, se establecen los elementos que conforman un **Sistema de Gestión de la Calidad**. Su aplicación, garantiza el control de las actividades académicas, administrativas, técnicas y humanas que inciden en la calidad de la *gestión, formación y los servicios*. En el contexto laboral, la normalización establece a partir de una actividad de trabajo, las competencias que se ponen en juego, con el fin de desempeñarla satisfactoriamente. Las normas de competencia incluyen los logros que se

deben alcanzar en el desempeño de las funciones, los conocimientos, habilidades y destrezas intelectuales, sociales y biofísicas que se requieren para alcanzar dichos logros, los diferentes contextos y escenarios laborales, instrumentos y equipos de trabajo, las actitudes y comportamientos propios del desempeño, las evidencias de conocimiento, desempeño y resultado que las personas deben demostrar en el proceso evaluativo para ser certificado como competente.

Hablar de competitividad laboral supone, desde su significado, ser efectivo (s) al desarrollar una actividad teniendo resultados palpables de éxito; con este parámetro podemos traducir la competitividad educativa como el desarrollo de actividades eficientes por parte de todos los agentes educativos con resultados en el logro, en este caso, del perfil de egreso de los educandos después de cursar la educación básica donde queden de manifiesto actitudes y capacidades para convertir en acciones concretas los pensamientos e ideas construidos.

### **FUNCIONES DE LOS DOCENTES HOY**

A diferencia de lo que ocurría hace 100 años, en la sociedad actual resulta bastante fácil para las personas acceder en cada momento a la información que requieren (siempre que dispongan de las infraestructuras necesarias y tengan las adecuadas competencias digitales; en este caso: estrategias para la búsqueda, valoración y selección de información). No obstante, y también a diferencia de lo que ocurría antes, ahora la sociedad está sometida a vertiginosos cambios que plantean continuamente nuevas problemáticas, exigiendo a las personas múltiples competencias procedimentales (iniciativa, creatividad, uso de herramientas TIC, estrategias de resolución de problemas, trabajo en equipo...) para crear el conocimiento preciso que les permita afrontarlas con éxito.

Por ello, hoy en día **el papel de los formadores** no es tanto "enseñar" (explicar-examinar) unos conocimientos que tendrán una vigencia limitada y estarán siempre accesibles, como ayudar a los estudiantes a "**aprender a aprender**" de manera autónoma en esta cultura del cambio y promover su **desarrollo cognitivo y personal** mediante **actividades críticas y aplicativas** que, aprovechando la inmensa información disponible y

las potentes herramientas TIC, tengan en cuenta sus características (**formación centrada en el alumno**) y les exijan un procesamiento activo e **interdisciplinario** de la información para que **construyan su propio conocimiento** y no se limiten a realizar una simple recepción pasiva-memorización de la información (ver [http //www.peremarques.net/actodid htm](http://www.peremarques.net/actodid.htm)).

Por otra parte, la diversidad de los estudiantes y de las situaciones educativas que pueden darse, aconseja que los formadores aprovechen los **múltiples recursos disponibles** (que son muchos, especialmente si se utiliza el ciberespacio) para **personalizar la acción docente**, y trabajen en **colaboración con otros colegas** (superando el tradicional aislamiento, propiciado por la misma organización de las escuelas y la distribución del tiempo y del espacio) manteniendo una **actitud investigadora** en las aulas, **compartiendo recursos** (por ejemplo a través de las webs docentes), observando y reflexionando sobre la propia acción didáctica y buscando progresivamente mejoras en las actuaciones acordes con las circunstancias (investigación-acción).

Cada vez se abre más paso su consideración como un **mediador** de los aprendizajes de los estudiantes, cuyos rasgos fundamentales son (Tebar, 2003):

- Es un experto que domina los contenidos, planifica (pero es flexible)...
- Establece metas: perseverancia, hábitos de estudio, autoestima, metacognición...; siendo su principal objetivo que el mediado construya habilidades para lograr su plena autonomía.
- Regula los aprendizajes, favorece y evalúa los progresos; su tarea principal es organizar el contexto en el que se ha de desarrollar el sujeto, facilitando su interacción con los materiales y el trabajo colaborativo.
- Fomenta el logro de aprendizajes significativos, transferibles...
- Fomenta la búsqueda de la novedad: curiosidad intelectual, originalidad. pensamiento convergente...
- Potencia el sentimiento de capacidad: autoimagen, interés por alcanzar nuevas metas...
- Enseña qué hacer, cómo, cuándo y por qué, ayuda a controlar la impulsividad.

- Comparte las experiencias de aprendizaje con los alumnos: discusión reflexiva, fomento de la empatía del grupo...
- Atiende las diferencias individuales.
- Desarrolla en los alumnos actitudes positivas: valores...

En este marco, las principales funciones que debemos realizar los docentes hoy en día son las siguientes:

**Diagnóstico de necesidades.** Conocer al alumnado y establecer el diagnóstico de sus necesidades

**Diagnosticar necesidades.**

- Conocer las características individuales (conocimientos, desarrollo cognitivo y emocional, intereses, experiencia, historial...) y grupales (coherencia, relaciones, afinidades, experiencia de trabajo en grupo...) de los estudiantes en los que se desarrolla su docencia.
- Diagnosticar las necesidades de formación del colectivo de los estudiantes a los que se dirige la formación, teniendo en cuenta sus características y las exigencias legales y sociales.

**Preparar las clases.** Organizar y gestionar situaciones mediadas de aprendizaje con estrategias didácticas que consideren la realización de actividades de aprendizaje (individuales y cooperativas) de gran potencial didáctico y que consideren las características de los estudiantes.

**Planificar cursos**

- Diseño del currículum: objetivos, contenidos, actividades, recursos, evaluación....  
En algunos casos puede ser conveniente prever distintos niveles en el logro de los objetivos.

**Diseñar estrategias de enseñanza y aprendizaje** (intervenciones educativas concretas, actividades)

- Preparar estrategias didácticas (series de actividades) que incluyan actividades motivadoras, significativas, colaborativas, globalizadoras y aplicativas. Deben promover los aprendizajes que se pretenden y contribuir al desarrollo de la personal y social de los estudiantes.
- Encaminar a los estudiantes hacia el aprendizaje autónomo y promover la utilización autónoma de los conocimientos adquiridos, con lo que aumentará su motivación al descubrir su aplicabilidad
- Diseñar entornos de aprendizaje que consideren la utilización (contextualizada e integrada en el currículum) de los medios de comunicación y los nuevos instrumentos informáticos y telemáticos (TIC), aprovechando su valor informativo, comunicativo y motivador. Así preparará oportunidades de aprendizaje para sus alumnos.
- Aprovechar múltiples recursos y las aportaciones didácticas que pueden proporcionar sus distintos códigos y lenguajes.
- Considerar la posibilidad de ofrecer a los estudiantes diversas actividades que puedan conducir al logro de los objetivos (para facilitar el tratamiento de la diversidad mediante diversas alternativas e itinerarios)

**Buscar y preparar materiales para los alumnos, aprovechar todos los lenguajes.** Elegir los materiales que se emplearán, el momento de hacerlo y la forma de utilización, cuidando de los aspectos organizativos de las clases (evitar un uso descontextualizado de los materiales didácticos). Estructurar los materiales de acuerdo con los conocimientos previos de los alumnos (si es necesario establecer niveles).

**Buscar y preparar recursos y materiales didácticos.**

- Buscar recursos relacionados con la asignatura.

- Diseñar y preparar materiales didácticos (en soporte convencional o TIC) que faciliten las actividades de enseñanza/aprendizaje. La elaboración de materiales exige una preparación de las clases que redundará en eficacia.
- Considerar las aportaciones de los "mass media" en la asignatura. De esta manera también se trabajará con los estudiantes el análisis crítico de los mensajes que transmiten estos medios (que además de proporcionar ocio y acercar la cultura, transmiten una información "filtrada" y pautas de conducta).
- Seleccionar los recursos más adecuados en cada momento (según objetivos y contenidos, alumnos, contexto.. y las propias características del profesor.). Su eficacia didáctica dependerá del acierto de esta elección y de la manera en la que se prescriba su uso)

#### **Utilizar los diversos lenguajes disponibles.**

- *Incorporar a los contenidos de la asignatura las aportaciones de los lenguajes icónicos, la multimedialidad, la estructuración hipertextual de la información... Conviene aprovechar todos los lenguajes para potenciar los aprendizajes de los estudiantes.*
- Considerar también todos estos lenguajes al encargar actividades a los estudiantes, para que éstos aprendan a utilizarlos al crear sus documentos y mensajes. Esto facilitará luego su interacción en la sociedad (estos lenguajes forman parte de nuestra cultura)

#### **Motivar al alumnado.**

##### **Motivar al alumnado**

- Despertar el interés de los estudiantes (el deseo de aprender) hacia los objetivos y contenidos de la asignatura (establecer relaciones con sus experiencias vitales, con la utilidad que obtendrán...). Y mantenerlo.
- Motivar a los estudiantes en el desarrollo de las actividades (proponer actividades interesantes, incentivar la participación en clase...)

- En el caso de estudiantes on-line, resulta especialmente importante proporcionar apoyo y motivación continuada pero sin agobiar (el riesgo de abandono de los estudiantes "a distancia" es mayor).
- Establecer un buen clima relacional, afectivo, que proporcione niveles elevados de confianza y seguridad: presentación inicial, aproximaciones personales...

**Docencia centrada en el estudiante, considerando la diversidad.**

**Gestionar el desarrollo de las clases manteniendo el orden**

- Ajustar las intenciones del curriculum a partir de los resultados de la evaluación inicial de los estudiantes.
- Informar a los estudiantes de los objetivos y contenidos de la asignatura, así como de las actividades que se van a realizar y del sistema de evaluación. Negociar posibles actividades a realizar.
- Impartir las clases gestionando las estrategias previstas y adaptando las actividades de aprendizaje a las circunstancias del momento (alumnos, contexto...). Resulta imprescindible tener una buena planificación, pero se debe actuar estratégicamente
- Mantener las disciplina y el orden en clase (normas, horarios...). Las normas pueden ser tan abiertas como se considere oportuno, pero deben cumplirse.

**Proporcionar información.** Constituir una fuente de información para los alumnos, pero no la única (presentación de los aspectos más importantes de los temas, sus posibles aplicaciones prácticas, sus relaciones con otros temas conocidos...). Sugerir la consulta de otras fuentes alternativas

- Proporcionar a los estudiantes información básica sobre los contenidos de la asignatura (guión, visiones generales, textos básicos, esquemas...).
- Indicar fuentes de información, materiales didácticos y recursos diversos.

**Facilitar la comprensión de los contenidos básicos y fomentar el auto aprendizaje.**

- Realizar exposiciones magistrales que faciliten la comprensión de los contenidos básicos de la asignatura (visiones generales, conceptos difíciles, procedimientos....)
- Establecer relaciones constantes entre los conocimientos previos de los estudiantes y la información objeto de aprendizaje. Velar por un aprendizaje significativo.
- Dosificar los contenidos y repetir la información cuando sea conveniente.
- Presentar una perspectiva globalizadora e interdisciplinaria de los contenidos.
- Enseñarles a aprender de manera autónoma, y desarrollar estrategias de auto aprendizaje permanente

**Proponer actividades de aprendizaje y orientar su realización.** Durante el desarrollo de las actividades observar el trabajo de los estudiantes y actuar como dinamizador y asesor. Actuar como consultor para aclarar dudas de contenidos y metodología, aprovechar sus errores para promover nuevos aprendizajes

- Orientarles para que planifiquen su trabajo de manera realista.
- Conducir los aprendizajes. Hacer un seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes en general, solucionar sus dudas y guiar sus procesos de aprendizaje mediante las oportunas orientaciones (explicaciones, materiales y recursos sugeridos, actividades a realizar...).
- Tratar la diversidad de los estudiantes (conocer sus características y diagnosticar sus necesidades) ofreciendo múltiples actividades que resulten todas ellas adecuadas para el logro de los objetivos que se pretenden. De esta manera los estudiantes podrán elegir según sus intereses y capacidades (pueden trazar su itinerario formativo).

**Fomentar la participación de los estudiantes.** Los alumnos, en sus aprendizajes, son procesadores activos de la información, no son meros receptores pasivos.

- Fomentar la participación de los estudiantes en todas las actividades: hacer preguntas, trabajar en grupo, hacer presentaciones públicas...

- En el desarrollo de las actividades promover interacciones de los estudiantes con los profesores, con los materiales didácticos y entre ellos mismos.
- Promover la colaboración y el trabajo en grupo.
- Orientar el desarrollo de las habilidades expresiva y comunicativas de los estudiantes

**Asesorar en el uso de recursos.**

- Asesorar sobre la oportunidad del uso de los medios. Los medios además de actuar como transmisores de la información, estructuran los esquemas mentales de los estudiantes y actúan como mediadores entre la realidad y su estructura mental exigiendo la realización de determinadas operaciones cognitivas y facilitando el desarrollo de ciertas habilidades.
- Asesorar en el uso eficaz y eficiente de herramientas tecnológicas para la búsqueda y recuperación de la información.
- Asesorar en el buen uso de los instrumentos informáticos que faciliten el proceso de la información en la asignatura: elaboración de trabajos...
- Asesorar en el uso de las TIC como medio de comunicación: entre alumnos, con el profesor, con terceros.... Las intranets ayudarán a reforzar las interrelaciones en la comunidad educativa de la escuela. No obstante en cada momento y circunstancia hay que valorar el mejor canal de comunicación: personal, virtual...
- Ayudar en la resolución de pequeños problemas técnicos relacionados con los instrumentos tecnológicos: configuraciones, virus, instalación de programas...

**Evaluar.** Evaluar los aprendizajes de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.

- Evaluar los aprendizajes de los estudiantes (evaluaciones **formativa** y **sumativa**)
- Aprovechar las posibilidades de las TIC para realizar alguna de las actividades de evaluación y fomentar la **autoevaluación** por parte de los estudiantes.
- Evaluar las propias **intervenciones docentes**, para introducir mejoras.

## **Ofrecer tutoría y ejemplo.**

### **Tutoría**

- Hacer un seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes individualmente y proporcionar los feed-back adecuados en cada caso: ayudar en los problemas, asesorar...
- Ayudar a los estudiantes a seleccionar las actividades de formación más adecuadas a sus circunstancias.
- Utilizar las TIC para facilitar y mejorar la acción tutorial: bases de datos para el seguimiento de los estudiantes, **tutorías telemáticas**....
- En tanto los alumnos sean menores de edad o las circunstancias lo aconsejen, mantener contactos con sus familias.

### **Ser ejemplo de actuación y portador de valores**

- Actuar como ejemplo para los estudiantes: en la manera de hacer las cosas, en las actitudes y valores (entusiasmo, responsabilidad en el trabajo...)
- Dar ejemplo en la selección y buen uso de los recursos tecnológicos utilizándolos (como instrumento didáctico y como recurso de trabajo en general) solamente cuando (y de la manera que) aporten ventajas sobre el empleo de otros materiales más asequibles.
- Dar ejemplo en la organización de los recursos tecnológicos (a nivel personal, clase, centro...)

### **Investigar en el aula con los estudiantes, desarrollo profesional continuado.**

Experimentar en el aula, buscando nuevas estrategias didácticas y nuevas posibilidades de utilización de los materiales didácticos

### **Realizar trabajos con los alumnos**

- Implicarse en la realización de trabajos colaborativos con los estudiantes, utilizando, cuando resulte oportuno, los recursos informáticos y telemáticos.

- Predisposición a la innovación. Investigar con los alumnos en el desarrollo de nuevas actividades (con medios y sobre medios). Salir de la rutina, arriesgarse para mejorar los aprendizajes de los estudiantes.

#### **Valorar los resultados obtenidos**

- Hacer periódicas valoraciones de los resultados obtenidos y sobre cómo poder mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

#### **Formación continúa**

- Participar en cursos para estar al día en lo que respecta a la materia de la asignatura y también para mejorar las habilidades didácticas.
- Mantener contactos con otros colegas.

#### **Fomentar actitudes necesarias hacia las TICS y sus correspondientes habilidades)**

- Actitud positiva hacia las TIC, pero desde una perspectiva crítica, valorando más la tecnología didáctica (dirigida a la resolución de problemas educativos ) que la simple técnica (uso de los aparatos)
- Valoración positiva del pensamiento divergente, creativo y crítico.
- Trabajo autónomo (con iniciativa ante la toma de decisiones), ordenado y responsable.
- Trabajo cooperativo.
- Adaptación al cambio, saber desaprender.
- Curiosidad, formación continua, aprendizaje a partir de los errores (aprender probando, explorando), auto aprendizaje, construir aprendizajes significativos.

## Colaboración en la gestión del centro

### Trabajos de gestión

- Realizar los trámites burocráticos que conlleva la docencia: control de asistencia, boletines de notas, actas...
- Colaborar en la gestión del centro utilizando las ayudas tecnológicas.
- Aprovechando las posibilidades que ofrecen las TIC, los profesores estarán menos tiempo delante de los alumnos en clase y tendrán una mayor dedicación a tareas como la preparación de materiales, la tutorización y seguimiento de los estudiantes... Algunas de estas actividades podrán realizarse fuera de la escuela, en el ámbito doméstico.



## Anexo # 8

### GALERÍA DE FOTOS DEL “SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA A LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”



Inauguración del seminario, presidida por la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Migdalia de Avilés.



Dando las palabras de bienvenida al seminario.



Participantes atentos al seminario impartido por los docentes.



Facilitadores esperando su turno de exposición.



Facilitadores preparando el material para su disertación.



Participantes interactuando con los expositores.



Participantes desarrollando la actividad asignada.



Esperando las indicaciones para la realización de las asignaciones grupales.



Talleres y trabajo en grupo.

**Anexo # 9: Instrumento de Evaluación del Seminario de Inducción de Legislación Educativa**



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
MAESTRÍA EN DOCENCIAS SUPERIOR



M.D.S 715 PRÁCTICA PEDAGÓGICA PROFESIONAL

**INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN**

**“SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA A LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ”**

**Facilitadores:** Agustín Batista, Priscilla Velarde, Maximino Hernández

**Participantes:** Curso Especial de Postgrado en Administración Escolar.

**Periodo:** Verano 2012.

**Turno:** Vespertino

**Lugar:** Aula Virtual, Campus Octavio Méndez Pereira.

**Indicaciones:** Marque con bolígrafo la respuesta elegida. Compruebe que contesta en el lugar indicado. Ubique en la casilla el puntaje correspondiente al rango señalado en cada criterio.

No.	Enunciados	Excelente 91-100	Bien 81-90	Regular 71-80	Deficiente 61-70	No satisface Menos de 61
1.	Los facilitadores planifican bien sus clases.					
2.	Dominio de los temas.					
3.	Demuestran capacidad para trabajar en equipo.					
4.	Promueven la participación y discusión de los temas de clases.					
5.	Imparten las clases en el horario asignado.					
6.	Respetan a los participantes.					
7.	Los recursos y los materiales de apoyo					

	fueron los adecuados.					
8.	Tiene aplicabilidad en la labor docente el contenido facilitado.					
9.	El seminario cumplió con los objetivos señalados.					
10.	El seminario ha sido interesante y motivador.					
SUB-TOTALES						
TOTAL						

**Observaciones:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**Anexo # 10:**

**PRESENTACIÓN MULTIMEDIA (DIAPOSITIVAS POWER POINT)**



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

“SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE LEGISLACIÓN EDUCATIVA  
A LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA  
EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA”

Facilitadores: Agustín A. Batista  
Priscilla Velarde  
Maximino Hernández



## La Ley 47 de 1946

La Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, con las adiciones y modificaciones introducidas por la ley 34 de 6 de julio de 1995, es el máximo fundamento legal que norma la educación en los aspectos técnicos, docentes y administrativos en todo el territorio nacional.

Esta ley contiene la estructura del sistema educativo, la concepción del perfil del hombre y de la sociedad panameña, al igual que los fines de la educación nacional.



## La Ley 47 de 1946

Determina que la formación se lleve a cabo en instituciones de nivel superior denominadas centros de formación docente y en las universidades.

Los requisitos para ejercer la docencia en los centros de formación docente están regulados por decreto, y se exige el título universitario respectivo.

La Ley indica que "la formación del docente panameño debe establecer perfiles hacia el logro de un educador capaz de preservar y enriquecer su salud física, mental y social, comprometido con los valores cívicos, éticos, morales, sociales, políticos, económicos, religiosos y culturales.



Las competencias personales y docentes frente al conocimiento de la Legislación Educativa.

### ¿Qué quiero

Mejorar y desarrollar mis habilidades y perfil en materia de legislación educativa en beneficio de la comunidad educativa del país.

### ¿Cómo lo hago?

A través del conocimiento, análisis y aplicación de las normas educativas legales del país.

### ¿Dónde?

En el entorno social y educativo de mi comunidad.

### ¿Por qué?

Para apoyar y mejorar la gestión educativa y administrativa del centro educativo de mi comunidad.



Las competencias personales y docentes frente al conocimiento de la Legislación Educativa.

### ¿Qué son las COMPETENCIAS?

Son todos aquellos comportamientos formados por habilidades cognitivas, actividades de valores, destrezas motoras y diversas informaciones que hacen posible llevar a cabo, de manera eficaz, cualquier actividad.



## Estructuración

Saberes

Técnico

Conocimientos especializados en el ámbito técnico

Metodológico

Aplicación de los conocimientos a situaciones concretas

Participativo

Dispuesto a la comunicación y participación con los demás

Personal

Actuar conforme a las propias convicciones, asumir responsabilidades

## COMPETENCIAS (ACTITUDES)

Percepción, Comportamiento, Hábito.

### ¿Qué es la actitud?

La actitud es la forma de actuar de una persona, el **comportamiento que emplea un individuo para hacer las cosas**. Intervienen los factores cognitivo, afectivo y conductual.

#### PERFIL IDEAL DEL DOCENTE PANAMEÑO

- Decide y actúa con juicio crítico enmarcado en nuestra legislación educativa.
- Actúa con tolerancia hacia la diversidad cultural.
- Manifiesta una conciencia de pertenencia a la cultura.
- Combate la discriminación y el fanatismo

## COMPETENCIAS (ACTITUDES)

Percepción, Comportamiento, Hábito.

- Admite la diversidad de respuestas posibles ante un mismo problema y encontrar motivación para buscarlas y juzgarlas desde distintos enfoques metodológicos.
- Puede desenvolverse en la incertidumbre laboral aplicando las normativas legales y bajo la lógica del conocimiento racional.
- Vive en sociedad utilizando, respetando y aplicando las normas y procedimientos legales que le permiten ejercer su profesión y su ciudadanía democráticamente.
- Apoya la gestión administrativa, con el conocimiento e interpretación de las normas jurídicas

## COMPETENCIAS (ACTITUDES)

Percepción, Comportamiento, Hábito

- Comprensión y análisis de sucesos, predicción e interpretación de consecuencias legales a razón de su ejercicio docente o administrativo.
- Uso del lenguaje no discriminatorio y respetuoso con las diferencias.

El profesor es uno de los componentes esenciales del proceso docente educativo y es en quien descansa la máxima responsabilidad del desarrollo integral de los estudiantes y la sociedad



## COMPETENCIAS (APTITUDES)

Preparación, idoneidad, experiencia

### ¿Qué es la aptitud?

Las aptitudes son las capacidades competenciales, relacionadas con las diversas habilidades y destrezas, que nos permiten desempeñarnos adecuadamente en nuestra ocupación o puesto de trabajo.

#### PERFIL IDEAL DEL DOCENTE PANAMEÑO

- Posee un dominio actualizado y profundo de las normas, concepciones y estrategias políticas administrativas, concernientes a la Legislación Educativa nacional.
- Utiliza sus conocimientos académicos y profesionales, enmarcados en métodos, técnicas para el desarrollo e implementación de sus tareas a través de la instrucción, experiencia y educación.

## COMPETENCIAS (APTITUDES)

Preparación, idoneidad, experiencia

- Posee la habilidad de investigar, reflexionar y mejorar a partir del análisis de la experiencia adquirida.
- Posee la habilidad de aplicar y resolver las contravenciones que puedan presentarse dentro de la comunidad educativa, ajustándolos a la normatividad vigente.
- Posee la capacidad de transformar las ideas en actos a través del conocimiento de las leyes educativas.
- Domina la lengua materna de sus educandos, la segunda lengua, que es la lengua común a todos los ciudadanos y un tercer idioma (Inglés)
- Es líder, orientador y formador de su comunidad.

## El Nuevo Perfil del Docente Panameño

El nuevo perfil del profesional, del siglo XXI investiga, razona y aplica su conocimiento en el desarrollo de su tarea. Se actualiza en información y conocimiento que le permiten ser productivo y competitivo. Esta realidad implica profesionales con distintos perfiles sociales y académicos, pero con un denominador común, un amplio conocimiento de sus deberes y derechos que les permita imbuirse en la globalidad en beneficio de su comunidad.



## El Rol de las Instituciones de Educación Superior

El rol de la universidad y por ende del docente universitario va más allá de enseñarle al individuo una profesión, apunta a un desarrollo de sus actitudes y aptitudes cognitivas, sociales y morales.




### Estatuto de la Universidad de Panamá

#### Cap. N°1

**Artículo 3.** Se reconoce a los estudiantes como objeto y sujeto del proceso educativo. Es un centro de estudios, de difusión de la cultura y de discusión de los problemas nacionales; fomentar el respeto a los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; formar el recurso humano con pensamiento crítico y conciencia social, así como generar y transferir el conocimiento en aras del desarrollo del país y el fortalecimiento de la soberanía nacional.



- 
- \* La transparencia busca también formar a una ciudadanía sensible, responsable y participativa, que conozca y ejerza sus derechos y obligaciones, y colabore activamente en el fomento a la integridad y combate a la corrupción.



## Ley N° 6 de 22 de enero de 2002

(Gaceta Oficial N° 24.476 de 23 de enero de 2002)  
Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones

- Esta ley tiene 29 artículos y 10 capítulos
- \* **Capítulo II.** Libertad y Acceso a la Información.
- \* **Capítulo III.** Obligación de Informar por Parte del Estado,
- \* **Capítulo IV.** Información Confidencial y de Acceso Restringido
- \* **Capítulo V.** Acción de Hábeas Data.

LEY N. 10 DE 2007  
Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece el  
sistema de Métricas y dicta otras disposiciones

- ✦ **Capítulo VI.** Sanciones y Responsabilidades Personales de los Funcionarios.
- ✦ **Capítulo VII.** Participación Ciudadana en las Decisiones Administrativas y sus Modalidades.
- ✦ **Capítulo VIII.** Fiscalización del Cumplimiento por el Órgano Legislativo.
- ✦ **Capítulo IX.** Código de Ética.
- ✦ **Capítulo X.** Disposiciones Finales.

Consejo Nacional de Transparencia contra la corrupción  
Secretaría ejecutiva

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
INFORME DE AVANCE**

- ✦ A partir de septiembre de 2004 se han realizado cambios significativos dirigidos a transparentar la gestión pública panameña, abarcando áreas fundamentales de la Administración Pública, tales como: gobierno electrónico, compras gubernamentales y calidad de servicio, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del sector público, promover la cultura ética y de rendición de cuentas, buenas prácticas y acceso a la información pública.

## RENDICIÓN DE CUENTAS

- En la actualidad muchos desconocemos cual es método el financiamiento para las universidades privadas, ya que se tiene información reservada sobre esta situación y es imposible que se conozca a través de una solicitud de un particular ya que por ser proveniente del sector privado no pueden ser fiscalizadas por el estado,
- En general, no se puede tener una información cierta, con que recursos cuentan las universidades particulares, cual es el presupuesto destinado a las distintas áreas de la universidad, a sus facultades y centros, los salarios netos a sus profesores si el mismo se ajusta a un escalafón salarial de acuerdo a las jornadas trabajadas y si el tiempo extraordinario laborado se le reconoce como estipula la legislación laboral.

## EL HABEAS DATA

- Aunque la legislación actual ha creado el instrumento jurídico para la consecución de cualquiera información requerida, a los funcionarios públicos de la manera mas rápida posible como lo es a través del Habeas Data , este no puede ser aplicado en las universidades particulares.
- El Habeas para **Roberto Cesareo** “es una expresión mitad latina (habeas) y mitad inglesa (data)” La palabra latina significa conserva o guarda y la acepción anglosajona datos o información. Literalmente habeas data significa “conserva o guarda tu información”. Es decir, el Habeas data es un mecanismo idóneo para hacer cumplir en última instancia la ley de transparencia y acceso público a la información.

## PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR INFORMACIÓN

- \* La solicitud de acceso a la información **debe ser** planteada en forma escrita y deberá contener por lo menos los siguientes requisitos para su tramitación:
  - 1) Nombre completo y calidades de la persona que realiza la gestión.
  - 2) Identificación clara y precisa de los datos e informaciones que requiere.
  - 3) Identificación de la autoridad pública que posee la información.

# Anexo # 11: Leyes Educativas

42

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 2 DE OCTUBRE DE 1946

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario

ABILIO BELLIDO

F: Secretari,

D. H. Turner

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Publiquese y ejecútense.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria,

ANTONIO PINO R.

## LEY ORGANICA DE EDUCACION

LEY NUMERO 47

(DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1946)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA

TITULO I

Capítulo único

### Disposiciones Fundamentales

Artículo 1º Reconócese a todos los niños y jóvenes residentes del país, el derecho que es al par un deber, a recibir del Estado una educación integral, sin discriminación de raza, sexo, fortaleza o posición social.

Artículo 2º La educación sistemática que los planteles oficiales imparten se divide en pre-escolar o pre-primaria, primaria, secundaria y universitaria.

Artículo 3º La educación es oficial o particular. Es oficial la educación costada en todo o en parte por el Estado; es particular la que se imparte sin costo alguno para el Estado, pero toda educación es pública, en el sentido de que todos los establecimientos de enseñanza sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos sin distinción de raza, posición social o religión.

Artículo 4º La educación panameña en todos sus niveles se orientará hacia la satisfacción de las necesidades económicas, higiénicas, cívicas, culturales y morales de la sociedad. Con tal objeto los programas de enseñanza consultarán las características distintivas de la niñez y la juventud panameñas, así como las condiciones del medio físico-social.

Artículo 5º La escuela panameña es democrática. No podrán funcionar en el territorio de la República establecimientos de enseñanza de carácter sectario o exclusivista o que impartan su enseñanza en un idioma distinto del español, excepto en los casos que la Constitución establece.

Artículo 6º La educación universitaria se regirá por leyes especiales.

Artículo 7º El Ministerio de Educación que da autoridad para fijar los planes de estudios, determinará los programas de enseñanza y la organización de las escuelas pre-escolares, prima-

rias y secundarias oficiales de la República y creará las que juzgue necesarias, así como velará porque las instituciones docentes particulares cumplan mejor los fines de la educación y la cultura nacionales.

## TITULO II

### Organización Administrativa

#### Capítulo I

Artículo 8º El Ministerio de Educación tendrá a su cargo todo lo relacionado con la educación y la cultura nacionales y por su conducta ejercerá el Estado su deber esencial de la cultura y la educación en todos sus aspectos.

Artículo 9º Corresponde al Ministerio de Educación la dirección, organización y supervisión de todas las instituciones educativas oficiales de la República, con excepción de aquellas que la ley ponga al cuidado de otros Ministerios, e impulsar la cultura en todo el país en la forma más adecuada a los intereses nacionales.

Artículo 10 Toda función educativa sistemática que el Estado lleve a cabo, cualesquiera que sean las instituciones en que se efectúe, estará a cargo del Ministerio de Educación y su costo será imputado a su Presupuesto. Cuando tales funciones se lleven a cabo en instituciones bajo la dependencia de otro Ministerio los funcionarios educativos estarán subordinados a los jefes de tales instituciones excepto en el desempeño de su función educativa.

Artículo 11 Funcionará en la capital de la República un Consejo Nacional de Educación formado por el Ministro de Educación, que será su Presidente, el Secretario del Ministerio, el Director Técnico, tres miembros del personal docente de los establecimientos educativos oficiales y tres ciudadanos seleccionados por el Ministerio de Educación de entre el personal de diferentes profesiones y actividades. Las funciones de miembro de este Consejo se servirán ad-honorem. El Consejo Nacional de Educación se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando la mayoría de sus miembros lo decida, obrará como cuerpo consultivo del Ministerio en todas las medidas que tiendan al progreso del ramo de Educación y tendrá además cualesquiera otras funciones que dicho Ministerio determine.

Artículo 12 El Ministerio de Educación podrá convocar, cuando lo estime conveniente, conferencias de profesores, inspectores, directores y maestros para tratar asuntos relativos a educación y enseñanza. Estas conferencias podrán tener el carácter de simples reuniones o el de asambleas pedagógicas integradas por delegados del Ministerio o del Profesorado, o de ambos.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma de convocatoria para estas asambleas, establecerá sus funciones, determinará los viáticos de los delegados así como la época en que deben reunirse y el carácter que se deberá dar a los acuerdos que resulten de su deliberación.

Artículo 13 El Ministerio de Educación cooperará con todas las asociaciones y organizaciones del personal docente y educando de los planteles educativos de la República que tengan por objeto promover el progreso profesional y mejoramiento físico y cultural de sus miembros. Desarrollará asimismo una intensa labor de capacitación para los maestros no graduados me-

durante los cursos de verano, cursos extramuros o cursos por correspondencia si fueren posible su ministros por el Ministerio de Educación

Artículo 14 Las formas de expresión del Órgano Ejecutivo y del Ministerio de Educación son las siguientes Decretos y Resoluciones, que llevarán las firmas del señor Presidente de la República y del Ministro de Educación y Resueltos que llevarán las firmas del Ministro de Educación y del Secretario del Ministerio

Artículo 15 Para ocupar los cargos administrativos del Ministerio de Educación y sus dependencias es necesario que los candidatos posean, por lo menos, diploma de Bachiller, de Maestro de Enseñanza Primaria, o de Perito o Bachiller Comercial Exceptuarse los mecanógrafos, estenógrafos, porteros y empleados del servicio

Artículo 16 Corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y las de los períodos de vacaciones

Artículo 17 Siempre que en esta Ley se trate del Órgano Ejecutivo se entenderán el Presidente de la República y el Ministro de Educación, siempre que se trate del Ministerio de Educación se entenderán el Ministro de Educación y las dependencias del Ministerio

Artículo 18 En cada distrito municipal existirá una Junta Municipal de Educación compuesta de cinco (5) miembros nombrados así uno (1) por el Ministerio de Educación, dos (2) elegidos por los Clubes de Padres de Familia y dos (2) por los maestros del Distrito El Ministerio de Educación reglamentará estas elecciones

Artículo 19 Estas Juntas Municipales de Educación tendrán por función cooperar con las autoridades del Ramo en todo cuanto contribuya a impulsar la cultura y la educación en el Distrito y velar porque el 20% de los fondos municipales dedicados a Educación sean invertidos de acuerdo con lo que dispone la presente Ley Toda cuenta contra el Tesoro Municipal debe llevar la firma del Presidente de la Junta Municipal de Educación

El Órgano Ejecutivo reglamentará las demás funciones, así como la organización e instalación de las Juntas Municipales de Educación

Artículo 20 El Órgano Ejecutivo no concederá permiso para abrir, u ordenara el cierre de las cantinas, casas de tolerancia o de juegos permitidos que estén establecidos a una distancia de cien (100) metros de las escuelas o colegios públicos o particulares

Artículo 21 Queda terminantemente prohibido en los planteles de enseñanza sean oficiales o particulares efectuar entre los alumnos sin la previa aprobación de la Junta Municipal de Educación colectas de dinero ventas de artículos o llevar a cabo actividad económica alguna, cualquiera que fuere la naturaleza o el objeto de la misma

## CAPITULO II

### Inspecciones de Educación

Artículo 22 Para los efectos escolares la República se divide en circunscripciones que se denominan Provincias Escolares. Por Decreto Ejecutivo se determinará el número de estas

Artículo 23 Al frente de cada Provincia Escolar estarán un Inspector de Educación y tantos Inspectores Auxiliares de Educación cuantos correspondan de acuerdo con el número de maestros y facilidades de comunicación

Artículo 24 Los Inspectores de Educación dependen directamente del Ministerio de Educación y son Jefes inmediatos de los Inspectores Auxiliares, Directores y Maestros de la respectiva Provincia Escolar

Artículo 25 Los Inspectores de Educación o Inspectores Auxiliares son funcionarios responsables de la orientación técnica y de la buena administración de las escuelas, destinados principalmente a orientar la labor docente y dirigir la buena marcha de las escuelas mediante una cooperación activa con los directores y maestros y de acuerdo con la orientación que le imprima al ramo el Ministerio de Educación

Las funciones y deberes de los Inspectores de Educación y de los Inspectores Auxiliares serán determinados por el Órgano Ejecutivo

Artículo 26 Los Inspectores Auxiliares reemplazarán a los Inspectores Provinciales en sus faltas temporales o absolutas según determine el Ministerio de Educación, y ayudarán a sus jefes inmediatos en todas las actividades que correspondan a la Inspección Provincial

Artículo 27 Antes de finalizar el año lectivo los Inspectores de Educación deben reunir la Junta Municipal de Educación, el personal docente y administrativo de su jurisdicción para elaborar un plan de realizaciones mínimas a seguir, que abarque todos los aspectos de la labor escolar del año lectivo siguiente, teniendo como fundamento el censo elaborado de acuerdo con las realidades locales. Este plan deberá ser sometido a la consideración del Ministerio de Educación conjuntamente con las organizaciones escolares de su respectiva Provincia, a más tardar un mes después de finalizar los exámenes finales

Artículo 28 Antes de empezar las labores escolares es obligación de los Inspectores de Educación reunir en conferencias, en la forma que juzguen conveniente, a los Directores y maestros de su jurisdicción para discutir con ellos el plan de realizaciones mínimas aprobado al finalizar el año lectivo anterior y orientar en colaboración con ellos, la marcha de las escuelas

El Ministerio de Educación reglamentará estas conferencias en cuanto lo juzgue conveniente con respecto a duración forma en que habrán de verificarse y los informes que acerca de ellas deben rendir los Inspectores de Educación

Artículo 29 Además de los Inspectores de Educación y los Inspectores Auxiliares el Órgano Ejecutivo podrá nombrar Inspectores Auxiliares de Clases Especiales de Jardines de la Infancia y de las Escuelas Particulares cuando lo juzgue conveniente

Estos Inspectores dependerán de los Inspectores Provinciales respectivos y sus funciones serán determinadas por el Órgano Ejecutivo

Artículo 30 Los Inspectores de Educación, Inspectores Auxiliares Directores y Maestros tendrán derecho a viáticos que les asigne el Órgano Ejecutivo siempre que sean movilizadas por razones del servicio, las cuales deben ser con-

probadas en la forma que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 31 Los inspectores de Educación tendrán a su disposición la suma mensual que el Ministerio de Educación les asigne en calidad de "Caja Menuda", para atender a gastos peregrinos que no pasen de cincuenta balboas (B 50 00). Los inspectores de Educación enviarán mensualmente al Ministerio de Educación el detalle de las cuentas pagadas, con los comprobantes de rigor.

Artículo 32 Los inspectores Provinciales, los Auxiliares, los Directores o Maestros de escuela en el interior de la República tendrán a su disposición de agentes sanitarios ad honorem y sus funciones sanitarias serán determinadas por el Ministerio de Educación en cooperación con la Oficina de Práctica Escolar del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 33 Los inspectores de Educación llevarán la voz del Ministerio en los Consejos Municipales de los Distritos comprendidos en sus respectivas Provincias Escolares.

### TITULO III

#### El Sistema Educativo

##### Capítulo I

##### Educación Pre-Primaria y Primaria

Artículo 34 La educación pre-primaria tiene por objeto proporcionar al parvulo un ambiente físico y social adecuado a su crecimiento integral particularmente propicio para la formación de buenos hábitos mentales y de conducta.

Artículo 35 La educación pre-primaria se imparte en los Jardines de la Infancia, los cuales podrán funcionar como instituciones independientes o dependientes de las escuelas primarias cuando no haya local especialmente acondicionada y equipada para tal fin.

Artículo 36 En todo Jardín de la Infancia habrá una Directora y tantas maestras como el número de parvulos lo requiera.

Artículo 37 No es obligatorio para los niños de edad pre-escolar matricularse en los Jardines de la Infancia. Estos institutos serán reglamentados por el Ministerio de Educación.

Artículo 38 La educación primaria tiene por objeto favorecer y dirigir el crecimiento integral del educando y ofrecerle las experiencias mínimas que habrán de hacer de él un ciudadano eficiente en una comunidad civilizada.

Artículo 39 La educación primaria es función del Estado como uno de sus deberes esenciales para la integración de su nacionalidad y la determinación de su carácter esencialmente democrático. Esta función no podrá ser delegada por el Estado ni permitida a ningún individuo o empresa particular que persiga fines contrarios a la doctrina constitutiva y a la estabilidad de las instituciones del Estado.

Artículo 40 La escuela primaria por sí misma será única y por lo tanto nacional. Las escuelas primarias se dividirán en urbanas y rurales según se encuentren en comunidades urbanas o rurales. La diferencia entre ambas se establecerá en el plan de estudios que se le dará a la escuela primaria según el ambiente dentro del plan de estudios que deberá ser común para ambas.

Artículo 41 La educación primaria es gratuita y obligatoria. La obligatoriedad de la enseñanza se refiere no solo a la obligación del niño de recibirla, sino también a la obligación que tiene el Estado de impartirla.

Artículo 42 Habrá en cada distrito las escuelas que sean necesarias para atender en debida forma a la educación de los niños de edad escolar. Donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25) en una área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela.

Artículo 43 La educación primaria comprenderá un periodo de seis (6) años, que el Organismo Ejecutivo podrá extender a más, así como ha de proceder de algún tiempo preparatorio en los Jardines de la Infancia.

Artículo 44 A los alumnos que aprueben el plan de estudios de educación primaria se les expedirá un Certificado de Terminación de Estudios Primarios que les capacitará para ingresar a las instituciones de educación secundaria.

Artículo 45 La obligación de asistir a la escuela a que se refiere esta Ley, corresponde a todos los menores que están comprendidos en la edad escolar que es la de siete (7) a quince (15) años cumplidos.

Artículo 46 Ningún niño menor de quince (15) años podrá dedicarse a trabajo o actividad alguna que le prive del derecho de asistir regularmente a la escuela. Los padres o tutores contraventores de esta disposición incurrirán en multa de diez centesimos de balboa (B 0 10) por cada día de ausencia del menor.

Estas multas serán impuestas por los inspectores Provinciales, a solicitud de los Directores, hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arresto por los Alcaldes o Corregidores respectivos en un término no mayor de ocho (8) días después de notificadas.

Para cumplir estas disposiciones las autoridades escolares utilizarán los servicios de los trabajadores sociales adscritos a la organización escolar.

Artículo 47 El mayor número de alumnos a cargo de un maestro de escuela podrá ser hasta de treinta y cinco (35) y el mínimo de asistencia media de uno o varios grados a cargo de un maestro podrá ser hasta de veinte (20) unidades. Se autoriza al Ministerio de Educación para reglamentar esta disposición en la forma que juzgue conveniente.

Artículo 48 En las escuelas primarias de la República podrá haber maestros especiales para ciertas asignaturas que el Ministerio de Educación estime conveniente tales como Economía Doméstica, Costura, Artes Industriales, Cultura Física, Dibujo y otras que el Ministerio de Educación estime conveniente.

Artículo 49 Las escuelas de aprendices que las empresas industriales están obligadas a establecer según precepto constitucional comprenderán además de los cursos prácticos o vocacionales en el aspecto particular de la industria a la cual estuviesen vinculados sus padres, sino también la educación primaria bajo la vigilancia de los funcionarios de educación respectivos.

Artículo 50 Bajo la dependencia del Ministerio de Educación y con la cooperación de los Ministerios de Agricultura, Comercio, y de Tra-

bajo, Previsión Social y Salud Pública, fundará un Instituto de Investigación de la Vida Rural, el cual tendrá por objeto estudiar la situación del campesino panameño, desde el punto de vista de su alimentación, usos, costumbres, medios de trabajo, formas de producción, creencias, situación sanitaria, etc., y de recomendar a dicho Ministerio la política educativa que debe seguir a fin de adaptar la educación rural a las necesidades vitales del interior del país. El Organismo Ejecutivo determinará la organización de dicho Instituto y reglamentará sus funciones.

## CAPITULO II

### Educación Secundaria

Artículo 51. La educación secundaria tiene por objeto continuar estimulando y dirigiendo el crecimiento integral del educando iniciando por la escuela primaria, explorar las aptitudes e intereses de los educandos y prepararlos de acuerdo con tales aptitudes e intereses y de acuerdo con las necesidades sociales para ocupar con buen éxito el puesto que a cada uno le corresponde en la vida social de la comunidad.

Artículo 52. Ningún alumno podrá ingresar a una institución de educación secundaria oficial si no posee el Certificado Oficial de Terminación de Estudios Primarios. Las escuelas secundarias podrán aceptar, para tomar cualquier asignatura, como alumno a los que demuestren aptitudes para ello aun cuando no tengan el Certificado de Terminación de Estudios Primarios.

Artículo 53. La educación secundaria comprende dos etapas llamadas ciclos: el Primer Ciclo, de carácter cultural general y exploratorio, y el Segundo, de especialización que podrá ser académico profesional o vocacional. El Ministerio de Educación determinará la extensión de cada uno.

Artículo 54. Para ingresar a cualquiera de los segundos ciclos es necesario haber aprobado los estudios correspondientes al Primer Ciclo.

Artículo 55. El plan de estudios del primer ciclo será idéntico en toda la República. Los segundos ciclos tendrán planes de estudios especializados, de acuerdo con la finalidad específica de cada cual.

Artículo 56. El Segundo Ciclo académico o Liceo tiene por objeto la ampliación cultural del educando al par que prepararlo para cursar estudios profesionales o universitarios.

Artículo 57. El Segundo Ciclo profesional tiene por objeto darle al educando los conocimientos teóricos y prácticos necesarios de acuerdo con su aptitud e intereses en la ciencia y el arte de su profesión.

Artículo 58. La educación profesional puede ser de carácter secundario o universitario. La de carácter secundario se imparte en el Ciclo Normal de la Escuela "Jura Democracia Año Semana" en las Secciones Comerciales del Instituto Nacional y de la Escuela Profesional y en cualquier otro establecimiento que determine el Ministerio de Educación. La de carácter universitario se imparte en la Universidad Nacional.

Artículo 59. La educación profesional tiene por objeto la formación de maestros de enseñanza

primaria de acuerdo con las necesidades educativas del país.

Artículo 60. En el Ciclo Normal habrá secciones para la preparación especial de Maestras de los Jardines de la Infancia, Maestros de Música, de Artes Industriales, de Dibujo, de Gimnasia de Economía Doméstica para las escuelas primarias y de cualquier especialización que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 61. La educación comercial tiene por objeto preparar al educando para las actividades del Comercio.

Artículo 62. Facúltase al Organismo Ejecutivo para establecer una Academia Nacional de Comercio destinada a impartir la educación comercial de carácter secundario que ahora se dicta en varios establecimientos comerciales, y a intensificar el estudio de las lenguas modernas.

Artículo 63. La educación vocacional tiene por objeto preparar al educando en las profesiones manuales o de adquirir un oficio.

Artículo 64. La educación vocacional se imparte en la Escuela "Melchor Lasso de la Vega", en la Escuela Profesional y en las demás instituciones que señale el Organismo Ejecutivo entre las ya establecidas o que se establezcan.

Artículo 65. Autorízase al Organismo Ejecutivo para establecer escuelas o cursos vocacionales de primer grado que no requieran la preparación previa del Primer Ciclo.

Artículo 66. A los alumnos que terminen satisfactoriamente los cursos correspondientes al plan de estudios secundarios, se les expedirá el diploma que acredite dicha terminación.

Artículo 67. El Ministerio de Educación intensificará la enseñanza de las Artes Industriales, particularmente en sus aspectos industrial, doméstico y agrícola en las escuelas primarias y secundarias de la República.

Artículo 68. Autorízase al Organismo Ejecutivo para crear en cada Provincia Escolar por lo menos una Escuela de Continuación en la que se dictaran cursos de extensión en Agricultura, Comercio, Artes Industriales y Domésticas y cualquier otro que el Ministerio de Educación considere conveniente.

Autorízase la creación de la Escuela Vocacional de Dibujo para preparar obreros especializados en los oficios que el Ministerio de Educación juzgue conveniente. El Ministerio de Educación tomará en cuenta para la organización de esta escuela las necesidades de las comunidades vecinas y solicitará la colaboración de las instituciones cívicas que en ellas existan.

Artículo 69. Aunque toda educación pública es gratuita, el Organismo Ejecutivo queda facultado para establecer un derecho de matrícula anual para cursar estudios secundarios, profesionales, vocacionales o universitarios.

Parágrafo. El setenta y cinco por ciento (75%) del producto de la matrícula se destinará al fondo de la biblioteca y de los laboratorios de los respectivos planteles y el veinticinco por ciento (25%) al Fondo del Bienestar Estudiantil.

Artículo 70. El producto del setenta y cinco por ciento (75%) del producto de la matrícula de la biblioteca y los laboratorios de los respectivos planteles será enviado al Banco Nacional o sus agencias por mandato del Ministerio de Fomento.

cación, e ingresara a un fondo especial que se denominara Fondo de Matrícula.

Artículo 71. El Fondo de Matrícula de que trata el artículo anterior estará a órdenes de los Directores de los planteles respectivos, quienes sólo podrán girar contra él previa autorización expresa del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación reglamentará el "Fondo de Bienestar Estudiantil".

### CAPITULO III

#### Educación Particular

Artículo 72. Los planes de estudios los programas de enseñanza y la organización de las instituciones de enseñanza requieren la aprobación del Ministerio de Educación como garantía para la ciudadanía de cumplir los fines sociales y nacionales así como los objetivos específicos que se proponen y su ejecución, y en tal virtud están sometidos a su inspección y vigilancia.

Artículo 73. Todos los establecimientos de enseñanza particular lo mismo que los públicos dependerán del Ministerio de Educación.

Artículo 74. A partir de la vigencia de esta Ley, toda escuela o institución docente de carácter particular establecida o que se establezca, para poder funcionar debe llenar los siguientes requisitos ante el Ministerio de Educación:

a) Contar con un personal idóneo desde el punto de vista de su capacidad física, intelectual y moral que debe ser comprobada ante el Ministerio de Educación con los documentos exigidos al personal de las instituciones oficiales de idénticas naturaleza y categoría.

b) Someter a la aprobación del Ministerio el prospecto contenitivo de su organización, planes de estudio y programas de enseñanza.

c) Disponer de local apropiado a los fines educativos a que se destina.

Artículo 75. La documentación a que se refiere el artículo anterior debe ser enviada al Ministerio de Educación por conducto del Inspector respectivo para su estudio y aprobación.

Artículo 76. Los directores y maestros de las escuelas particulares que dejen de cumplir con lo que prescribe la Constitución y la presente ley incurrirán en una multa de diez a cincuenta balboas por cada falta, sin perjuicio de que se ordene la clausura del establecimiento en caso de reincidencia o que dejen de pagar la multa dentro del término que se señale. Estas multas serán impuestas por los Inspectores Provinciales respectivos, hechas efectivas por los Tesoreros Municipales o convertidas en arresto por los Alcaldes o los Corregidores.

Artículo 77. Los Inspectores de Educación vigilarán los establecimientos de enseñanza particular en lo que concierne:

a) Al estado físico, moral e intelectual de los educandos.

b) A la marcha de la enseñanza en lo relacionado con el personal que dicta las clases de Historia, Geografía y Cívica por sí son o no nacionales y las primeras con el desarrollo de los programas.

c) A la asistencia de los alumnos en las primeras y a la observación de las medidas de higiene escolar.

d) En todo cuanto concierne a garantizar los intereses de la Sociedad.

Artículo 78. Las escuelas particulares secundarias podrán ser incorporadas o libres.

Son incorporadas aquellas que adoptan los planes de estudios, programas, textos y reglamentos de las oficiales correspondientes. Cuando los alumnos de estas escuelas toman sus exámenes de acuerdo con lo prescrito por el Ministerio de Educación, los títulos expedidos así como los créditos obtenidos, tendrán valor oficial.

Las libres son aquellas que funcionan sin llenar estos requisitos, y sus títulos y créditos no tienen valor oficial.

### CAPITULO IV

#### Extensión Cultural

Artículo 79. Todas las instituciones nacionales de extensión cultural tales como museos, bibliotecas y orquestas, establecidas o que se establezcan dependen del Ministerio de Educación. El Órgano Ejecutivo queda autorizado para organizarlas y para designar el personal respectivo asignar los emolumentos correspondientes y señalarles funciones.

Artículo 80. Créase la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, dependientes del Ministerio de Educación.

Facúltase al Órgano Ejecutivo para designar la Comisión y organizar sus funciones.

Artículo 81. En el Presupuesto Nacional se incluirá la partida correspondiente para que la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos pueda atender a los gastos que demandan la conservación y restauración de monumentos arqueológicos e históricos, tales como las ruinas de Panamá, Portobelo y Chagres, las investigaciones arqueológicas las publicaciones que sean necesarias o cualquier otro gasto indispensable.

Artículo 82. Quedan prohibidos la explotación y el comercio de monumentos y objetos arqueológicos por personas inexpertas y sin la debida autorización del Órgano Ejecutivo.

Parágrafo. A este fin se consideran monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, tumbas, las reliquias o monumentos arqueológicos y todo vestigio de las civilizaciones aborígenes los cuales, según esta ley son propiedad de la Nación.

Artículo 83. Para que las instituciones científicas, los especialistas o las personas que ofrezcan garantías suficientes de experiencia arqueológica puedan explotar los monumentos o reliquias arqueológicas y dedicarse a trabajos de investigación necesitan obtener un permiso escrito del Órgano Ejecutivo.

Artículo 84. Las personas o instituciones que obtengan estos permisos deberán comprometerse a entregar a las autoridades del caso para los museos públicos del país todas las especies extraídas con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales uno de cada ejemplar podrá quedar en poder de aquéllos.

Artículo 85. El comercio y la explotación de especies arqueológicas sólo serán permitidos con autorización especial del Órgano Ejecutivo.

Artículo 86. A toda persona que se sorprenda excavando o explotando en alguna forma o tra-

tando de exportar los monumentos y objetos arqueológicos sin el permiso que se establece en la presente Ley el Organó Ejecutivo le podrá imponer una multa hasta de quinientos balboas (B 500 00) sin perjuicio de decomisar los objetos encontrados.

Parágrafo Se concede soción popular para la denuncia de estas infracciones y un premio consistente en el cincuenta por ciento (50%) de la multa que se imponga, para el denunciante.

Artículo 87 Confiérese el cuidado y la protección de las antigüedades y monumentos arqueológicos al Ministerio de Educación y por su conducto a los Inspectores Provinciales de Educación, y en su defecto, a los Directores de las Escuelas de la República, quienes podrán solicitar, cuando lo necesiten, la cooperación de las autoridades cívicas y policivas.

Artículo 88 Tan pronto como sea posible el Organó Ejecutivo establezca en la Capital de la República un Museo Pedagógico, el cual será de libre acceso para los miembros del personal docente y estará a cargo de una persona de reconocida competencia en el ramo educativo.

Artículo 89 El Organó Ejecutivo podrá crear museos y bibliotecas escolares, anexas a las escuelas oficiales.

Parágrafo La selección y compra de libros para estas bibliotecas estarán a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 90 La Biblioteca Nacional desempeñará las funciones de un Departamento de Bibliotecas y canges adscritos al Ministerio de Educación, y por lo tanto es la institución de la cual dependen las bibliotecas oficiales establecidas o que se establezcan en el país.

Artículo 91 Para los efectos de la organización y el manejo de las bibliotecas públicas el territorio nacional se dividirá en Zonas, en cada una de las cuales habrá una biblioteca central y tantas bibliotecas sucursales como permitan los recursos fiscales.

Artículo 92 Toda imprenta en la República está en la obligación de enviar a la Biblioteca Nacional, a las bibliotecas públicas establecidas en el lugar donde dicha imprenta radique dos ejemplares de cada folleto, libro, periódico u hoja suelta que publique, a cada una de ellas dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Las imprentas que falten al cumplimiento de esta obligación serán multadas por el Alcalde del Distrito, a solicitud del Director de la Biblioteca respectiva, en una suma no menor de cinco balboas (B 5 00).

Artículo 93 El Organó Ejecutivo queda autorizado para construir un edificio apropiado para el funcionamiento de la Biblioteca Nacional.

Artículo 94 En caso de que el Organó Ejecutivo haga uso de la autorización que se confiere en el artículo anterior, los gastos que ocasionen el mantenimiento y la administración de la Biblioteca serán imputados al Ministerio de Educación.

Artículo 95 El Ministerio de Educación es facultado para crear escuelas o cursos para analfabetos fuera de la edad escolar así como los cursos o escuelas de Artes Industriales, Agrícolas, etc., según las necesidades de las comunidades o regiones del país.

Artículo 96 Estos cursos o escuelas para el

adiestramiento vocacional tomarán en consideración de manera especial las necesidades de los grupos de indígenas y campesinos. La misma educación primaria que a dichos grupos se imparta deberá adaptarse a sus necesidades sin que por ello pierda su carácter y deje de capacitar al individuo para la educación secundaria.

Artículo 97 Queda igualmente autorizado el Ministerio de Educación para establecer cursos especiales de integración cultural destinados a los grupos que necesitan ser incorporados a la cultura nacional por el mejor conocimiento de la lengua, la historia, la geografía y la ética nacionales.

Artículo 98 Con el objeto de cumplimentar la labor educativa y cultural de la escuela primaria y de difundir la cultura entre las masas, el Ministerio de Educación queda facultado para preparar, publicar y distribuir los libros, folletos, o cualquier otro material de lectura que responda al propósito indicado.

Artículo 99 Autorízase al Ministerio de Educación para establecer, organizar, mantener y dirigir una Estación Radiodifusora, la cual se utilizará para fomentar y diseminar la cultura en sus diferentes aspectos.

Artículo 100 Autorízase al Organó Ejecutivo para crear en el Ministerio de Educación una sección de vigilancia, desde el punto de vista moral educativo, de los programas de radio, cine y espectáculos públicos que puedan afectar a niños y la adolescencia.

## CAPITULO V

### Becas

Artículo 101 El Organó Ejecutivo, con el fin de promover el progreso intelectual y artístico, concederá becas en la forma que establece la presente Ley.

Artículo 102 Todos los alumnos a quienes el Ministerio de Educación les ha otorgado becas o auxilios en virtud de leyes generales o contratos especiales, para hacer estudios en el exterior quedan disfrutando del beneficio de ellas, hasta el término de los contratos respectivos, siempre y cuando que el agraciado este cumpliendo sus deberes de estudiante. Si fracasa en dos o más asignaturas pierde la beca. Tanto éstos como los que en el futuro gocen del privilegio de beca o auxilio, están en la obligación de servir al Estado en donde este requiera sus servicios por un número de años no menor al que invirtieron en hacer sus estudios auxiliados por el Estado.

Artículo 103 Los alumnos que cada año se gradúen con los tres (3) primeros puestos en el Instituto Nacional Liceo de Señoritas, Normal J. D. Arosemena, Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", Escuela Profesional y el Conservatorio de Música tendrán derecho a gozar del privilegio de sendas becas para hacer estudios en la Universidad Oficial hasta completar dichos estudios, siempre que comprueben su eficiencia y buena conducta durante el tiempo que duren los cursos académicos. Este derecho es intransferible. Cuando los alumnos de la Escuela de Artes favorecidos por las becas no encuentren oportunidad para sus estudios tendrán derecho a ser enviados al exterior.

Artículo 104 El alumno que obtenga las mejores calificaciones en las Facultades de la Universidad Oficial que no otorgan título final, tendrá derecho al goce de una beca para hacer estudios en el exterior para completar su carrera.

Artículo 105 Facultase al Órgano Ejecutivo para crear el número de becas que crea convenientes para hacer estudios en las escuelas secundarias total o parcialmente sostenidas por el Estado en el Conservatorio Nacional y la Universidad Oficial.

Artículo 106 Sólo podrán otorgarse becas para el exterior a alumnos que habrán de cursar estudios que no puedan hacerse en el país o en aquellos que habiéndose graduado en el país es de conveniencia para el Estado que amplíen y profundicen en sus conocimientos.

Artículo 107 Facultase al Ministerio de Educación para enviar profesores, maestros o miembros del personal administrativo para ampliar y profundizar sus conocimientos en el exterior por un período no mayor de dos años cuando el Ministerio de Educación lo considere necesario para la mayor eficiencia del servicio. Estos estudios de ampliación y profundización se abrirán también a concurso.

Artículo 108 Todas las becas o auxilios que se adjudiquen de conformidad con la presente ley deben ser otorgados a panameños por nacimiento que hayan triunfado en oposiciones o concursos públicos salvo los casos mencionados en los Artículos 103 y 104.

Artículo 109 Todo becado o estudiante que reciba auxilio del Estado para cursar estudios dentro o fuera del país, está en la obligación de dedicar todo su tiempo al estudio, y no podrá aceptar empleo alguno del Gobierno o de empresa particular dentro o fuera del país mientras perciba la pensión correspondiente.

Artículo 110 El Ministerio de Educación fijará la cuantía de las pensiones de los alumnos becados antes de verificar los concursos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza de los estudios y del plantel o país donde estos habrán de efectuarse.

Artículo 111 En los presupuestos de gastos de cada año se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley.

#### TITULO IV

##### Personal Docente, Administrativo y Educativo

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 112 La docencia de los miembros del personal docente de los planteles oficiales se constituye por las obligaciones y derechos inherentes a los cargos que desempeñan.

Artículo 113 Sólo se reconocerá la docencia sin estar en servicio activo en los planteles oficiales.

a) A aquellos miembros del personal docente que en virtud de convenio internacional o solicitud de un gobierno extranjero pasen a desempeñar un cargo docente fuera del país con permiso del Órgano Ejecutivo.

b) A aquellos que van al exterior a hacer estudios de perfeccionamiento profesional en las

por el Ministerio de Educación por cuenta propia o en cualquier otra forma, con permiso de dicho Ministerio, siempre y cuando que informen periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y lleven a cabo éstos satisfactoriamente.

Los años de docencia contarán para los efectos de jubilación o de aumento de sueldo.

Artículo 114 Las personas que designe el Órgano Ejecutivo para reemplazar a los miembros del personal docente ausentes del servicio activo en goce de docencia serán nombrados en interinidad.

Artículo 115 Los nombramientos y promociones de los miembros del personal docente y administrativo del ramo de Educación serán decretados por el Órgano Ejecutivo de acuerdo con el escalafón. Los traslados serán efectuados mediante resueltos por el Ministerio de Educación.

Artículo 116 No podrán ejercer la docencia en ningún plantel de enseñanza de la República sea este oficial o particular, pre-primario o secundario, quien no ha comprobado previamente su capacidad física, moral y profesional, ante el Ministerio de Educación.

La capacidad física se comprueba por medio de certificado médico digno de crédito.

La capacidad moral la establecerá el Ministerio sobre la base de declaraciones de personas de honorabilidad reconocida o de certificado de buena conducta expedido por las autoridades judiciales de distrito donde reside el aspirante.

La capacidad profesional se comprueba con el título o diploma correspondiente.

Artículo 117 Los aspirantes a puestos de maestro que no posean diploma de educación secundaria oficial o reconocido lo mismo que los aspirantes a puesto de profesor de educación secundaria que no posean diploma que los acredite para el ejercicio de la docencia, comprobaren su capacidad profesional mediante examen ante el Ministerio de Educación.

Artículo 118 Aprobados los exámenes a que se refiere el artículo anterior los aspirantes recibirán del Ministerio de Educación una licencia temporal la cual no podrá expedirse para un período mayor de dos (2) años.

Artículo 119 Todo miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación en servicio o que aspire e ingresar a él debe registrar en el Ministerio de Educación si no lo ha hecho los títulos profesionales exigidos por la presente Ley para desempeñar el cargo que ejerce o aspire a ejercer.

Artículo 120 Para que un título o diploma pueda ser registrado en el Ministerio de Educación es necesario que el interesado haya pagado al Fondo de Recompensa la suma de cinco balboas (\$ 5.00) si se trata de títulos de educación secundaria otorgados por instituciones oficiales o incorporadas de diez balboas (\$ 10.00) si se trata de títulos expedidos por instituciones de enseñanza particular libres, y diez balboas (\$ 10.00) si se trata de títulos universitarios.

Parágrafo El miembro del personal docente que no haya registrado su grado, título o diploma en el Ministerio de Educación devengará el sueldo que le corresponde como maestro o profesor sin grado.

Artículo 121 El registro de un título no le da carácter oficial *significa esencialmente que quien lo inscribe es poseedor de él*

Artículo 122 Toda revalidación de título causará un impuesto de quince balboas (B 15 00) si se trata de título de educación secundaria y de veinticinco balboas (B 25 00) si se trata de título universitario, el producto de este impuesto ingresará al Fondo de Recompensas

El Órgano Ejecutivo reglamentará el procedimiento de revalida

Artículo 123 Los títulos expedidos por instituciones oficiales de países con los cuales la República de Panamá ha celebrado convenios sobre reciprocidad de títulos serán reconocidos por el Ministerio de Educación

Artículo 124 Todos los miembros del personal docente de las escuelas pre primarias primarias y de educación secundaria deben presentarse al plantel donde presten sus servicios ocho (8) días antes de la iniciación de las clases, para ejecutar los trabajos preparatorios que se les indiquen

Artículo 125 Los miembros del personal docente y administrativo de los planteles oficiales de enseñanza pre-primaria primaria y secundaria no podrán ejercer ningún otro oficio profesión u ocupación que los inhabilite para cumplir asiduamente sus obligaciones escolares

Artículo 126 Los directores de los establecimientos de enseñanza en los cuales haya interinido, están obligados a vivir en ellos y recibirán del Gobierno sus alimentos. Igual deber tendrán los otros empleados que por razón de sus obligaciones estén sujetos a vivir en el plantel. Fuera de dichas empleados ninguno otro tendrá derecho a alimentos ni a remuneración en concepto de tal

Artículo 127 Todo miembro del personal docente y administrativo del Ramo de Educación que haya sido nombrado o que posteriormente se nombre de acuerdo con las disposiciones prescritas en esta Ley continuarán prestando servicios durante todo el tiempo que dure su eficiencia y buena conducta y el término de su licencia, cuando se trate de maestro o profesor. Los empleados del Ramo de Educación no podrán ser trasladados a otra escuela o a otro lugar sin previo aviso sino por ascenso en concepto de recompensa o como sanción por falta cometida de acuerdo con las disposiciones que en esta Ley se establecen. Tampoco podrán ser removidos sino mediante el proceso establecido en esta ley

Artículo 128 Ningún miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación podrá ser sancionado, y mucho menos trasladado a otro lugar o removido de su puesto por motivo de sus ideas políticas, pero es prohibido a los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas y colegios entablar discusiones de política partidaria en los planteles de enseñanza y tratar de influir en el ánimo de los educandos en favor o en contra de determinada tendencia partidaria

Artículo 129 Las quejas que sobre algún miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación tenga un superior que le hayan llegado por algún conducto digno de crédito serán inmediatamente investigadas por el

superior tan prolijamente como su importancia demande

Artículo 130 El funcionario que investigare un cargo contra un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación procederá siempre con la mayor discreción, en forma privada y no comentará con particulares o subalternos ni su contenido ni los resultados que obtenga de su investigación. Aquellos particulares o subalternos que necesariamente tengan que intervenir en las investigaciones serán informados únicamente de lo indispensable para el objeto que de ellos se desea, y en este caso se observará la mayor reserva

Artículo 131 Si de la investigación se desprende que hay indicios de culpabilidad que haga acreedor al subalterno a alguna sanción, caso de resultar comprobados los hechos, el superior pasará al subalterno el pliego de cargos por el término de ocho (8) días para que se defienda

Artículo 132 Si el inferior no pudiera desvirtuar los cargos, el superior procederá a aplicar la sanción que le corresponda de acuerdo con las disposiciones respectivas

Artículo 133 Toda sanción dispuesta en contra de un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación será dictada por escrito en forma de resolución, y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico. Tal resolución deberá ser comunicada al interesado por el funcionario que la dicta por el órgano regular. Al interesado se le concederá veinticuatro (24) horas desde el momento de la notificación para que apele si lo desea ante el superior respectivo. Contado desde la fecha de la notificación, el interesado dispone de ocho (8) días para sustentar su apelación

Aquellos maestros que presten servicios en lugares apartados debe dársele ocho (8) días para que apele de la resolución o quince días más para que aporte las pruebas de su defensa

Artículo 134 Si el interesado no se diere por notificado o optare por dejar la cuestión por completa en manos de sus superiores jerárquicos, una vez expirado el término expresado se procederá con prescindencia suya

Artículo 135 Mientras el sujeto de la investigación no haya sido declarado culpable y se le hayan impuesto las penas del caso gozará de todas las prerrogativas de su cargo entre las cuales está incluida naturalmente, el apoyo moral de parte de sus superiores jerárquicos

Artículo 136 Las resoluciones de los directores de escuela primaria requieren para su validez la aprobación de los Inspectores Provinciales, las de éstos y las de los directores de escuela de educación secundaria la del Ministerio de Educación. En todos los casos el interesado puede pedir al Ministerio de Educación la revisión de lo actuado. La pena de destitución sólo puede aplicarla el Órgano Ejecutivo

Artículo 137 El Órgano Ejecutivo decretará cuáles son las faltas del personal docente y administrativo de los planteles oficiales de la República, que deben ser sancionados con reprobaciones o multas y cuáles las que por su gravedad exigen la pena de traslado suspensión o destitución

Artículo 138 Cuando las faltas cometidas por

un miembro del personal docente o administrativo estén bajo la acción judicial las autoridades del Ramo suspenderán toda actuación y se acordará al fallo proferido por el tribunal de la causa.

Artículo 139 Tanto en el conocimiento de un caso en primera instancia como en la apelación o revisión el interesado podrá gestionar su defensa personalmente o por medio de cualquier persona que designe. Para este fin el acusado o el representante, si es miembro del Ramo, pero no ambos a la vez, tendrá derecho a que se le conceda permiso que no excederá de ocho (8) días, para ausentarse de sus labores y gestionar la defensa. Si el acusado resultare culpable el permiso será sin sueldo, y con sueldo, si es exonerado de falta.

Artículo 140 Toda gestión relacionada con alguna investigación de cargos relativos a la conducta o deficiencia de algún miembro del personal docente o administrativa del Ramo de Educación, deberá hacerse por escrito y de ella deberá quedar constancia fehaciente en los archivos de las respectivas oficinas para ulterior referencia.

Artículo 141 Solo tratándose de faltas públicas o de escándalo social que requieran una acción rápida para salvar al Ramo del desprestigio consiguiente, el funcionario a quien correspondiera, procederá a suspender de su cargo al inferior en falta y a llenar inmediatamente los demás requisitos que en esta Ley se establecen.

Artículo 142 Cuando un empleado del Ramo de Educación considere que ha sido separado de su cargo sin causa justificativa o sin que se hayan cumplido los requisitos de esta Ley, podrá recurrir a los Tribunales. En este caso el empleado del Ramo de Educación continuará devengando su sueldo hasta tanto el Tribunal dicte fallo definitivo, siempre que éste le favorezca.

Si el fallo es favorable al interesado éste tiene el derecho de que se le restablezca en su puesto. En el caso de que el Órgano Ejecutivo no lo haga así el interesado continuará devengando su sueldo por todo el tiempo que dure su separación siempre que reintere cada tres (3) meses su derecho de reingresar al desempeño de sus funciones.

Artículo 143 Todo miembro del personal docente o administrativo que renuncie su puesto voluntariamente por motivos justificados a juicio del Ministerio de Educación tendrá el derecho a recibir, con la aceptación de su renuncia un Certificado de Retiro. Este Certificado contendrá todos los datos que se encuentren en la hoja de servicios del empleado.

Artículo 144 Todo miembro del personal docente que abandone su puesto perderá el sueldo del mes en que comete la falta, el sueldo de vacaciones que le corresponda, y no podrá reingresar al Ramo en el curso del año lectivo.

Se considera abandono del puesto la ausencia justificada y sin permiso por espacio de una semana.

Artículo 145 Ningún miembro del personal docente de los planteles oficiales de la República podrá renunciar su puesto después de comenzar las labores sino por enfermedad comprobada robadamente o por un motivo poderoso a juicio del Ministerio de Educación. Cuando renuncia-

re por un motivo distinto al de enfermedad deberá permanecer en su puesto hasta que sea nombrado su reemplazo; el no hacerlo así será considerado como abandono del puesto.

Artículo 146 El Ministerio de Educación no podrá llevar a efecto traslados o ascensos de miembros del personal docente en ejercicio, sin proveer previamente sus reemplazos. En consecuencia los miembros del personal docente ascendidos o reemplazados no podrán abandonar sus alumnos para ocupar otros cargos sin dejar en sus puestos al reemplazante.

Artículo 147 Todo documento relacionado con la conducta o eficiencia del personal docente y administrativo del Ramo de Educación que repose en un archivo oficial, será considerado como documento privado y sólo podrá darse copia a la persona a que se refiere si lo solicitare por escrito y a su propio costo. Este certificado contendrá todos los datos recopilados en la hoja de servicio.

Artículo 148 Todos los miembros del personal docente y directores de escuela primaria cuyos servicios sean satisfactorios, tendrán derecho al pago del sueldo de vacaciones el cual será igual a un tercio del total ganado durante el año lectivo.

Parágrafo A los que no den resultados satisfactorios en la enseñanza se les descontará un tercio del sueldo de vacaciones. Los que sean despedidos por faltas graves perderán el derecho al sueldo de vacaciones.

Artículo 149 El Ministerio de Educación otorgará todos los años durante las vacaciones finales Cur-sos de Verano de ampliación de estudios y perfeccionamiento para el personal docente.

Artículo 150 Los empleados administrativos del Ramo tendrán derecho a un (1) mes de vacaciones con sueldo de acuerdo con la ley general de la materia.

Artículo 151 Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el portafolio del personal docente en servicio para determinar quienes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente, el interesado exigirá que se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho.

Artículo 152 Se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad a juicio del Ministerio de Educación. Gozará el igual privilegio la realización comprobada de alguna obra de reconocido beneficio social.

Artículo 153 Los miembros del Personal Docente o Administrativo que se separen del servicio por enfermedad, duelo u otros casos urgentes tendrán derecho en el año, a licencia hasta de quince días con derecho a sueldo. Las ausencias deberán compensarse en el caso con certificado médico u otros documentos fehacientes cada vez que la ausencia exceda de las veinticuatro (24) horas o de tres (3) días consecutivos.

Parágrafo Cuando la licencia de enfermedad perdurara debidamente comprobada el miembro

del personal docente o administrativo tiene derecho a su sueldo completo durante los primeros treinta días consecutivos de enfermedad y el cincuenta por ciento si la enfermedad se prolonga después de este término hasta por dos meses más.

Artículo 154 Cuando la enfermedad del miembro del personal docente o administrativo del Ramo tenga una duración mayor de treinta (30) días consecutivos, durante el año escolar, el miembro del personal docente o administrativo se acogera a las disposiciones del Seguro Social.

Artículo 155 El estado grávido avanzado de las señoras empleadas como miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación es incompatible con el cargo que desempeñen. Las que se hallaren en este estado deberán solicitar licencia para separarse de sus puestos tres (3) meses antes del alumbramiento o tres (3) meses después de él, con derecho al (50%) de su sueldo durante estos seis meses y a las prerrogativas que establece la Caja de Seguro Social. Esta licencia para separarse del puesto deberá ir acompañada de un certificado médico en donde se determine los meses de embarazo y la fecha probable del parto.

Artículo 156 No podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses.

Artículo 157 La separación del servicio por gravidez o para la crianza de los hijos menores de tres (3) meses, siempre que no sea por un período total mayor de seis (6) meses, se considera como separación temporal forzosa que no afecta la continuidad del servicio ni derecho a que se cuente el tiempo que la maestra esté ausente para aumento de sueldo, y a volver al mismo puesto una vez venido el término de la licencia.

Parágrafo Las maestras en estado grávido que por razones de orden patológico den a luz antes de la fecha probable del parto gozarán de las mismas garantías de que trata este artículo y sólo necesitarán para justificar la prematuridad del parto enviar al Ministerio de Educación Certificado médico comprobatorio.

## CAPITULO II

### Personal Primario

Artículo 158 Los nombramientos y promociones de los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas primarias se regirán por el Escalafón del Magisterio, en él se establecen las siguientes categorías:

1ª Categoría comprende Titulados universitarios en Educación, Inspectores Principales e Inspectores Auxiliares con más de dos (2) años de servicios satisfactorios.

2ª Categoría comprende Inspectores Auxiliares con más de dos (2) años de servicios satisfactorios.

3ª Categoría comprende Directores Especiales y Asistentes de Directores con menos de dos (2) años de servicios. Directores con grado a su cargo con dos (2) o más años de servicios y maestros graduados con cinco (5) o más años de servicios satisfactorios.

4ª Categoría Directores con grado a su car-

go con menos de dos (2) años de servicio, maestros graduados con dos (2) a cuatro (4) años de servicio y maestros normales rurales con seis (6) a ocho (8) años de servicio.

5ª Categoría Maestros graduados con menos de dos (2) años de servicio, maestros normales rurales con más de cuatro (4) años de servicio y maestros no graduados con más de catorce (14) años de servicio.

6ª Categoría Maestros graduados en las Escuelas Normales Rurales y Maestros no graduados con más de nueve (9) años de servicio.

7ª Categoría comprende maestros no graduados con menos de nueve (9) años de servicio.

8ª Categoría Especial comprende Inspectores Especiales, maestros especiales graduados, Directores y maestros de los Jardines de la Infancia graduados.

9ª Categoría Especial comprende Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia no graduados.

Artículo 159 El Ministerio de Educación nombrará una comisión permanente de Escalafón que se encargará de clasificar el personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República tanto el que está en servicio como aquel que está en disponibilidad y designará a qué categoría corresponde cada uno.

En esta comisión tomarán parte dos miembros del Magisterio Nacional.

Artículo 160 No sólo figurarán en las respectivas categorías los que en el momento de la clasificación ocupen legalmente los puestos que los acreditan a ello sino los que habiéndolos ocupado en el pasado ya no los ocupan por razones distintas de su eficiencia y buena conducta. El derecho a inscribirse o de permanecer inscrito en el Escalafón sólo se pierde por destitución o por la pérdida de los derechos de ciudadano.

Artículo 161 Para los efectos de la clasificación inicial así como para los ascensos en categoría no se computará el año en que el miembro del personal docente o administrativo hubiere sido multado, suspendido o recibido una calificación en su conducta o eficiencia inferior al setenta por ciento (60%) del máximo de calificación según el sistema adoptado. Cuando se clasifiquen varios aspectos de la labor separadamente se tomarán el promedio como calificación definitiva.

Artículo 162 Toda escuela tendrá un director. Las que llegaren a ocho (8) maestros de grado tendrán Director Especial. De quince (15) maestros de grado en adelante tendrá un Asistente del Director y aquellas que tengan veinticinco (25) o más dos Asistentes.

Artículo 163 Los nombramientos y promociones del personal docente y administrativo de las escuelas primarias de la República se harán de acuerdo con la categoría a que cada cual pertenece y se ajustarán rigurosamente al orden que sigue:

a) Sólo podrán ser nombrados Inspectores de Educación los inscritos en la Primera Categoría.

b) Solo podrán ser nombrados Inspectores Auxiliares los inscritos en una categoría inferior a la SEGUNDA.

c) Sólo podrán ser nombrados Asistentes de

Director y Directores Especiales los inscritos en una categoría no inferior a la TERCERA

d) Sólo podrán ser nombrados Directores de Escuela de cuatro (4) a diez (10) maestros los inscritos en una categoría no inferior a la CUARTA

e) Sólo podrán ser nombrados maestros de escuela completa los inscritos en una categoría no inferior a la QUINTA

En las escuelas incompletas serán nombrados los maestros inscritos en la SEXTA categoría

f) En caso de que ninguno de los inscritos en la SEXTA categoría deseara ocupar las vacantes disponibles de acuerdo con el párrafo anterior se procederá a llenar dichas vacantes con los inscritos en la SEPTIMA categoría. Este mismo criterio se seguirá en el caso de las demás categorías tanto ordinarias como especiales

Se entiende que las prerrogativas que su categoría confiere a los inspectores de clases especiales, directores de Jardines de la Infancia, etc., se refieren tan sólo a privilegios dentro de su clase y no al resto de la organización escolar

Parágrafo. No podrán ejercer la docencia en las ciudades de Panamá y Colón ni en la Escuela Anexa a la Normal "J. D. Arosemena", maestros no graduados.

Artículo 164. La Dirección de la Escuela Anexa a la Normal "J. D. Arosemena" debe estar de preferencia, a cargo de un Profesor Graduado de Pedagogía

Artículo 165. No podrá ser removido de su puesto ningún maestro en servicio, en virtud de la aplicación del escalafón que esta Ley establece

Artículo 166. Los maestros se dividen en graduados y no graduados. Son graduados aquellos que poseen diploma que los acredite como tales, obtenidos en uno de los planteles oficiales y los que hayan revalidado debidamente el título.

Parágrafo. El maestro continuará devengando sus aumentos de sueldo por antigüedad de servicios cuando desempeña los cargos de Director o Asistente de Director, Inspector o Inspector Auxiliar

Artículo 167. Ninguna persona podrá ser nombrada miembro del personal docente o administrativo de las escuelas primarias de la República si no ha sido inscrita en el LIBRO DEL ESCALAFÓN que lleva el Ministerio de Educación

Artículo 168. El Ministerio de Educación, los Inspectores Provinciales y Directores harán todo lo que está a su alcance para estimular a los maestros a permanecer en un mismo lugar cuando su labor ha sido particularmente fructuosa a juicio de los superiores y de los padres de familia y su traslado obedecerá a distinción que le hará el Ministerio en virtud de sus méritos

Artículo 169. Los maestros deberán residir en la comunidad donde presten sus servicios a fin de que puedan dedicar parte del tiempo libre que le permitan sus labores a hacer obra fecunda de cultura y civilización particularmente en las comunidades rurales

Parágrafo. Los Inspectores Provinciales podrán autorizar a los maestros ausentarse temporalmente en casos especiales o por motivo de enfermedad comprobada, de la comunidad donde está ubicada su escuela. Las separaciones de los maestros durante los días de ausente merecerán la

aprobación de sus superiores cuando las facilidades del viaje permitan su retorno seguro y puntual a su escuela para la iniciación de clases. En caso contrario sufrirá las sanciones correspondientes por ausencia de sus labores.

Artículo 170. El Ministerio de Educación reglamentará los procedimientos que deben seguir los Inspectores Provinciales para la concesión de estos permisos

### CAPITULO III

#### Personal de Educación Secundaria

Artículo 171. Los planteles de educación secundaria establecidos o que se establezcan, tendrán personal administrativo y docente que de acuerdo con su naturaleza y necesidades sea conveniente a juicio del Organismo Ejecutivo

Artículo 172. Cada plantel de educación secundaria estará a cargo de un Director que será la autoridad máxima dentro del plantel y por lo tanto el funcionario responsable ante el Ministerio de Educación por la marcha de la institución que dirige

Los planteles de educación secundaria que ofrecen segundo ciclo completo tendrán un subdirector o vicedirector que reemplazará al Director o Rector en sus ausencias temporales y será su colaborador inmediato

Artículo 173.—Para ser nombrado Director o Subdirector de escuela de educación secundaria se requiere poseer título universitario con una especialización adecuada a la índole del plantel respectivo y cinco (5) años, por lo menos de experiencia docente en la educación secundaria

Artículo 174. Los Directores de las escuelas de educación secundaria velarán por la orientación y la eficiencia del proceso educativo y sus funciones serán reglamentadas por el Organismo Ejecutivo

Artículo 175.—Los Directores de las escuelas de educación secundaria están facultados para imponer sanciones a los miembros del personal educando, docente y administrativo, de acuerdo con las normas que establezcan la reglamentación del profesorado y los reglamentos internos de los planteles respectivos

Artículo 176. Institúyese en cada plantel de educación secundaria el Consejo de Profesores, integrado por el Director que lo presidirá, el Subdirector y los Profesores con las funciones que determine el Reglamento del plantel

Artículo 177. Cada plantel de educación secundaria se regirá por un Reglamento que será preparado por el Director de acuerdo con la opinión del Consejo de Profesores y de los representantes del personal educando. Dicho reglamento requiere la aprobación del Ministerio de Educación

Artículo 178. Los profesores de educación secundaria en atención a las funciones que desempeñan, se clasifican en Profesores Regulares y Profesores Especiales. Los Profesores Regulares pueden ser Consejeros, Jefes de Curso o Internos. El Organismo Ejecutivo determinará sus funciones

Artículo 179. Los Profesores Regulares dictarán alrededor de veinticinco (25) horas de clases a la semana y permanecerán en el plantel durante todas las horas hábiles del día. Cuando

sean Jefes de Curso dictarán quince (15) horas de clases semanales.

**Artículo 180** Los Profesores Especiales sólo tienen la obligación de asistir al plantel a dictar las horas de clases por las cuales son retribuidos y sólo podrán ser nombrados cuando por el carácter de la asignatura que enseñan no hubiere Profesores Regulares que puedan hacerse cargo de esta enseñanza.

A los profesores Especiales no se les reconoce derecho ni aumentos de sueldo.

**Artículo 181** Autorízase al Organó Ejecutivo para que contrate los servicios de profesores extranjeros cuando así lo requieran las necesidades del servicio. Estos contratos serán por un (1) año prorrogable.

**Artículo 182** En todo plantel de educación secundaria cuyo número de alumnos lo justifique, en concepto del Ministerio de Educación, habrá una Sección de Orientación Educativa y Vocacional. El Organó Ejecutivo reglamentará sus funciones.

**Artículo 183.** Para ser Inspector en los planteles educativos se requiere tener diploma de escuela normal y haber sido maestro durante un (1) año por lo menos.

**Artículo 184** Para los efectos de los sueldos los profesores de educación se dividirán en tres (3) categorías:

- A) Profesores con título universitario de Profesor
- B) Profesores con título universitario
- C) Profesores sin título universitario

**Artículo 185** Se considerará profesor con título universitario de Profesor:

1º—A toda persona que posea el diploma de Profesor de Educación Secundaria expedido por la Universidad Oficial de Panamá y a los que posean diploma equivalente expedido por cualquiera universidad oficial o particular reconocida como seria y digna de crédito y que llene los siguientes requisitos:

- a) Que las condiciones de admisión de los alumnos comprendan la posesión por parte de éstos del diploma de Bachiller de Maestro Normal o el documento de graduación correspondiente que acredite la terminación de los estudios secundarios.
- b) Que los planes de estudios y los programas de enseñanza sean equivalentes a los de la Universidad Oficial de Panamá.
- c) Que exija como requisito de graduación un año de residencia por lo menos.

2º A los que posean el título de "Bacheler", "Licenciado", "Maestro" o "Doctor" o cualquier otro título universitario con cuatro (4) años de estudios por lo menos dentro de las condiciones indicadas en el ordinal 1º de este artículo y que comprueben mediante certificado expedido por la Universidad Oficial de Panamá, haber aprobado los cursos de educación requeridos por dicha institución para otorgar el título de Profesor.

**Artículo 186** Se considerará como Profesor con título universitario al que posea diploma expedido por la Universidad Oficial de Panamá o por cualquier otra Universidad que esté dentro de las condiciones indicadas en el ordinal 1º del artículo anterior.

También se consideran profesores con título universitario los profesores de Bellas Artes que posean el título correspondiente por haber terminado satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos debidamente acreditados.

No serán admitidos como títulos universitarios los diplomas adquiridos mediante estudios por correspondencia.

**Artículo 187** Las cátedras en las escuelas de educación secundaria se adjudicarán mediante concursos de credenciales y antecedentes. El Organó Ejecutivo reglamentará estos concursos.

**Artículo 188** A fin de mejorar la enseñanza y de dar oportunidad a los aspirantes que posean el título de Profesor o su equivalente, dichos aspirantes tendrán prelación sobre aquéllos que tienen título universitario pero no han hecho estudios para la enseñanza, y éstos sobre los que no tienen título universitario tanto en lo que se refiere al nombramiento y asignación de cátedras como en lo relacionado con la estabilidad.

No podrán ser nombrados profesores de asignaturas académicas los aspirantes que no hayan terminado, por lo menos satisfactoriamente sus estudios secundarios.

#### CAPITULO IV

##### Personal educando

**Artículo 189** Los estudiantes de los planteles de educación oficial pueden ser regulares o especiales.

Son regulares aquéllos matriculados para tomar todos los cursos que se dictan en el plantel de acuerdo con los planes de estudios del mismo. Son especiales aquéllos que sólo se matriculan en una o varias asignaturas del plan de estudios de acuerdo con sus necesidades particulares. Unos y otros tienen la obligación de someterse a los reglamentos internos del plantel.

**Artículo 190** Cada plantel de educación secundaria tendrá un Fondo de Bienestar Estudiantil formado por el veinticinco por ciento (25%) del derecho de matrícula, donaciones de ex-alumnos y de instituciones cívicas y el producto de actividades culturales o deportivas que con autorización de la Dirección del plantel respectivo lleve a cabo el alumnado con este fin.

**Artículo 191** El objeto del Fondo de Bienestar Estudiantil, es auxiliar a los alumnos necesitados en caso de enfermedad o de accidente, a fin de que tengan la debida atención médica incluyendo costo de medicamentos, hospitalización y operación y cuidado de los ojos y de la dentadura, en casos necesarios así como auxiliar aquéllos que por incapacidad económica no pueden continuar sus estudios y son acreedores por su conducta, inteligencia y consagración a este auxilio.

**Artículo 192** El auxilio será conferido a los estudiantes en calidad de préstamo a un modestísimo interés y quien lo reciba debe comprometerse a reintegrarlo al Fondo de Bienestar Estudiantil apenas tenga posibilidades para ello. Una junta compuesta de Profesores y de representantes de los alumnos examinará las solicitudes de auxilio y hará la debida recomendación a la Dirección.

El Organó Ejecutivo reglamentará el Fondo de Bienestar Estudiantil.

**Artículo 193** Los Colegios Secundarios de E

ducción Vocacional dedicarán al Fondo de Bienestar Estudiantil el cincuenta por ciento (50%) de las actividades remuneradas que efectúan en las cuales participen los alumnos.

Artículo 194. El Ministerio de Educación impulsará y cooperará con las asociaciones estudiantiles para que estas cumplan los fines culturales a que deben estar destinadas. Estas asociaciones estudiantiles tendrán como motivo actividades de diversa índole científico artístico deportivo o meramente social, y cuando el edificio escolar y sus anexos lo permitan se les suministrará local destinado exclusivamente a sus actividades así como personal adecuado para que opere en su organización y funcionamiento.

El Organismo Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de estas asociaciones.

Artículo 195. El Ministerio de Educación por conducto de la Dirección de los planteles de educación secundaria fomentará el sentido de responsabilidad de los alumnos, interesándolos en la formación de buenos hábitos de conducta, costumbres y buenos modales mediante su participación en el mantenimiento del orden y disciplina del plantel.

Artículo 196. Autorízase al Ministerio de Educación para establecer en los lugares donde lo crea conveniente, Colonias Infantiles permanentes o transitorias con el propósito de mejorar las condiciones físicas de los niños de baja vitalidad, para contribuir en la forma que crea más conveniente al sostenimiento del Cuerpo de Exploradores, e impulsar el establecimiento de nuevas asociaciones juveniles de carácter físico o social.

Artículo 197. En todos los planteles oficiales de educación cuyo dirección lo considere necesario y conveniente, podrá haber comedores escolares para contribuir a la mejor nutrición de su alumnado. El Ministerio de Educación queda facultado para colaborar económicamente en el costo y sostenimiento de los comedores, con la dirección del plantel respectivo, la sección de Economía Doméstica y el cuerpo escolar del mismo, las Círculos de Padres de Familia, Asociaciones estudiantiles la Cruz Roja y cualesquiera otras instituciones que sumen su valioso concurso al mejoramiento físico de los escolares.

El Organismo Ejecutivo reglamentará la organización de los comedores escolares.

Artículo 198.—Facúltase al Ministerio de Educación para crear cursos o escuelas de enseñanza especializada para atender a la educación de aquellos alumnos cuyas deficiencias físicas o mentales les impidan por constituir debido a ellas elementos de difícil adaptación en las instituciones para estudiantes normales.

Artículo 199. El Ministerio de Educación velará por la salud de todos los escolares y al efecto colaborará con la oficina de Salud Escolar del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública y con este Ministerio en el establecimiento y operación de clínicas médicas dentales así como en el estudio de los problemas de salud de los establecimientos que se establezcan en el futuro.

Artículo 200. Las organizaciones estudiantiles de carácter cultural impulsadas y desarrolladas por el Ministerio de Educación y el Departamento de Cultura Física. Las disposiciones y reglamentaciones del Departamento de

educación Física afectarán únicamente a las organizaciones escolares.

Artículo 201. Tendrá el Departamento de Cultura Física la inmediata dirección y vigilancia de todas aquellas instituciones establecidas o que se establezcan con el fin de impulsar la cultura física y la afición al deporte en todo el territorio nacional.

Artículo 202. Al Departamento de Cultura Física corresponde la orientación y desarrollo de la educación física en toda la República, la administración de los establecimientos oficiales de cultura física así como el de todos los campos de juego y predios deportivos de propiedad nacional.

Artículo 203. Facúltase al Ministerio de Educación para establecer clínicas deportivas donde fuere necesario. El Organismo Ejecutivo reglamentará la organización y el funcionamiento de tales clínicas.

## TITULO V-

### Capítulo I

#### Finanzas, equipo y material de enseñanza

Artículo 204. Son de cargo de la Nación los gastos de personal docente, administrativo y de servicio del Ramo de Educación así como la provisión de locales debidamente equipados, textos útiles y materiales de enseñanza para las escuelas primarias de la República. Para las escuelas de educación secundaria el Estado proveerá los locales debidamente equipados y en materiales de textos y útiles escolares, hasta donde sea posible las posibilidades lo permitan.

Artículo 205. El Presupuesto Nacional para el Ramo de Educación será calculado a base del costo por alumno en el bienio anterior y la matrícula escolar potencial en el bienio para el cual se calcula el Presupuesto.

Artículo 206. La prelación de los gastos para educación pública establecida por la Constitución en su Artículo 84 debe extenderse no sólo a aquellos que emanan del erario público sino a aquellas inversiones de las entidades autónomas del Estado.

Artículo 207. El Ministerio de Educación tendrá a su cargo la preparación y edición de los textos escolares, tanto primarios como secundarios. Para la preparación de dichos textos se podrán celebrar concursos o adquirir derechos de los autores mediante convenios especiales.

El Departamento Técnico y el de Publicaciones laborarán conjuntamente en la adaptación de los textos existentes a las necesidades actuales de la educación así como en la redacción y preparación de los que les fuera posible.

Artículo 208. Los Consejos Municipales están obligados a destinar el veinte por ciento (20%) de sus rentas al Ramo de Educación y a votar la partida correspondiente en el Presupuesto respectivo.

Artículo 209. Las sumas producidas por los porcentajes municipales no podrán ser consideradas como rentas nacionales sino que ingresarán mensualmente a un Fondo Especial de unificado Fondo de Educación que se abrirá en la Tesorería Municipal y estará a cargo de los Inspectores Provinciales mediante la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 210. Durante los diez (10) primeros días de cada mes los Inspectores de Educación visitarán las Tesorerías Provinciales y Municipales para determinar la suma total que corresponde al Ministerio de Educación sobre el particular.

Parágrafo. El Organismo Ejecutivo podrá sancionar con multa de cincuenta a cien balboas (B. 50.00 a B. 100.00) a los funcionarios que sin causa legal se nieguen a visar autorizar el pago o pagar las cuentas correspondientes para el retiro de estas sumas.

Artículo 211. Son imputables al Fondo Municipal de Educación a fin de colaborar con el erario público, los gastos de construcción de materiales, conservación y reparación de edificios escolares, transporte de materiales útiles de aseo, medicinas para los botiquines, fomento de huertos, comedores y bibliotecas escolares.

Artículo 212. Toda cuenta imputable al Fondo de Educación, deberá ir acompañada de los comprobantes de rigor y llevar, además, la firma del inspector y del Presidente de la Junta Municipal de Educación.

Artículo 213. Las sumas destinadas por los Municipios para el Ramo de Educación se invertirán únicamente en beneficio del Distrito en que hayan sido recaudadas.

Artículo 214. En el Ministerio de Educación se llevará cuenta pormenorizada de los ingresos al Fondo de Educación de cada Distrito y de los egresos del mismo.

Artículo 215. El Organismo Ejecutivo suspenderá los presupuestos municipales en que no figure la partida o partidas necesarias destinadas a Educación en la proporción que en esta Ley se establece.

Artículo 216. Se considera malversación sujeta a las sanciones penales establecidas, el pago de cualquier suma del porcentaje de Educación sin la aprobación del Inspector de Educación y del Presidente de la Junta Municipal de Educación.

Artículo 217. Los auxilios que ciertos municipios destinan para becas, auxilios a estudiantes, hospitales, asilos, bardas de música, escuelas particulares, gabinetes meteorológicos o subsidios personales en cualquier forma no podrán en ningún caso ser pagados con las partidas destinadas para el Ramo de Educación.

Artículo 218. Los Inspectores Provinciales de Educación quedan autorizados para iniciar ante las autoridades judiciales las acciones conducentes a exigir la responsabilidad consiguiente a los funcionarios que autoricen pagos de los fondos municipales de Educación y a los Tesoreros que los efectúan en contravención a lo establecido en esta Ley.

Artículo 219. Ninguna cuenta imputable al "Fondo de Educación" podrá ser cubierta sin la aprobación expresa y previa del respectivo Inspector Provincial y el Presidente de la Junta Municipal de Educación.

Artículo 220. Los Inspectores de Educación están obligados a enviar al Ministerio de Educación mensualmente un informe pormenorizado de los ingresos al Fondo de Educación y de los egresos del mismo correspondiente a su Provincia.

Artículo 221. Los Inspectores de Educación son los representantes del Ministerio ante los

Concejos Municipales y tendrán voz en las deliberaciones de este cuerpo en cuanto a la defensa de los intereses educativos y salud de la niñez y la juventud se refiere.

Artículo 222. Para su aprobación definitiva los presupuestos municipales y provinciales requieren la aprobación del Inspector de Educación respectivo en lo que se refiere al porcentaje que corresponde al Ramo.

Artículo 223. Los fondos de los fondos municipales de Educación que queden cada año en los Distritos de la República serán depositados por los respectivos Inspectores en el Banco Nacional o en sus agencias para ser invertidos únicamente en beneficio de las escuelas de los distritos donde proceden, de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Educación.

Artículo 224. Los edificios escolares serán construídos por el Ministerio de Obras Públicas de acuerdo con los planos que elabore la Sección de Diseños y Construcciones de ese Ministerio, los cuales no podrán llevarse a la práctica sin la aprobación expresa del Ministerio de Educación en lo que se refiere a los requisitos de carácter pedagógico.

Cuando las comunidades ponen parte del material o de la mano de obra, el Ministerio de Obras Públicas suministrará lo que falte, así como la dirección técnica y planos de los edificios escolares.

## CAPITULO II

### Imprenta Nacional

Artículo 225. La Imprenta Nacional dependerá del Ministerio de Educación.

El Organismo Ejecutivo queda facultado para organizar y reglamentar sus funciones.

Artículo 226. En la Imprenta Nacional se efectuarán solamente trabajos oficiales, los cuales serán ordenados por los diferentes Ministerios que informaran al Ministerio de Educación los encargos ordenados.

Artículo 227. Los empleados permanentes de la Imprenta Nacional serán nombrados por el Ejecutivo. Los empleados eventuales serán designados según lo requieran las necesidades del servicio por el Ministerio de Educación.

Artículo 228. El Ministerio de Educación elaborará y editará todas las obras de texto que le sea posible para su distribución en las escuelas primarias. A fin de fomentar la producción de textos nacionales celebrará concursos entre educadores para su elaboración y adquirirá los derechos de propiedad de los autores mediante convenios con los mismos.

## TITULO VI

### Disposicion Final

Artículo 229. Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Queda derogada toda disposición anterior a la presente Ley.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

ABILIO BELLIDO

El Secretario,

Domingo H. Turner

República de Panamá—Órgano Ejecutivo—Panamá, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis  
Ejécútese y publíquese

ENRIQUE A JIMENEZ

El Ministro de Educación JOSE D. CRESPO

**CREASE LA ESCUELA DE POLICIA**

LPY NUMERO 51

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis  
El Presidente,

R. CLEMENT

El Secretario

D. H. Turner

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional—Panamá veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CARLOS SUAREZ C

como se desprende del considerando anterior, su presencia durante le entrega de los valores fue meramente voluntaria.

#### RESUELVE

Niéguese, por ilegal, la solicitud elevada a este Ministerio por el señor Abel Lombardo Vega, ex-Administrador de Sellos Fiscales de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
VICTOR M. NAVAS.

El Secretario del Ministerio  
Mario Cal H

### Ministerio de Educación

#### ADOPTASE EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

DECRETO NUMERO 538  
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se adopta el Código de Etica Profesional del Cuerpo de Educadores de la Republica y se crea estímulos para éstos

El Presidente de la Republica  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO

1º Que seria de positivos beneficios para la Educación Nacional la existencia de un código de Etica Profesional para los educadores.

2º Que una comisión integrada por representantes de todos los sectores del Cuerpo de Educadores de la Republica ha elaborado un Proyecto de Código de Etica Profesional

3º Que es indispensable estimular la labor de los educadores mediante el reconocimiento de sus méritos.

4º Que una Comisión integrada por delegados de las diferentes agrupaciones de educadores del País ha confeccionado un Proyecto de Decreto de Estímulos a los Educadores.

#### DECRETA

Artículo Primero Adóptase el siguiente Código de Etica Profesional para los educadores de la Republica

Los empleados del Ramo de Educación deben ser ejemplos vivientes para la ciudadanía en su vida profesional como particular en forma que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social

El Ministerio de Educación debe promover cordial y energicamente la moralidad y el buen nombre de todo el personal que este bajo su dependencia

#### I

##### Deberes del Educador consigo mismo

1º El educador debe mantener y mejorar constantemente su eficiencia con un asiduo estudio de su especialidad y con una preparación adecuada en sus funciones procurando seguir al día los progresos científicos y técnicos de las disciplinas a que se dedique y sosteniendo contacto con las realidades y necesidades nacionales y locales

así como con las autoridades de la comunidad y el País y con los organismos nacionales y extranjeros de actividades afines a las de su profesión

2º El educador debe luchar individual y colectivamente por un pago adecuado al puesto social que ocupa sin que jamás mida la eficiencia, cantidad y calidad de sus servicios por los que percibe en concepto de sueldo

3º El educador ha de considerar su cátedra y su aula, como altar y templo a los que ha de prestar el máximo de respeto y al ejercicio de su profesión, como un noble sacerdocio, en forma tal que ese respeto y esa atención se comuniquen a los alumnos.

4º El educador no debe aprovecharse de su función oficial para fines no profesionales, tales como propaganda personal o política, o como medio de obtener otros puestos o situaciones ventajosas

5º El educador en cuanto las circunstancias lo permitan debe evitar contraer otras ocupaciones de tipo económico que le resten tiempo para su dedicación plena a la enseñanza, así como evitar dentro de su trabajo actividades que le impidan una máxima eficiencia

6º El educador no debe aceptar comisiones o gratificaciones por los libros y materiales escolares en cuya selección intervenga por sus funciones

#### II

##### Deberes en Relación con los Alumnos y Subalternos

1º El educador debe ser cordial amable y afectuoso con todos los alumnos y subalternos pero mantenerse en el plano de guía y maestro, procurando ganar el cariño y el respeto de los educandos y colaboradores

2º En sus relaciones con los alumnos y colaboradores dentro y fuera del aula el educador debe ser imparcial y justo y guiarse por un criterio profesional

3º El educador debe tratar de individualizar en cuanto sea posible la instrucción y formación de sus alumnos tratando de comprender y considerar en cada caso los diferentes intereses aptitudes habilidades y ambientes sociales en que aquellos se desenvuelven

4º El educador debe perseguir el desarrollo integral del alumno y no limitarse a impartir enseñanzas

5º El educador debe tender a establecer relaciones amistosas y de inteligente cooperación en el hogar y la escuela

6º El educador no debe dictar clases particulares retribuidas a sus propios alumnos si el Estado

7º El educador debe guardar como secreto profesional toda información que por razón de su cargo pueda afectar de sus alumnos y colaboradores

8º El educador debe procurar y evitar todos los recursos de razonamiento y cordialidad para corregir las tendencias y hábitos anti-cívicos de sus alumnos y colaboradores antes de recurrir a

intervenciones que signifiquen sanciones reglamentarias

### III

#### Relaciones con otros Miembros de la Profesión

1º El educador debe cultivar un espíritu de compañerismo, confraternidad y cooperación con todos sus colegas.

2º El educador debe evitar la crítica destructiva de la conducta o la capacidad de sus compañeros y asegurarse especialmente de realizar esta forma de censura o burla ante los educandos, padres de familia, Jefes del Ramo y particulares con la intención de hacerles objeto de irrespeto o menosprecio.

3º El educador no debe influir sobre sus colegas en asunto relativo a la disciplina o calificación, salvo que las necesidades del servicio lo exijan.

4º Debe refinar una amplia cooperación entre los empleados administrativos y docentes basada en respeto por el punto de vista del otro en el reconocimiento del derecho que tiene el administrador para dirigir y el que tiene el docente para actuar de acuerdo con su mejor criterio. Ambos deben observar *cortesía profesional* y resolver todos los asuntos por el *órgano regular*.

5º Los créditos y meritos deben ser los únicos medios que utilice un educador para obtener una posición o un ascenso en la profesión.

6º El educador no debe solicitar un puesto u ocupar uno en un colegio, ni valerse de intrigas para obtenerlo.

7º El educador debe velar porque se establezcan *democráticamente* en los distintos planteles reglamentos que regulen los Consejos de Profesores de Maestros de Alumnos y demás aspectos de la vida de la institución.

### IV

#### Deberes para con la Comunidad y el Estado

1º El educador debe preocuparse desde el punto de vista educativo, de los problemas que interesen al país, especialmente los de la comunidad donde desarrolla sus actividades.

2º El educador debe procurar relacionarse con los padres o tutores de sus alumnos como medio de encausar su labor en beneficio de la comunidad.

3º El educador debe tener siempre presente el respeto que las leyes y normas sociales deben merecerle. Por ello, en relación con el Estado debe mantener un espíritu de crítica reflexiva cuando su conciencia así lo indique, sin violar el respeto fundamental que debe a las leyes constitucionales establecidas.

4º El educador debe influir, a través de sus exhortaciones en el ánimo del conglomerado social en el cual actúa, con el fin de despertar en él el respeto hacia los principios e instituciones establecidas.

*Artículo Segundo.* El Ministerio de Educación hará reconocimiento por escrito a:

a) Los empleados del Ramo que no tengan ninguna ausencia ni tardanza durante el año lectivo.

b) Los que cumplan en la entrega oportuna y correcta de documentos o informes solicitados durante el año lectivo.

c) Los que hayan demostrado un alto grado de eficiencia profesional durante el año escolar.

d) Los educadores que hayan desarrollado una labor social de beneficio directo para los educandos o de la comunidad donde prestan servicio según el concepto del Ministerio de Educación y la comunidad.

e) Los educadores que se hayan distinguido por su cultura, compañerismo y cooperación con sus colegas según el criterio de sus compañeros de trabajo y de la comunidad.

*Artículo Tercero.* El Ministerio de Educación otorgará diplomas de honor a las escuelas que durante un año se hayan distinguido por su eficiente labor educativa y por la armonía que haya reinado entre maestros superiores y padres de familia.

*Artículo Cuarto.* El Ministerio de Educación abrirá concursos anuales entre los educadores de toda la República, para escoger los que, en concepto del Jurado respectivo, hayan desarrollado mejor labor educativa a fin de otorgarles becas así:

a) A dos maestros de cada Provincia Escalar para graduados una beca de tres meses para perfeccionamiento profesional en un colegio extranjero para los no graduados, becas de un curso en el Instituto de Verano.

b) A dos inspectores y dos directores, que serán becados a fines que realicen estudios de extensión en el extranjero por el término de tres meses.

c) A dos profesores de los colegios oficiales de Panamá, Colón y la Normal Juan Demóstenes Arosemena y a un profesor de las escuelas secundarias oficiales del resto del país.

El número de becas será aumentado según las posibilidades del Fisco.

*Artículo Quinto.* Queda al criterio del Ministerio de Educación aumentar el número de estímulos que considere convenientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días 11 mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADFS AROSCMENA

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ

### INFORMASE A UNA PROFESORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

#### RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá — Ministerio de Educación — Secretaría del Ministerio — Resolución número 433 — Panamá, 15 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación

ALCIBIADFS AROSCMENA

CONSEJERO

Que a la Honorable H. Junta Directiva se le conceda por Resolución N° 2715 de 1 de agosto de

## **Anexo # 12**

### *Constitución Política de la República de Panamá de 1972*

#### *CAPITULO 5°*

#### *EDUCACIÓN*

*ARTICULO 91* Todos tienen el derecho a la educación y la responsabilidad de educarse.

El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos, fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política.

La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.

*ARTICULO 92.* La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual, moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo.

*ARTICULO 93* Se reconoce que es finalidad de la educación panameña fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento de la historia y los problemas de la patria.

*ARTICULO 94* Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley. El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos.

La educación pública es la que imparten las dependencias oficiales y la educación particular es la impartida por las entidades privadas.

Los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores.

La Ley reglamentará tanto la educación pública como la educación particular.

*ARTICULO 95.* La educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios.

Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general.

La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras completa su educación básica general.

La gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.

*ARTICULO 96* La Ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema nacional de orientación educativa, todo ello de conformidad con las necesidades nacionales.

*ARTICULO 97.* Se establece la educación laboral, como una modalidad no regular del sistema de educación, con programas de educación básica y capacitación especial.

*ARTICULO 98.* Las empresas particulares cuyas operaciones alteren significativamente la población escolar en una área determinada, contribuirán a atender las necesidades educativas de conformidad con las normas oficiales y las empresas urbanizadoras tendrán esta misma responsabilidad en cuanto a los sectores que desarrollen.

*ARTICULO 99* Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La

Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.

*ARTICULO 100.* La educación se impartirá en el idioma oficial, pero por motivos de interés público la Ley podrá permitir que en algunos planteles ésta se imparta también en idioma extranjero.

La enseñanza de la historia de Panamá y de la educación cívica será dictada por panameños.

*ARTICULO 101* La Ley podrá crear incentivos económicos en beneficio de la educación pública y de la educación particular, así como para la edición de obras didácticas nacionales.

*ARTICULO 102.* El Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.

En igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados.

*ARTICULO 103* La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.

*ARTICULO 104* Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.

*ARTICULO 105* Se reconoce la libertad de cátedra sin otras limitaciones que las que, por razones de orden público, establezca el Estatuto Universitario.

*ARTICULO 106.* La excepcionalidad en el estudiante, en todas sus manifestaciones, será atendida mediante educación especial, basada en la investigación científica y orientación educativa.

*ARTICULO 107.* Se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando lo soliciten sus padres o tutores.

*ARTICULO 108* El Estado desarrollará programas de educación y promoción para los grupos indígenas ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.

## Conclusiones

1. El horario nocturno no es el más apropiado, por la dificultad de acceso a las instalaciones, seguridad y las deficiencias en el sistema de transporte, dificultad de encontrar información cercana.
2. Tiempo de planificación para la ejecución del seminario fue muy reducido.
3. Existe un desconocimiento en el conocimiento y manejo de la Ley Orgánica de Educación, Ley 47 de 1946.
4. El educador conoce el Código de Ética del Educador Panameño; por consiguiente este debe utilizarlo como un instrumento para un mejor desenvolvimiento en sus funciones diarias.
5. El educador debe saber a qué instancia debe recurrir y a quien solicitar la petición cuando se le impone alguna sanción.
6. Debido a la diversidad en el perfil del estudiante que participa de este tipo de seminario pudimos comprobar que conocer la experiencia y el nivel de conocimiento de cada uno de los participantes es importante en la aplicación de una metodología adecuada.
7. Se comprobó que el trabajo colaborativo mejora el desempeño; promueve y estimula el deseo de aportar en beneficio del grupo.
8. Se comprobó que el recurso audiovisual empleado es de suma importancia en la comprensión y análisis de la asignatura de Legislación Educativa.

## **Recomendaciones**

1. Recomendamos que el seminario sea impartido en verano a todos los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Panamá.
2. El seminario que se va a impartir debe ser planificado con anticipación.
3. Se debe enseñar de manera más detallada, a los que inician la carrera de educación el conocimiento y manejo de la Ley Orgánica de Educación, Ley 47 de 1946, para mejor desenvolvimiento de sus actividades académicas.
4. Se debe hacer un estudio exploratorio, previo a la implementación, sobre el conocimiento y la experiencia que tiene el estudiante y las necesidades en materia de legislación educativa.
5. Que este seminario sea impartido en turno diurno o, en su defecto, en turno vespertino, y de manera presencial, ya que habría más participación de la población estudiantil y se podría disipar dudas de manera directa.
6. Los grupos de asistencia al seminario podrán ser mayores de 20, pero menores de 25 para que de esta manera se mejore el proceso de enseñanza aprendizaje.
7. Para poder cursar la asignatura de Legislación Educativa, se debe dar primero el seminario de inducción.
8. Establecer una biblioteca en materia de legislación educativa en la Facultad de Ciencias de la Educación para uso de todo público.
9. Dotar a la biblioteca de la Facultad de libros y de una base de datos virtual actualizada, que sirva de consulta permanente a los estudiantes.

10. El tiempo recomendado para la realización del seminario será de dos semanas seguidas, de cuatro horas por día, en el cual se pueden intercalar las asignaciones virtuales, a criterio del facilitador.